

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Martes 1 de octubre de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - N° 12605

503975

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 30088.-** Ley que declara el 26 de agosto de cada año, como el Día Nacional de las Personas Adultas Mayores **503978**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 307-2013-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Agricultura y Riego a Italia y España, y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción **503978**

**R.S. N° 308-2013-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro del Ambiente a Polonia y encargan su Despacho a la Ministra de Salud **503979**

**R.S. N° 309-2013-PCM.-** Autorizar viaje del Presidente Ejecutivo de SIERRA EXPORTADORA a Honduras, en comisión de servicios **503979**

**R.S. N° 310-2013-PCM.-** Autorizan viaje de Especialista del CONCYTEC a Surinam, en comisión de servicios **503980**

**R.S. N° 311-2013-PCM.-** Designan miembro del Consejo Directivo del INDECOP, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas **503981**

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0375-2013-MINAGRI.-** Designan Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio y le encargan la Dirección Ejecutiva del SERFOR **503981**

#### AMBIENTE

**R.M. N° 298-2013-MINAM.-** Modifican actualización de Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante R.M. N° 157-2011-MINAM, en lo relativo al apartado del Sector Agricultura, rubro Irrigaciones **503982**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 264-2013-MINCETUR/DM.-** Designan Secretaria General del Ministerio **503983**

#### CULTURA

**R.S. N° 024-2013-MC.-** Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de conformar la exposición "Inkas: Reyes de los Andes", a realizarse en Alemania **503983**

**R.S. N° 025-2013-MC.-** Autorizan viaje de Directora (e) de la Dirección de Artes a Costa Rica, en comisión de servicios **503986**

#### DEFENSA

**R.S. N° 534-2013-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios **503986**

**R.S. N° 535-2013-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Alemania, en misión de estudios **503987**

**R.M. N° 833-2013-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil **503989**

#### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**R.M. N° 208-2013-MIDIS.-** Designan Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio **503989**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. N° 245-2013-EF.-** Modifican el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF **503990**

**D.S. N° 246-2013-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Telecomunicaciones y actividades de mantenimiento para infraestructura de caminos vecinales **503994**

**D.S. N° 247-2013-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a favor del Pliego 023 Autoridad Nacional del Servicio civil **503996**

**R.S. N° 056-2013-EF.-** Designan miembro del Directorio del Banco de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo **503997**

#### EDUCACIÓN

**R.M. N° 0479-2013-ED.-** Modifican relación consolidada de plazas objeto del Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, correspondiente al año 2013 **503998**

## ENERGIA Y MINAS

**R.S. N° 060-2013-EM.-** Otorgan concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica a favor de Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C. **503998**

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 128-2013-JUS.-** Designan Procurador Público del Ministerio de Salud **503999**

**R.S. N° 129-2013-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadana peruana y disponen su presentación a la República Argentina **503999**

**RR.SS. N°s. 130 y 131-2013-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos rumano y peruano, formuladas por autoridades judiciales de Rumania y Brasil **504000**

## RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 038-2013-RE.-** Ratifican el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la cooperación económica no reembolsable para para la provisión de vehículos ecológicos japoneses de última generación **504001**

**D.S. N° 039-2013-RE.-** Ratifican el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China relativo al "Proyecto de Centro de Operaciones de Emergencia Nacional" **504002**

**D.S. N° 040-2013-RE.-** Ratifican el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins" **504002**

**D.S. N° 041-2013-RE.-** Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres" **504002**

**D.S. N° 042-2013-RE.-** Ratifican el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la cooperación económica no reembolsable para la adquisición de Baños Biotecnológicos **504003**

**R.S. N° 184-2013-RE.-** Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante Irlanda **504003**

**R.S. N° 185-2013-RE.-** Delegan facultades al Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente para suscribir el Convenio de Minamata sobre el Mercurio **504004**

## SALUD

**R.M. N° 616-2013/MINSA.-** Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio **504004**

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 169-2013-TR.-** Aprueban "Directiva General que regula la forma de acreditar la representación de los sujetos inspeccionados en la diligencia de comparecencia ante los inspectores de trabajo" **504004**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 438-2013-MTC/12.-** Otorgan renovación de permiso de operación a Líneas Aéreas Costarricenses S.A. - LACSA para prestar servicios de aviación comercial **504005**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Res. N° 172-2013.-** Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a Colombia, en comisión de servicios **504007**

## ORGANISMOS REGULADORES

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 186-2013-OS/CD.-** Disponen publicar en la página web de OSINERGMIN el proyecto de resolución que modifica la metodología de facturación de la tarifa por Red Principal contemplada en la Res. N° 261-2009-OS/CD **504007**

**Res. N° 218-2013-OS/GG.-** Aprueban Cuestionarios para la Presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad, a ser aplicados por responsables de instalaciones de Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y otros **504008**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 266-2012-INEI.-** Designan Directora Técnica de la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales del INEI **504009**

**R.J. N° 269-2013-INEI.-** Aprueban Índices de Precios al Consumidor a nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de setiembre de 2013 **504009**

**R.J. N° 270-2013-INEI.-** Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de setiembre de 2013 **504010**

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Resolución N° 022-2013-SMV/01.-** Modifican artículo de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores **504010**

**Res. N° 111-2013-SMV/02.-** Aprueban tarifa por el servicio de conectividad y la modificación de las tarifas de negociación de renta variable presentadas por la Bolsa de Valores de Lima S.A. **504011**

**Res. N° 119-2013-SMV/02.-** Aprueban tarifas de Liquidación de Operaciones Contado con Instrumentos de Renta Variable, de Liquidación de Ofertas Públicas y Mantenimiento de Cuenta Matriz presentadas por CAVALI S.A. ICLV. **504012**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 299-2013/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Colombia, en comisión de servicios **504013**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE MIGRACIONES**

**Res. N° 00193-2013-MIGRACIONES.-** Designan Jefes Zonales de Puno, Chiclayo, Tumbes y Puerto Maldonado de MIGRACIONES **504014**

**ACTIVIDAD EMPRESARIAL  
DEL ESTADO**

**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE  
LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

**Acuerdo N° 002-2013/011-FONAFE.-** Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista. **504015**

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Inv. ODECMA N° 255-2011-LAMBAYEQUE.-** Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque **504015**

**Queja ODECMA N° 1522-2011-AREQUIPA.-** Sancionan con destitución a Juez del Juzgado de Paz de Simón Bolívar, Corte Superior de Justicia de Arequipa **504016**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 57-2013-CED-CSJLI/PJ.-** Establecen rol correspondiente al mes de octubre del año 2013 para el Juzgado Penal de Turno Permanente **504018**

**Res. Adm. N° 845-2013-P-CSJLI/PJ.-** Reconforman diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **504018**

**Res. Adm. N° 846-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen disposiciones para la remisión de expedientes por parte de las convertidas 1°, 2° y 3° Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo Transitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima **504019**

**Res. Adm. N° 847-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres y de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima **504021**

**Res. Adm. N° 825-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Disponen conformación de las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **504021**

**Res. Adm. N° 826-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Disponen conformación de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **504022**

**Res. Adm. N° 828-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Disponen la redistribución de los Expedientes en Trámite de la Sala Penal Permanente a la 1° y 2° Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo **504023**

**ORGANOS AUTONOMOS**

**CONTRALORIA  
GENERAL**

**Res. N° 365-2013-CG.-** Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios **504024**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 142-2013-ROP/JNE.-** Inscriben el partido político "Vamos Perú" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. **504025**

**Res. N° 821-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia en contra de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, departamento de Áncash **504026**

**Res. N° 846-2013-JNE.-** Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. 790-2013-JNE **504028**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 296-2013/JNAC/RENIEC.-** Designan Jefe de la Oficina de Convenios de la Secretaría General del RENIEC **504031**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 3017-2013-MP-FN.-** Nombran Fiscal Provincial Provisional y lo designan en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque **504032**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 5512-2013.-** Autorizan a International Reinsurance Brokers Solutions LLC la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **504032**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
DEL RIMAC**

**Ordenanza N° 347-MDR.-** Establecen beneficios para el pago de multas administrativas impuestas hasta el mes de julio del 2013 **504033**

**Ordenanza N° 348-MDR.-** Otorgan incentivos tributarios por pago al contado de deudas tributarias vencidas a favor de los contribuyentes del distrito del Rímac **504034**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MARTIN DE PORRES**

**Ordenanza N° 353-MDSMP.-** Establecen beneficio extraordinario de Regularización Tributaria y No Tributaria de deuda sujeta a cobranza coactiva **504036**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

## LEY N° 30088

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA EL 26 DE AGOSTO DE  
CADA AÑO, COMO EL DÍA NACIONAL DE  
LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Artículo 1º.- Día Nacional de las personas adultas mayores**

Declarése el 26 de agosto de cada año, como el Día Nacional de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 2º.- Deja sin efecto norma reglamentaria**  
Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 050-82-JUS.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

995045-1

## PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje del Ministro de Agricultura y Riego a Italia y España, y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 307-2013-PCM**

Lima, 30 de setiembre de 2013

## VISTO:

La Carta C/DG-025 de fecha 02 de julio de 2013 del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO y la Carta de fecha 12 de setiembre de 2013 del Presidente de la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa - CEPYME; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta C/DG-025 de fecha 02 de julio de 2013, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO, cursa invitación al Ministro de Agricultura y Riego a la Segunda Reunión Ministerial de la FAO sobre los precios internacionales de los alimentos, que se llevará a cabo el 07 de octubre de 2013; asimismo, para participar en el 40 Período de Sesiones del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA), que se llevará a cabo del 07 al 11 de octubre de 2013; indica, además, que ambos eventos se realizarán en la ciudad de Roma, República Italiana;

Que, mediante Oficio N° 653-2013-MINAGRI-DM de fecha 03 de setiembre de 2013, dirigido al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO, el Ministro de Agricultura y Riego, confirma su participación para el día 07 de octubre de 2013, en la Segunda Reunión Ministerial de la FAO antes citada; asimismo, confirma su participación en la segunda mesa redonda: Inversiones en pequeña agricultura para la seguridad alimentaria y nutrición del CSA, a desarrollarse el 08 de octubre del 2013;

Que, mediante Carta de fecha 12 de setiembre de 2013, el Presidente de la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa - CEPYME, cursa invitación al Ministro de Agricultura y Riego para exponer sobre "Oportunidades de Inversión y Transferencia Tecnológica en el Sector agroindustrial del Perú", a realizarse el día 09 de octubre de 2013 en la ciudad de Madrid, Reino de España;

Que, el objeto de los eventos a realizarse en las ciudades de Roma y Madrid, en los que participará el señor Ministro de Agricultura y Riego, consiste en ofrecer un foro para el intercambio de opiniones y experiencias entre los ministros sobre las cuestiones relacionadas con el nivel y la volatilidad de los precios internacionales de los alimentos, y en analizar las oportunidades de inversión que ofrece la República del Perú, respectivamente;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional de participar en los citados eventos, por cuanto, entre otros, se firmará un convenio de cooperación entre la República del Perú y el Reino de España, resulta procedente autorizar el viaje del señor Milton Martín von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, a las ciudades de Roma y Madrid, República Italiana y Reino de España, respectivamente;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Milton Martín von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, a las ciudades de Roma y Madrid de la República Italiana y del Reino de España, respectivamente, del 05 al 10 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013:

Ministerio de Agricultura y Riego, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

**Milton Martín von Hesse La Serna**

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 3,800.00
Viáticos	US\$ 2,700.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 6,500.00</b>

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4.-** Encargar el Despacho del Ministro de Agricultura y Riego a la señora Gladys Mónica Triveño Chan Jan, Ministra de Estado en el Despacho de la Producción, a partir del 05 de octubre de 2013 y mientras dure la ausencia del titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

995045-7

**Autorizan viaje del Ministro del Ambiente a Polonia y encargan su Despacho a la Ministra de Salud**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 308-2013-PCM**

Lima, 30 de setiembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta de fecha 14 de agosto de 2013, el Ministro de Medio Ambiente de Polonia, invita al Ministro del Ambiente del Perú, a participar en las "Consultas Ministeriales Informales Pre-COP XIX", que se llevarán a cabo en el marco de la "Décimo Novena Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP 19" y la "Novena Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP9", en la ciudad de Varsovia - República de Polonia, del 02 al 04 de octubre de 2013;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM, se declaró de interés nacional la realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20", y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10", que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, en el año 2014, así como de sus actividades y eventos conexos;

Que, la presencia en el país de los líderes del mundo comprometidos con la temática del cambio climático, colocará al Perú en un posicionamiento privilegiado e inédito a nivel político internacional del 2013 al 2015, respecto de un tema de actualidad y relevancia mundial como es el del cambio climático; mostrándolo como un país en crecimiento, estable, comprometido y atractivo para las inversiones de los recursos financieros relacionados con este tema;

Que, el literal j) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, establece como una de las funciones específicas del MINAM, implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, el objeto del Ministerio del Ambiente - MINAM, es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía

con el entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; de conformidad con lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, en atención a la invitación recibida, se tiene previsto que el Ministro del Ambiente presida, en el segmento ministerial, la sesión titulada "Point of no return: Loss and Damage", que se realizará el día 04 de octubre, siendo que dicha participación resulta relevante para las actividades de coordinación de la Presidencia de la COP19, COP20 y COP21, para el logro, en el año 2015, de un nuevo acuerdo vinculante de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; por lo que, resulta de interés nacional autorizar el viaje al exterior del citado funcionario; siendo que los gastos que irrogue dicho viaje, por concepto de viáticos, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente;

Que, la asignación de viáticos a que se refiere el considerando precedente, se realiza de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 282-2013-MINAM, a través de la cual se resuelve aprobar los porcentajes máximos de viáticos para viajes al exterior de los funcionarios y servidores del Ministerio del Ambiente - MINAM, en función de la escala detallada en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan el financiamiento parcial;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 10.-** Autorizar el viaje al exterior del señor abogado Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, a la ciudad de Varsovia - República de Polonia, del 02 al 05 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 20.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 005: Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US \$ 270 x 4 días)	US \$ 1 080
-------------------------------	-------------

**Artículo 30.-** La presente autorización de viaje no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 40.-** Encargar la Cartera del Ministerio del Ambiente a la señora Midori Musme Cristina De Habich Rospigliosi, Ministra de Estado en la Cartera de Salud, a partir del 01 de octubre de 2013, y en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 50.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

995045-8

**Autorizan viaje del Presidente Ejecutivo de SIERRA EXPORTADORA a Honduras, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 309-2013-PCM**

Lima, 30 de setiembre de 2013

VISTO; el Oficio N° 239-2013-PE/SE del Presidente Ejecutivo del Organismo Público Sierra Exportadora y la invitación por parte de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la República de Honduras; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 28890 se creó el Organismo Público Sierra Exportadora y se ha declarado de interés nacional la promoción fomento y desarrollo de las actividades económicas rurales en la sierra, con énfasis en la agricultura, ganadería, acuicultura, artesanía, textilería, joyería, reforestación, agroforestería y turismo que permitan el acceso a los mercados nacionales e internacionales;

Que, la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la República de Honduras, tiene como objetivo lograr que la producción agrícola rural sea competitiva, sostenible y con capacidad para insertarse en la economía internacional, por lo que ha invitado a Sierra Exportadora para que del 02 al 04 de octubre de 2013, se lleve a cabo en la ciudad de Tegucigalpa - República de Honduras actividades de promoción de productos agrícolas de la sierra, así como la exposición de experiencias en el desarrollo de las cadenas productivas de la zona rural;

Que, el evento antes indicado tiene como objetivo, difundir el potencial comercial de los productos de la sierra, en ese sentido los organizadores, han invitado al Presidente Ejecutivo del Organismo Público Sierra Exportadora, a participar como expositor en las actividades descritas, ponencia que resaltará la experiencia y gestión desarrollada en Sierra Exportadora, el mismo que contará con la presencia de funcionarios de gobierno, miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación en Honduras – FAO y empresarios privados de Honduras;

Que, Sierra Exportadora tiene como misión promover, fomentar y desarrollar actividades económicas productivas en la sierra, que permitan a los productores articular competitivamente a mercados nacionales e internacionales;

Que, la participación de Sierra Exportadora tiene relevancia, pues el objetivo es el fortalecimiento de la cooperación mutua, con las instituciones públicas y privadas, a fin de seguir uniendo esfuerzos, capacidades y competencias y experiencias, a efectos de coordinar iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo de mercados competitivos, así como la innovación productiva con una alta prospectiva en el ámbito comercial y social de la sierra del Perú;

Que, estando a lo antes mencionado, resulta atendible que el Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora participe en el citado evento, por lo cual es necesaria la respectiva autorización de viaje;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del Ingeniero ALFONSO FELIPE VELÁSQUEZ TUESTA, Presidente Ejecutivo del Organismo Público SIERRA EXPORTADORA a la ciudad de Tegucigalpa - República de Honduras, del 02 al 05 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que ocasiona el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 018 - Sierra Exportadora, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señor: Alfonso Felipe Velásquez Tuesta**

- |                  |                |
|------------------|----------------|
| • Pasajes aéreos | = S/. 6,249.00 |
| • Viáticos       | = S/. 2,612.00 |

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

995046-4

**Autorizan viaje de Especialista del CONCYTEC a Surinam, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 310-2013-PCM**

Lima, 30 de setiembre de 2013

**VISTO:**

El Oficio N° 311-2013-CONCYTEC-SG de fecha 27 de setiembre de 2013, emitido por el Secretario General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303 y la Ley N° 28613, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2007-ED, establece que una de las funciones de la institución es promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país; así como implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes de Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología con el empresariado, universidades, embajadas y otras entidades del país y del exterior;

Que, según el Tratado Constitutivo de UNASUR la Presidencia Pro Témpore (PPT) es ejercida sucesivamente por cada uno de los Estados Miembros, en orden alfabético por períodos anuales; siendo así el Presidente de la República del Perú, conjuntamente con Ministros de Estado y otros altos funcionarios peruanos, iniciaron el periodo a partir del 29 de Junio de 2012 y concluyó, en el marco de la "VII Cumbre de la UNASUR", haciendo la entrega protocolar a su homólogo de la República de Surinam, Desiré Delano Bouterse;

Que, mediante Memorándum de Requerimiento N° 043-2013-CONCYTEC/DPP de fecha 17 de setiembre del 2013, el Director de la Dirección de Políticas y Planes de CTI del CONCYTEC, informa que la Secretaría Pro Tempore de UNASUR ha cursado invitación a participar en el relevo de las funciones de la Secretaría Pro Tempore a cargo de Perú, el mismo que se llevará a cabo del 01 al 04 de octubre del 2013, en la ciudad de Paramaribo, República de Surinam.

Que, mediante el documento de Visto, el Secretario General del CONCYTEC, solicita la participación del señor Angel Salazar Vega, Especialista en Cooperación Internacional de la Dirección de Políticas y Planes de CTI del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC en el mencionado evento;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del representante nominado del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, a la ciudad de Paramaribo, República de Surinam, del dia 01 y 04 de octubre de 2013;

Que, los gastos que irrogue la participación del mencionado servidor del CONCYTEC, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 28613 – Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC y el Decreto Supremo N° 067-2012-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Ángel Alejandro Salazar Vega, Especialista en Cooperación Internacional de la Dirección de Políticas y Planes de CTI del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a la ciudad de Paramaribo, República de Surinam, del 01 al 04 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos de pasajes y viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (Inc. TUUA)	: US \$ 2,200.00
Viáticos por 04 días (US \$ 370 x día)	: US \$ 1,480.00
Total	: US \$ 3,680.00

**Artículo 3º.-** El viaje autorizado, no dará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, el citado servidor deberá presentar al Titular de la Entidad un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

995046-5

## Designan miembro del Consejo Directivo del INDECOPI, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 311-2013-PCM

Lima, 30 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1033 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en cuyo artículo 1 establece que el INDECOPI es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, que se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 4 de la Ley establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del INDECOPI y está integrado por cinco (5) miembros, dos (2) en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno (1) en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, uno (1) en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y uno (1) en representación del Ministerio de la Producción, los que serán designados mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo al literal c) del numeral 6.3 del artículo 6 de la referida Ley, son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo, entre otras, la renuncia

aceptada;

Que, con Resolución Suprema N° 403-2011-PCM se designó al señor Juan Manuel Echevarría Arellano como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor Juan Manuel Echevarría Arellano ha presentado su renuncia al cargo antes mencionado por lo que resulta pertinente dar por concluida la designación indicada y, a su vez, designar al nuevo representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo del INDECOPI;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Juan Manuel Echevarría Arellano como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señorita Laura Berta Calderón Regio, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

995046-6

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Designan Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio y le encargan la Dirección Ejecutiva del SERFOR

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0375-2013-MINAGRI

Lima, 27 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0424-2012-AG, de fecha 06 de noviembre de 2012, se designó con eficacia anticipada al 01 de noviembre de 2012, a la bióloga Rosario Trinidad Acero Villanes, en el cargo de Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 15 de la citada norma establece que el SERFOR tiene un Director Ejecutivo, seleccionado mediante concurso de méritos, nombrado por un periodo de cinco años renovables, mediante resolución suprema

refrendada por el Ministro de Agricultura a propuesta del Consejo Directivo del SERFOR;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, faculta al Ministro de Agricultura a que mediante Resolución Ministerial encargue la Dirección Ejecutiva del SERFOR, en tanto se instale el Consejo Directivo de la citada entidad y se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por la bióloga Rosario Trinidad Acero Villanes, al cargo de Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, a la señorita Fabiola Muñoz Dodero en el cargo de Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3º.-** Encargar a partir de la fecha, a la señorita Fabiola Muñoz Dodero, la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

995039-1

## AMBIENTE

**Modifican actualización de Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante R.M. N° 157-2011-MINAM, en lo relativo al apartado del Sector Agricultura, rubro Irrigaciones**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 298-2013-MINAM

Lima, 30 de setiembre de 2013

Visto, el Memorando N° 428-2013-VMGA/MINAM del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe N° 142-2013-MINAM/VMGA-DGPNIGA, que contiene el Informe N° 018-2013-MINAM-VMGA/DGPNIGA de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, están sujetos, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos, que regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, el literal f) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), establece entre las funciones específicas de esta entidad el dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 14º del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico, administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión así como intensificar sus impactos positivos;

Que, el artículo 15º del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, relacionados con los criterios de protección ambiental legalmente previstos, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 20º del Reglamento de la Ley del SEIA menciona que los proyectos de inversión comprendidos dentro del SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión contenido en el Anexo II del referido Reglamento; y que el MINAM revisa y actualiza periódicamente dicho Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA;

Que, con Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, se aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM";

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, en su condición de autoridad competente en el marco del SEIA, y en el marco del proceso de revisión concertado y periódico del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, ha solicitado formalmente al MINAM la aplicación de criterios y procedimientos de evaluación ambiental adecuados a proyectos de inversión en materia de irrigación y mejoramiento de riego, así como de defensas ribereñas;

Que, la solicitud del Ministerio de Agricultura y Riego se fundamenta en que el objetivo principal de los proyectos de irrigación es el mejoramiento de las condiciones de uso de los recursos hídricos destinados al riego, mediante la modernización y rehabilitación de la infraestructura existente (reservorios, canales, estructuras de captación, de medición y control, obras de arte complementaria y la tecnificación de riego parcelario), por lo que, no generan impactos ambientales negativos significativos;

Que, del mismo modo, dicho Sector comunica que las obras de defensa ribereñas cumplen una función importante evitando inundaciones y pérdidas de vidas humanas en tierras de cultivo e infraestructura en general, como consecuencia de la crecida de ríos y quebradas, siendo que las que se construyen con materiales propios (roca) no generan impactos ambientales negativos significativos; en ese sentido, la referencia al encauzamiento como evidencia y resultado de la aplicación de una obra de defensa ribereña, así como el término avenamiento, entendido como drenar o desaguar terrenos (Sector Agricultura, Subsector Irrigaciones, numeral 32), resultan redundantes;

Que, sin perjuicio de lo mencionado, el numeral 37.1 del artículo 37º del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que el Informe de Gestión Ambiental (IGA) es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; es decir, dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el D.S. N° 019-2009-MINAM;

Que, a través del Informe N° 018-2013-MINAM-DVMDGPNIGA, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental concluye que la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, en el apartado del Sector Agricultura, Rubro Irrigaciones, numerales 28 (Proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola y/o mejoramiento de riego) y 29 (Obras de defensa ribereñas, encauzamiento y avenamiento), han incluido genéricamente

todos los proyectos de inversión sobre la materia, sin distinguir aquellos de gran escala, potenciales generadores de impactos ambientales negativos significativos, respecto de los que no los generan y se despliegan como proyectos de menor escala o como obras de mejoramiento;

Que, en virtud a lo expresado en el Informe a que se refiere el considerado precedente, la iniciativa del Ministerio de Agricultura y Riego se constituye en una modificación puntual al Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, en cuanto al apartado del Sector Agricultura, Rubro Irrigaciones, numerales 28 y 29, que contienen características de aquellos proyectos de inversión que no generan impactos ambientales negativos significativos y que deben quedar excluidos del SEIA; por lo que, corresponde emitir la presente resolución ministerial;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078; el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM", aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, en lo relativo al apartado del Sector Agricultura, Rubro Irrigaciones, numerales 28 y 29, los cuales quedarán redactados en los términos siguientes:

SECTOR	GOBIERNO NACIONAL - SECTORIAL	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO LOCAL
AGRICULTURA	Ministerio de Agricultura y Riego		
	<p>Irrigaciones (...)</p> <p>28. Proyectos de irrigación:</p> <p>a) Proyectos de irrigación para la incorporación de nuevas tierras agrícolas.</p> <p>b) Proyectos de mejoramiento de sistemas de riego que involucren represas con alturas superiores a 15 metros o represas que originen embalses con capacidades de almacenamiento total mayores a 5.0 MMC (Millones de Metros Cúbicos) o infraestructura de riego para caudales mayores a 2.0 m<sup>3</sup>/s.</p> <p>29. Obras de defensa ribereña, a excepción de aquellas cuya construcción considere como insumo principal roca.</p>		

**Artículo 2º.-** Precisar que el Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de autoridad competente en el marco del SEIA, aplicará el Informe de Gestión Ambiental (IGA) para aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 37º del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG.

**Artículo 3º.-** Los procesos de certificación ambiental iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, serán resueltos conforme a la normativa vigente al inicio del procedimiento administrativo.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano,

así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

995029-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Designan Secretaria General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 264-2013-MINCETUR/DM

Lima, 30 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 248-2005-MINCETUR/DM se designó a la abogada Adriana Patricia Serván Díaz, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza;

Que, la señalada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar; siendo necesario designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Adriana Patricia Serván Díaz, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con eficacia al 1 de octubre de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir del 1 de octubre de 2013, a la abogada Margarita Milagro Delgado Arroyo, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

994606-1

## CULTURA

### Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de conformar la exposición "Inkas: Reyes de los Andes", a realizarse en Alemania

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 024-2013-MC

Lima, 30 de setiembre de 2013

Visto, el Expediente N° 024361-2013 presentado por el Linden Museum, Stuttgart y el VeranstaltungsundKongressGmbH Rosenheim; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 024361-2013, el Linden Museum, Stuttgart y el VeranstaltungsundKongressGmbH

*Rosenheim*, solicitan autorización para la salida temporal del país de sesenta y uno (61) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, pertenecientes al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú (16), Museo Larco (9), José Ignacio Lambarri Orihuela (34), Rafael Casabonne Stoessel (1) y Naguib Ciurlizza Maurer (1), para que formen parte de la exposición denominada *"Inkas: Reyes de los Andes"*, la cual se llevará a cabo en el *Linden Museum*, Stuttgart del 11 de octubre de 2013 al 16 de marzo del 2014, y en la Sala de *VeranstaltungsundKongressGmbHRosenheim* del 09 de abril de 2014 al 23 de noviembre de 2014, ambas ubicadas en la República Federal de Alemania;

Que, la Embajada de la República Federal de Alemania, mediante Carta de fecha 05 de junio de 2013, comunicó el auspicio de dicha representación diplomática para la realización de la exposición a que se refiere el considerando precedente;

Que, la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura a través del Informe Nº 097-2013-CPI-DGM-VMPCIC/MC del 18 de setiembre de 2013, complementado con Memorando Nº 362-2013-DGM-VMPCIC/MC del 24 de setiembre de 2013, señala que *“...la solicitud del Linden Museum de Stuttgart y el VeranstaltungsundKongress GMBH de Rosenheim cumple con lo estipulado en el TUPA”* (sic), por lo que recomienda la emisión de la respectiva Resolución Suprema;

Que, asimismo, con Memorándum Nº 0424-2013-VMPCIC/MC del 19 de setiembre de 2013, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales manifiesta que la exposición *"Inkas: Reyes de los Andes"*, es de interés institucional del Ministerio de Cultura;

Que, los bienes culturales cuya autorización de salida temporal del país se solicita se encuentran cubiertos contra todo riesgo en la modalidad *“clavo a clavo”*, en mérito de la Póliza Nº 42060000728 y certificado Nº 022543; así como la Póliza Nº 38.711.958741 y certificado Nº 022507; ambas de la *Aon Versicherungsmakler DeutschlandGmbH*, con una cobertura que abarca desde el 25 de setiembre de 2013 al 30 de marzo de 2014 y del 31 de marzo de 2014 al 19 de diciembre de 2014, respectivamente;

Que, el literal a) del numeral 34.1º del artículo 34º de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que en caso excepcional procede la salida del país de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para casos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, el numeral 34.2 del Artículo citado en el considerando anterior, dispone que *“La salida de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación será por un término no mayor de un año, prorrogable por igual período por una sola vez”*;

Que, en tal sentido, estando a lo señalado por la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura y dado que corresponde al Estado por intermedio del citado Ministerio, cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, resulta procedente autorizar la salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la solicitud presentada por el *Linden Museum*, Stuttgart y el *VeranstaltungsundKongressGmbHRosenheim*, objeto de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y, el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28296;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, y por un plazo no mayor a un año, la salida temporal del país de sesenta y uno (61) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, detallados en el anexo adjunto al presente, a fin que conformen la exposición denominada *"Inkas: Reyes de los Andes"*, la cual se llevará a cabo en el *Linden Museum*, Stuttgart del 11 de octubre de 2013 al 16 de marzo del 2014, y en la Sala de *VeranstaltungsundKongressGmbHRosenheim* del 09 de abril de 2014 al 23 de noviembre de 2014, ambas ubicadas en la República Federal de Alemania, debiendo la entidad organizadora correspondiente tramitar la ampliación del plazo a que hubiera lugar.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a que se contrae la presente Resolución; así como las acciones de fiscalización posterior que correspondieran efectuarse a cargo de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3º.-** Designar como Comisario de los bienes culturales cuya salida temporal del país se autoriza, a doña Paloma Manrique Bravo, con D.N.I. Nº 07884894, quien cumplirá la labor de verificación del estado de conservación; visará la ficha de registro de las piezas; supervisará el embalaje y desembalaje, tanto a la ida como al retorno y el que se realice con motivo del cambio de sede; conocerá del montaje, desmontaje y elaborará un informe detallado y documentado de las labores realizadas. Dicho informe será alcanzado a la Ministra de Cultura en un plazo no mayor de quince (15) días luego de concluida su participación, tanto a la ida, con motivo del cambio de sede, así como al retorno de los bienes cuya salida temporal se autoriza.

Los gastos de transporte, alojamiento, viáticos, seguro de viaje, impuestos de aeropuerto, movilidad local, tanto en el Perú como en el extranjero, y visa del Comisario designado serán íntegramente asumidos por la entidad organizadora de la exposición.

**Artículo 4º.-** Todos los gastos que ocasiona la realización de la mencionada exposición, incluyendo los gastos de embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales cuya salida temporal se autoriza, serán íntegramente cubiertos por la entidad organizadora de la exposición.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Cultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura

#### ANEXO

#### RELACIÓN DE BIENES CULTURALES QUE PARTICIPARÁN EN LA EXPOSICIÓN TEMPORAL *"INKAS: REYES DE LOS ANDES"*

Nº	Nº Registro Nacional	Denominación	Tipo de bien	Cultura / Estilo	Propietario / Institución	Código propietario
1	0000166267	Cuchillo	Metal	Inca	Rafael Enrique Casabonne Stoessel	
2	0000176468	Genealogía Inca	Pintura	No determinado	Naguib Ciurlizza Maurer	No presenta
3	0000042476	Botella	Cerámica	Chimú - Inca	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera	ML027707
4	0000046413	Cántaro	Cerámica	Inca	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera	ML031644
5	0000046415	Paccha	Cerámica	No determinado	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera	ML 031646
6	0000046451	Botella	Cerámica	Chimú - Inca	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera	ML031665
7	0000046452	Botella	Cerámica	Chimú - Inca	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera	ML031666
8	0000046754	Cántaro	Cerámica	Quilque	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera	ML031959
9	0000046756	Cántaro	Cerámica	Quilque	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera	ML031961

Nº	Nº Registro Nacional	Denominación	Tipo de bien	Cultura / Estilo	Propietario / Institución	Código propietario	Nº	Nº Registro Nacional	Denominación	Tipo de bien	Cultura / Estilo	Propietario / Institución	Código propietario
10	0000057201	Botella	Cerámica	Inca	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera	ML040325	34	0000169680	Tupu	Metales		José Ignacio Lambarri Orihuela	
11	0000057202	Paccha	Cerámica	No determinado	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera	ML 040326	35	0000169681	Tupu	Metales		José Ignacio Lambarri Orihuela	
12	0000001146	Orejera	Metal	No determinada	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú	M-6253	36	0000169683	Tupu	Metales		José Ignacio Lambarri Orihuela	
13	0000001147	Orejera	Metal	No determinada	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú	M-6254	37	0000170352	Tupu	Metal	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
14	0000066916	Tocado	Metal	No determinada	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú	M-7070	38	0000170357	Conopa	Lítico	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
15	0000067378	Bolsa	Textil	Inca	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú	RT-05613	39	0000170358	Conopa	Lítico	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
16	0000067379	Bolsa	Textil	Inca	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú	RT-1321	40	0000170432	Escultura	Orgánico	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
17	0000067383	Bolsa	Textil	Inca	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú	RT-1762	41	0000170434	Escultura	Orgánico	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
18	0000071052	Cántaro	Cerámica	Wari	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú	C-64801	42	0000170435	Escultura	Orgánico	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
19	0000077986	Pectoral	Metal	Chimú - Inca	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú	M-0556	43	0000170436	Escultura	Orgánico	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
20	0000153506	Pectoral	Metal	No determinada	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú	M-6628	44	0000170437	Escultura	Orgánico	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
21	0000153509	Escultura	Metal	No determinada	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú	M-4045	45	0000170433	Escultura	Orgánico	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
22	0000160950	Vaso	Metal	Chimú	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú	M-6833	46	0000170438	Escultura	Metal	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
23	0000160951	Vaso	Metal	Chimú	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú	M-6834	47	0000170439	Escultura	Metal	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
24	0000169330	Pectoral	Metal	Inca	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú	M-6630	48	0000170444	Instrumento	Metal	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
25	0000169331	Pectoral	Metal	Inca	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú	M-6631	49	0000178343	Instrumento	Metal	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
26	0000169332	Tupu	Metal	Inca	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú	M-6314	50	0000178344	Instrumento	Metal	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
27	0000174244	Cráneo	Óseo humano	Inca	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú	AF 1385	51	0000178345	Plato	Cerámica	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
28	0000141510	Aríbalo	Cerámica	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela		52	0000170351	Tupu	Metal	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
29	0000141528	Aríbalo	Cerámica	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela		53	0000170353	Tupu	Metal	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
30	0000145401	Vaso	Cerámica	Tiahuanaco	José Ignacio Lambarri Orihuela		54	0000170443	Instrumento	Metal	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
31	0000147485	Sahumador	Cerámica	Tiahuanaco	José Ignacio Lambarri Orihuela		55	0000178357	Plato	Cerámica	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
32	0000168524	Vaso	Metales	Neoperuano	José Ignacio Lambarri Orihuela		56	0000178386	Instrumento	Metal	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
33	0000168714	La Niña Santa María hilandera	Pintura	Barroco	José Ignacio Lambarri Orihuela		57	0000178393	Instrumento	Metal	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
							58	0000178394	Instrumento	Metal	Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
							59	0000178402	Tupu	Metal	Chimú - Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
							60	0000178406	Tupu	Metal	Chimú - Inca	José Ignacio Lambarri Orihuela	
							61	0000173240	Coronación de la Virgen por la Santísima Trinidad	Pintura	Barroco	José Ignacio Lambarri Orihuela	

## Autorizan viaje de Directora (e) de la Dirección de Artes a Costa Rica, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 025-2013-MC

Lima, 30 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene entre sus funciones fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales y facilitando el acceso de la población a las mismas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, establece que la Dirección de Artes está encargada de incentivar, difundir, organizar, promover y desarrollar acciones orientadas a promover el encuentro, conocimiento, intercambio y difusión de las artes a nivel nacional e internacional, a través de exposiciones, festivales, encuentros, congresos, seminarios y diversas plataformas tecnológicas;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que la resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, mediante Carta de fecha 8 de julio de 2013, el Sistema Nacional de Educación Musical de la República de Costa Rica cursó invitación a la señorita Mariela Ninna Noriega Alegría, Directora (e) de la Dirección de Artes, a fin que participe en la V Reunión del Comité Intergubernamental del Programa de Fomento de las Músicas Iberoamericanas (IBERMUSICAS), que se llevará a cabo del 2 al 4 de octubre de 2013, en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Que, el referido evento tiene como objetivo evaluar y adjudicar recursos a los proyectos que resulten seleccionados para acceder a las ayudas que brinda el Fondo IBERMUSICAS;

Que, a través del Informe Nº 178-2013-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes señaló que los gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura y los gastos por concepto de alimentación, traslados internos y alojamiento serán asumidos por el organizador del evento;

Que, siendo de interés institucional continuar fomentando y fortaleciendo las artes de la música en nuestro país y generar mejores condiciones de circulación, profesionalización y difusión del Programa IBERMUSICAS, se estima por conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Mariela Ninna Noriega Alegría, Directora (e) de la Dirección de Artes, del 1 al 5 de octubre de 2013, a la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº

047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Mariela Ninna Noriega Alegría, Directora (e) de la Dirección de Artes, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 1 al 5 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al pliego presupuestal del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: US \$ 1,982.05

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el artículo 1º de la presente resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4º.**- El cumplimiento de la presente resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.**- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Cultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

995046-7

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 534-2013-DE/MGP

Lima, 30 de setiembre de 2013

Visto, el Oficio P.200-1443 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 18 de julio de 2013;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Escuadrón de Destructores Nº 40 (COMDESIRON-40), es una Comandancia Operativa perteneciente a la Cuarta Flota de la Marina de los Estados Unidos de América, creado con el propósito de efectuar el planeamiento y ejecución de diversos tipos de Operaciones Multinacionales; tales como, UNITAS, PANAMAX, Team Work South, SIFOREX y Operaciones de Ayuda Humanitaria, Promesa Continua (Continue Promise), en la que se destaca la participación del Buque Hospital USNS COMFORT;

Que, sobre la base de los Acuerdos firmados en el Comité Naval Operacional (CNO) entre la Marina de los Estados Unidos de América y la Marina de Guerra del Perú, el Director de Relaciones Internacionales de la Marina de los Estados Unidos de América, ha extendido una invitación para que UN (1) Oficial Subalterno, participe en la Pasantía para integrar el Escuadrón de Destructores Nº 40 (COMDESIRON-40) de la Marina de los Estados Unidos de América;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, ítem 73, Anexo 1 (RO), del

Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Primero Roberto Antonio NIETO Gómez, para que participe en la Pasantía para integrar el Escuadrón de Destructores N° 40 (COMDESRON-40), a realizarse en la Estación Naval de Mayport, ciudad de Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 1 de octubre de 2013 al 30 de setiembre de 2015; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión de Servicio abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período

comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, para completar el período de duración de la Comisión de Servicio a partir del 1 de enero de 2014 al 30 de setiembre de 2015, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Primero Roberto Antonio NIETO Gómez, CIP. 00917941 y DNI. 43307726, para que participe en la Pasantía para integrar el Escuadrón de

Destructores N° 40 (COMDESRON-40), a realizarse en la Estación Naval de Mayport, ciudad de Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 1 de octubre de 2013 al 30 de setiembre de 2015.

**Artículo 2º.**- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Jacksonville (Estados Unidos de América)	US\$ 1,500.00 x 5 personas	US\$ 7,500.00
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	US\$ 2,500.00 x 2 compensaciones	US\$ 5.000.00
Compensación Extraordinaria Por Servicio en el Extranjero:	US\$ 2,500.00 x 3 meses (octubre - diciembre 2013)	
		US\$ 7,500.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 20,000.00

**Artículo 3º.**- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4º.**- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión de Servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5º.**- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6º.**- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7º.**- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

**Artículo 8º.**- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 9º.**- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 10º.**- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

995045-9

**Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Alemania, en misión de estudios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 535-2013-DE/MGP**

Lima, 30 de setiembre de 2013

Visto, el Oficio N.1000-1626 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 26 de agosto de 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Departamento de Cooperación Internacional del Ministerio Federal de Defensa Alemán, hace extensiva la invitación para que UN (1) Oficial de la Marina de Guerra del Perú, participe en el Curso de Idioma Alemán, a realizarse en la Oficina Federal de Idiomas, ciudad de Hurth, del 1 de octubre de 2013 al 31 de marzo de 2014 y en el Curso de Comandante de Submarinos, a desarrollarse en el Centro de Instrucción de Submarinos, ciudad de Eckernförde, República Federal de Alemania, del 1 de abril de 2014 al 31 de marzo de 2015;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior para que participe en los mencionados cursos;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido programa académico, responde a la necesidad de capacitar al Oficial designado en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de formar carácter y liderazgo, acceder a nuevos conocimientos y experiencias, que contribuirán significativamente en el perfeccionamiento del Oficial participante, elevando el nivel profesional de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 3: Instrucción Militar Superior (Perfeccionamiento), ítem 36, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Percy Isaac SUAREZ Cáceres, para que participe en los citados cursos; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2015, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Misión de Estudios, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa y de su hija; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio del 2002;

De conformidad con el artículo 26º de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el Extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y

efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Percy Isaac SUAREZ Cáceres, CIP. 00914150 y DNI. 07878073, para que participe en el Curso de Idioma Alemán, a realizarse en la Oficina Federal de Idiomas, ciudad de Hürth, del 1 de octubre de 2013 al 31 de marzo de 2014 y en el Curso de Comandante de Submarinos, a desarrollarse en el Centro de Instrucción de Submarinos, ciudad de Eckernförde, República Federal de Alemania, del 1 de abril de 2014 al 31 de marzo de 2015.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Colonia (República Federal de Alemania)	US\$ 2,330.00 x 3 personas	US\$ 6,990.00
--	----------------------------	---------------

Pasajes Terrestres (ida): Colonia - Hürth - Eckernförde (República Federal de Alemania)	US\$ .50.00 x 3 personas	US\$ 150.00
---	--------------------------	-------------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	US\$ .4,050.00 x 3 meses (octubre - diciembre 2013)	US\$ 12,150.00
--	---	----------------

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, menaje e instalación)	US\$ .4,050.00 x 2 compensaciones	US\$ 8,100.00
--	-----------------------------------	---------------

**TOTAL A PAGAR: US\$ 27,390.00**

**Artículo 3º.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4º.-** El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6º.-** El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7º.-** El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 8º.-** El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o

Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 9º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 10º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

995046-8

## Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 833-2013-DE/SG

Lima, 30 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 771 del 25 de setiembre de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 1933 CCFFAA/DAII/Dpto. AAII del 18 de setiembre de 2013, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 1 al 5 de octubre de 2013, a fin de participar en la III Reunión Tripartita entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas y Militares de Brasil, Colombia y Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Federativa del Brasil detallado a continuación, del 1 al 5 de octubre de 2013, a fin que participen en la III Reunión Tripartita entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas y Militares de Brasil, Colombia y Perú.

1. General de Ejército José Carlos DE NARDI

2. General de Ejército Eduardo DIAS DA COSTA VILLAS Boas  
3. General de División Roberto SEVERO Ramos  
4. Coronel Marcos DE SA AFFONSO Da Costa  
5. Mayor Rafaelle DE CARVALHO De Nardi

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

995042-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Designan Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 208-2013-MIDIS

Lima, 30 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y mediante Resolución Suprema Nº 001-2013-MIDIS, se aprobó su Cuadro para Asignación de Personal, el cual fue objeto de reordenamiento a través de las Resoluciones Ministeriales Nº 012-2013-MIDIS, Nº 085-2013-MIDIS y Nº 127-2013-MIDIS;

Que, el referido Cuadro de Asignación de Personal contempla el cargo de Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como cargo de confianza;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, mediante resolución ministerial o resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se designa funcionarios en los cargos de confianza no contemplados en el artículo 1 de la referida Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 021-2012-MIDIS, se designó a la señora María del Carmen Portillo Brousset como Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, estimándose pertinente aceptarla;

Que, en virtud de lo dispuesto, corresponde designar al funcionario que se desempeñaría como Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Suprema Nº 001-2013-MIDIS, que aprobó su Cuadro para Asignación de Personal;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora María del Carmen Portillo Brousset como Jefa de la

Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a la señora Rosa Lucila Herrera Costa como Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA RUBIO GARCÍA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

995033-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Modifican el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF

#### DECRETO SUPREMO Nº 245-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1053 se expidió la Ley General de Aduanas, siendo aprobado su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 010-2009-EF;

Que, mediante Decretos Legislativos N°s 1109 y 1122 se modificó la Ley General de Aduanas a fin de optimizar los procesos aduaneros y facilitar el comercio exterior, por lo que resulta necesario modificar el citado Reglamento a fin de armonizarlo con la norma sustantiva vigente, así como con la operatividad presentada desde su entrada en vigencia;

Que, resulta necesario introducir mejoras en los procesos de descarga y carga de mercancías, a cargo de los transportistas, agentes de carga internacional y almacenes aduaneros;

Que, asimismo, se ha visto por conveniente simplificar algunas disposiciones referidas a los regímenes aduaneros, en lo concerniente al despacho anticipado;

Que, a su vez, se define el concepto de técnicas de gestión de riesgo y se precisan las reglas para la evaluación del riesgo para la selección de declaraciones a controlar en el despacho aduanero;

Que, por otro lado, se modifican algunas reglas sobre la moneda en la que se efectúa la determinación de la obligación tributaria aduanera, estableciéndose el tipo de cambio para tal efecto;

Que es pertinente resaltar que los cambios propuestos tienen por finalidad simplificar las operaciones aduaneras, reduciendo los tiempos y costos de los operadores de comercio exterior, permitiéndoles ser más competitivos en el mercado internacional;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Objeto

La presente norma tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 010-2009-EF que aprobó el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Legislativo N° 1053, con la finalidad de adecuar y perfeccionar la normativa aduanera que conlleve a optimizar los procesos aduaneros.

**Artículo 2º.- Modificación del artículo 11º, los numerales 1 y 5 del inciso a) y el numeral 4 del inciso b) del artículo 17º, el numeral 4 del inciso a) y los numerales 2 y 4 del inciso b) del artículo 25º, el inciso f) del artículo 30º, el numeral 1 del inciso a) y el numeral 1 del inciso b) del artículo 32º, el inciso b) del artículo 36º, el encabezado del artículo 38º, el inciso j) del artículo 39º, el segundo párrafo del artículo 105º, el segundo y tercer párrafo del artículo 143º, el tercer y quinto párrafo del artículo 147º, el primer párrafo**

**del artículo 155º, el artículo 156º, el primer párrafo del artículo 158º y los artículos 169º, 185º, 199º, 229º y 246º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF**

Modifíquense el artículo 11º, los numerales 1 y 5 del inciso a) y el numeral 4 del inciso b) del artículo 17º, el numeral 4 del inciso a) y los numerales 2 y 4 del inciso b) del artículo 25º, el inciso f) del artículo 30º, el numeral 1 del inciso a) y el numeral 1 del inciso b) del artículo 32º, el inciso b) del artículo 36º, el encabezado del artículo 38º, el inciso j) del artículo 39º, el segundo párrafo del artículo 105º, el segundo y tercer párrafo del artículo 143º, el tercer y quinto párrafo del artículo 147º, el primer párrafo del artículo 155º, el artículo 156º, el primer párrafo del artículo 158º y los artículos 169º, 185º, 199º, 229º y 246º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, en los términos siguientes:

#### “Artículo 11º.- Medios de identificación de operadores de comercio exterior

Los medios de identificación a que se refiere el artículo 14º de la Ley, serán entregados a las personas registradas por los operadores de comercio exterior.

La SUNAT podrá encargar a terceros la elaboración, desarrollo, implementación y entrega de los mismos.”

#### “Artículo 17º.- Requisitos para el registro del personal de los operadores de comercio exterior ante la Administración Aduanera

Los operadores de comercio exterior registran a su personal ante la Administración Aduanera, conforme se indica:

a) Los despachadores de aduana, a excepción de los contemplados en los artículos 26º y 30º, solicitan el registro de sus representantes legales mediante:

1. Anotación en la solicitud del registro del título de Agente de Aduana expedido por la SUNAT, tratándose de agentes de aduana, empresas de servicio postal, empresas de servicio de entrega rápida, y los dueños, consignatarios o consignantes señalados en el artículo 25º, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca la SUNAT;  
(...)

5. Copia del comprobante de pago para el otorgamiento del medio de identificación, por cada persona.  
(...)

b) Los demás operadores de comercio exterior solicitan el registro de sus representantes legales mediante:  
(...)

4. Copia del comprobante de pago para el otorgamiento del medio de identificación, de ser requerido.  
(...)"

#### “Artículo 25º.- Requisitos documentarios para autorizar como despachadores de aduana al dueño, consignatario o consignante persona natural o persona jurídica

La Administración Aduanera autorizará a operar como despachador de aduana al dueño, consignatario o consignante, persona natural o persona jurídica, previa presentación de los siguientes documentos:

a) Dueño, consignatario o consignante persona natural:  
(...)

4. Carta fianza bancaria o póliza de caución conforme al artículo 20º, emitida en dólares de los Estados Unidos de América por el monto equivalente al treinta por ciento (30%) que resulte de la sumatoria de los valores FOB de las importaciones proyectadas para el año calendario en curso, conforme al plan anual de importaciones, entre el número de embarques a efectuar; y  
(...)"

b) Dueño, consignatario o consignante persona jurídica:  
(...)"

2. Copia simple de la copia literal de la partida del Registro de Personas Jurídicas con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, emitida por los Registros Públicos, donde se acredite la inscripción de la constitución de la sociedad;  
(...)"

4. Carta fianza bancaria o póliza de caución conforme al artículo 20º, emitida en dólares de los Estados Unidos de América por el monto equivalente al treinta por ciento (30%) que resulte de la sumatoria de los valores FOB de las importaciones proyectadas para el año calendario en curso, conforme al plan anual de importaciones, entre el número de embarques a efectuar;  
(...)"

**"Artículo 30º.- Requisitos para el registro de los despachadores oficiales por las entidades públicas**

La Administración Aduanera autorizará a operar como despachador de aduana a las entidades públicas, quienes deberán registrar ante la Administración Aduanera a sus despachadores oficiales, así como a su auxiliar de despacho, previa presentación de los siguientes documentos:

(...)  
f) Copia del comprobante de pago para el otorgamiento del medio de identificación, por cada persona.  
(...)"

**"Artículo 32º.- Requisitos documentarios para la autorización como agentes de aduana**

(...)  
a) Agente de aduana persona natural:

1. Copia del Documento Nacional de Identidad o del carné de extranjería;  
(...)

b) Persona jurídica:

1. Copia del Documento Nacional de Identidad o del carné de extranjería del representante legal de la empresa;  
(...)"

**"Artículo 36º.- Requisitos documentarios**

La Administración Aduanera autoriza a los transportistas o a sus representantes y a los agentes de carga internacional, previa presentación de los siguientes documentos:

(...)  
b) Copia del testimonio de la escritura pública inscrita en los Registros Públicos de constitución de la sociedad o de la sucursal de la persona jurídica constituida en el extranjero; o copia del poder inscrito en los Registros Públicos otorgado al representante legal del establecimiento permanente de una empresa no domiciliada que actúe en el país, tratándose de persona jurídica constituida en el extranjero.  
(...)"

**"Artículo 38º.- Requisitos documentarios**

La Administración Aduanera autoriza a operar como almacén aduanero, previa presentación de los siguientes documentos:

(...)"

**"Artículo 39º.- Requisitos de infraestructura**

Los almacenes aduaneros deberán contar con instalaciones, equipos y medios que permitan satisfacer las exigencias de funcionalidad, seguridad e higiene; y cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

(...)"

j) Recinto especial para almacenar combustibles, mercancías inflamables, productos químicos o cualquier otra mercancía que atente contra la vida y salud de personas, animales o vegetales.

Este recinto debe estar dotado de los implementos, equipos y medidas de seguridad que garanticen la integridad física de las personas.

La Administración Aduanera podrá autorizar que en estos recintos especiales se realice el reconocimiento físico de las referidas mercancías.

(...)"

**"Artículo 105º.- Acogimiento al régimen**

(...)"

El beneficiario del régimen o su representante debe transmitir electrónicamente el cuadro de insumo producto y presentar la documentación que sustenta la reposición a la Administración Aduanera, en un plazo máximo de ciento

ochenta (180) días calendario contado a partir de la fecha del término del embarque de la mercancía exportada."

**"Artículo 143º.- Transmisión**

(...)"

La transmisión electrónica de la información a que se refiere el párrafo anterior corresponde sólo a la mercancía procedente del exterior.

En la vía marítima, la transmisión electrónica del manifiesto de carga y sus documentos de transporte se efectúa hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la llegada de la nave; en la vía aérea, dicha transmisión se efectúa hasta dos (2) horas antes de la llegada de la aeronave. En ambas vías, la transmisión electrónica de los demás documentos se efectúa hasta antes de la llegada del medio de transporte. Cuando la travesía sea menor a dichos plazos o se trate de puertos, aeropuertos y lugares cercanos, determinados por la Administración Aduanera, la información debe ser transmitida electrónicamente hasta antes de la llegada del medio de transporte.  
(...)"

**"Artículo 147º.- Transmisión del manifiesto de carga desconsolidado**

(...)"

Cuando la travesía sea menor a dichos plazos o se trate de puertos, aeropuertos y lugares cercanos, determinados por la Administración Aduanera, la información debe ser transmitida electrónicamente hasta antes de la llegada del medio de transporte.

(...)"

En el caso que la información remitida en el manifiesto desconsolidado no indique el número del manifiesto de carga, el agente de carga internacional transmite electrónicamente dicha información complementaria, en las vías marítima y fluvial hasta veinticuatro (24) horas después de la transmisión del manifiesto de carga y en las demás vías hasta doce (12) horas después de la transmisión del manifiesto de carga."

**"Artículo 155º.- Fecha y hora del término de la descarga**

En todos los casos, el transportista o su representante en el país, comunica la fecha y hora del término de la descarga por medios electrónicos, dentro del plazo de seis (6) horas siguientes a su ocurrencia."

**"Artículo 156º.- Constancia del traslado de la responsabilidad**

Como constancia del traslado de la responsabilidad aduanera se transmite o presenta la nota de tarja y en caso corresponda, la relación de bultos sobrantes o faltantes y el acta de inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas."

**"Artículo 158º.- Transmisión de la nota de tarja**

En todos los casos, el transportista o su representante en el país, transmite por medios electrónicos la nota de tarja, desde el inicio de la descarga y hasta el plazo de ocho (8) horas siguientes al término de la misma.

(...)"

**"Artículo 169º.- Cruce de bultos**

Cuando se constate el cruce de bultos arribados, se realiza el trasiego de contenedores o el cambio de etiquetas de identificación de bultos cuando corresponda, previa solicitud electrónica, y previa autorización y bajo control de la autoridad aduanera."

**"Artículo 185º.- Presentación física del manifiesto consolidado**

La Administración Aduanera podrá autorizar la presentación del manifiesto de carga consolidado y los documentos de transporte en forma física, en casos que la logística e infraestructura operativa o actividades no permanentes de ingreso o salida de personas o medios de transporte no permitan efectuar la transmisión por medios electrónicos. En estos casos el agente de carga internacional dentro del plazo de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de término del embarque debe entregar a la autoridad aduanera el manifiesto de carga desconsolidado y copia de los documentos de transporte."

**“Artículo 199º.- Rectificación con posterioridad al levante**

Conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 145º de la Ley, el dueño o consignatario podrá solicitar la rectificación de la declaración aduanera dentro de los tres (03) meses transcurridos desde la fecha del otorgamiento del levante en caso encontrara mercancía en mayor cantidad o distinta a la consignada en la declaración de mercancías. La Autoridad Aduanera aceptará la rectificación de la declaración previa presentación de la documentación sustentatoria y del pago de la deuda tributaria aduanera y recargos que correspondan.”

**“Artículo 229º.- Otorgamiento de Levante**

Para el otorgamiento del levante de mercancías sujetas al despacho en cuarenta y ocho (48) horas, bajo la modalidad del despacho anticipado, el transportista deberá transmitir la nota de tarja en el plazo previsto en el artículo 158º.

**“Artículo 246º.- Continuación del trámite**

En caso de cancelación o revocación de la autorización o acreditación a los operadores de comercio exterior, así como de la inhabilitación para ejercer como agente de aduana a una persona natural, la Administración Aduanera autorizará la continuación de los trámites de despacho o la entrega de las mercancías por otro operador de comercio exterior, según corresponda.”

**Artículo 3º.- Incorporación de un último párrafo en el artículo 12º, un último párrafo en el artículo 32º, los incisos o) y p) en el primer párrafo y un último párrafo en el artículo 38º, el inciso v) en el artículo 39º, un último párrafo en el artículo 137º, un último párrafo en el artículo 143º, un último párrafo en el artículo 146º, un último párrafo en el artículo 151º, un último párrafo en el artículo 155º, un último párrafo en el artículo 158º, un primer párrafo en el artículo 164º, un último párrafo en el artículo 178º y un segundo, tercer y cuarto párrafo en el artículo 247º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EEF**

Incorpórense un último párrafo en el artículo 12º, un último párrafo en el artículo 32º, los incisos o) y p) en el primer párrafo y un último párrafo en el artículo 38º, el inciso v) en el artículo 39º, un último párrafo en el artículo 137º, un último párrafo en el artículo 143º, un último párrafo en el artículo 146º, un último párrafo en el artículo 151º, un último párrafo en el artículo 155º, un último párrafo en el artículo 158º, un primer párrafo en el artículo 164º, un último párrafo en el artículo 178º y un segundo, tercer y cuarto párrafo en el artículo 247º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, en los términos siguientes:

**“Artículo 12º.- Autorizaciones**

(...)

Excepcionalmente se podrá ampliar la autorización de los despachadores de aduana, transportistas o sus representantes y agentes de carga internacional para que desempeñen sus funciones en otra circunscripción aduanera sin la necesidad de contar con un local en ésta, de acuerdo a los criterios que establezca la Administración Aduanera.”

**“Artículo 32º.- Requisitos documentarios para la autorización como agentes de aduana**

(...)

Los agentes de aduana autorizados deben renovar anualmente la acreditación ante la SUNAT de su patrimonio personal o social, según corresponda, por el monto equivalente al 0,25% del total de los derechos arancelarios y demás tributos cancelados, generados en los despachos en que hayan intervenido en el año calendario anterior, que en ningún caso será menor a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50 000,00). Dicha renovación deberá efectuarse simultáneamente con la renovación de la garantía a que se refiere el artículo 19º.”

**“Artículo 38º.- Requisitos documentarios**

La Administración Aduanera autoriza a operar como almacén aduanero, previa presentación de los siguientes documentos:

(...)

o) Copias de los certificados de calibración de las balanzas vigente con valor oficial, emitidos por el

INDECOPI o por entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por esta entidad pública;

p) Copia de la autorización, registro o certificado vigente expedido por el sector competente que corresponda, en caso de almacenamiento de mercancías que por su naturaleza requieran condiciones especiales de conservación.

Los certificados de calibración señalados en el inciso o) deberán ser renovados dentro del plazo de dos (2) años, computado a partir del 1 de enero del año siguiente al de la emisión del certificado a renovar, y deben ser presentados dentro de los treinta (30) primeros días calendario de cada año.”

**“Artículo 39º.- Requisitos de infraestructura**

Los almacenes aduaneros deberán contar con instalaciones, equipos y medios que permitan satisfacer las exigencias de funcionalidad, seguridad e higiene; y cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

(...)

v) Contar con áreas acondicionadas para las inspecciones que realizan otras entidades y ejecución de tratamientos de cuarentena, de ser el caso, las cuales deben estar en una zona alejada de la oficina aduanera y de la zona de reconocimiento físico; dichas áreas podrán ser utilizadas para otras actividades siempre que se encuentren disponibles;

(...)"

**“Artículo 137º.- Plazo de reembarque**

(...)

Conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 97º de la Ley, la Administración Aduanera dispondrá el reembarque en los casos establecidos en la normatividad específica.”

**“Artículo 143º.- Transmisión**

(...)

La Administración Aduanera publicará en su portal las vías de transporte y jurisdicciones en las que cuenta con la información a que se hace referencia en el presente artículo, a efectos que los transportistas o sus representantes que operan en las referidas jurisdicciones queden eximidos de transmitir esa información.”

**“Artículo 146º.- Rectificación y adición de documentos**

(...)"

El transportista o su representante en el país no es responsable por la pérdida de carga a granel, líquidos o fluidos cuando por efecto de la influencia climatológica, evaporación o volatilidad, se produzca la pérdida de peso, siempre y cuando ésta no exceda del dos por ciento (2%) para la diferencia entre el peso manifestado por el transportista o su representante en el país y el peso recibido por el almacén aduanero o el dueño o consignatario, según corresponda.”

**“Artículo 151º.- Fecha y hora de llegada, y solicitud de autorización de descarga**

(...)"

La Administración Aduanera publicará en su portal las vías de transporte y jurisdicciones en las que cuenta con la información a que se hace referencia en el presente artículo, a efectos que los transportistas o sus representantes que operan en las referidas jurisdicciones queden eximidos de comunicar dicha información.”

**“Artículo 155º.- Fecha y hora del término de la descarga**

(...)"

La Administración Aduanera publicará en su portal las vías de transporte y jurisdicciones en las que cuenta con la información de la fecha y hora del término de la descarga, a efectos que los transportistas o sus representantes que operan en las referidas jurisdicciones queden eximidos de transmitir esa información.”

**“Artículo 158º.- Transmisión de la nota de tarja**

(...)"

La Administración Aduanera publicará en su portal las vías de transporte y jurisdicciones en las que cuenta con la información de la nota de tarja, a efectos que los transportistas o sus representantes que operan en las

referidas jurisdicciones queden eximidos de transmitir esa información."

**"Artículo 164º.- Bulto faltante y sobrante**

Bulto faltante es la totalidad de la carga de un documento de transporte consignado en el manifiesto de carga, que no ha sido desembarcada.

(...)"

**"Artículo 178º.- Fecha de término del embarque**

(...)"

La Administración Aduanera publicará en su portal las vías de transporte y jurisdicciones en las que cuenta con la información de la fecha y hora del término de embarque, a efectos que los transportistas o sus representantes que operan en las referidas jurisdicciones queden eximidos de comunicar dicha información."

**"Artículo 247º.- Aplicación de sanciones**

(...)"

Las multas serán expresadas en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, según corresponda, conforme a la cuantía establecida en la Tabla de Sanciones y su cancelación se realizará al tipo de cambio venta de la fecha de pago.

En las resoluciones, la multa será expresada en moneda nacional, aun cuando la cuantía establecida en la Tabla de Sanciones sea en dólares de los Estados Unidos de América; en estos casos, se aplicará el tipo de cambio venta de la fecha de comisión de la infracción o cuando no sea posible establecerla, el de la fecha en que la Administración Aduanera detectó la infracción.

El tipo de cambio será el publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP."

**Artículo 4º.- Sustitución de los artículos 34º, 162º, 189º, 190º, 193º, 198º, 206º, 223º, 224º, 235º y 236º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2009-EF.**

Sustitúyanse los artículos 34º, 162º, 189º, 190º, 193º, 198º, 206º, 223º 224º, 235º y 236º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, en los siguientes términos:

**"Artículo 34º.- Conservación en copia de documentos de despacho**

Los agentes de aduana podrán conservar en copia el documento de transporte de la vía marítima y otros, conforme a lo que establezca la Administración Aduanera."

**"Artículo 162º.- Transmisión de la tarja al detalle**

Tratándose de carga consolidada que ingresa a un almacén aduanero, éste transmite electrónicamente la tarja al detalle:

a) En la vía marítima:

a.1) Hasta veinticuatro (24) horas siguientes al término de la descarga para los almacenes aduaneros ubicados dentro del terminal portuario.

a.2) Hasta veinticuatro (24) horas siguientes a la salida del puerto para los almacenes aduaneros ubicados fuera del terminal portuario.

b) En la vía aérea hasta las doce (12) horas siguientes al término de la descarga.

c) En la vía terrestre, fluvial u otro tipo de vía hasta las doce (12) horas siguientes al término de la descarga.

La relación de los bultos o mercancías faltantes, sobrantes y el acta de inventario de bultos arribados en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentada o distinta a las colocadas por la autoridad aduanera, se transmite electrónicamente dentro de los dos (2) días siguientes, al momento del inicio del cómputo de plazo regulado en el párrafo anterior, según la vía del medio de transporte."

**"Artículo 189º.- Reconocimiento Previo**

En la modalidad de despacho anticipado o urgente, cuando corresponda, las mercancías podrán ser sometidas a reconocimiento previo antes de la presentación de la declaración de mercancías conforme a lo que establezca la Administración Aduanera. Si como resultado del reconocimiento previo, el dueño o consignatario, o su

representante constatará la falta de mercancías, deberá solicitar el reconocimiento físico, para su comprobación por la autoridad aduanera.

En la modalidad de despacho excepcional, las mercancías que se encuentran en depósito temporal, podrán ser sometidas a reconocimiento previo antes de la numeración de la declaración. Si como resultado del reconocimiento previo, el dueño o consignatario, o su representante constatará la falta de mercancías, podrá formular su declaración por las efectivamente encontradas, debiendo solicitar el reconocimiento físico en el momento de la numeración, para su comprobación por la autoridad aduanera.

El reconocimiento previo se efectúa en presencia del personal responsable del puerto, terminal de carga, terminal terrestre o depositario, según corresponda, previo aviso a la autoridad aduanera.

En caso de extracción de muestras para efectos de la declaración aduanera, ésta se realizará de acuerdo a lo que establezca la Administración Aduanera."

**"Artículo 190º.- Documentos de destinación aduanera y la información de la declaración**

La destinación aduanera se solicita mediante declaración presentada a través de medios electrónicos, o por escrito en los casos que la Administración Aduanera lo determine.

La Administración Aduanera podrá autorizar el uso de solicitudes u otros formatos, los cuales tendrán el carácter de declaración.

El declarante deberá consignar la información requerida en la declaración y suscribirla. Asimismo, debe transmitir electrónicamente los documentos sustentatorios previstos en el presente Reglamento y presentarlos físicamente en los casos establecidos por la Administración Aduanera."

**"Artículo 193º.- Caso fortuito o fuerza mayor en los despachos anticipados**

El despachador de aduana debe invocar el caso fortuito o fuerza mayor a que hace referencia el artículo 132º de la Ley, dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a la numeración de la declaración anticipada y cumplir con las condiciones que establezca la Administración Aduanera."

**"Artículo 198º.- Rectificación con posterioridad a la selección de canal**

Con posterioridad a la selección de canal, la autoridad aduanera está facultada a rectificar la declaración, a pedido de parte o de oficio, determinando la deuda tributaria aduanera así como los recargos, de corresponder.

Con posterioridad a la selección de canal, el declarante podrá rectificar durante el despacho o concluida la acción de control, los datos establecidos por la Administración Aduanera, sujeto a sanción de acuerdo al artículo 192º de la Ley, de corresponder.

La rectificación a que se refiere el párrafo precedente podrá realizarse siempre que la deuda tributaria aduanera y recargos de corresponder, se encuentren garantizados o cancelados.

Para las rectificaciones de las declaraciones sin la aplicación de sanciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 136º de la Ley, es necesario que la declaración cuente con la garantía previa regulada en el artículo 160º de la Ley."

**"Artículo 206º.- Moneda en la cual será expresada la obligación tributaria aduanera**

Los derechos arancelarios y demás impuestos serán expresados en dólares de los Estados Unidos de América y cancelados en moneda nacional al tipo de cambio venta de la fecha de pago.

En las resoluciones de determinación, la deuda tributaria aduanera será expresada en moneda nacional aplicando el tipo de cambio venta de la fecha de numeración de la declaración aduanera.

El tipo de cambio será el publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP."

**"Artículo 223º.- Evaluación y Revaluación de riesgo**

La evaluación del riesgo para seleccionar las declaraciones a controlar en el despacho aduanero se realiza considerando principalmente la información declarada por el usuario ante la autoridad aduanera.

Cuando el declarante haya rectificado la declaración con posterioridad a la selección de canal de control, y siempre que no se le haya concedido el levante de las mercancías, la Administración Aduanera podrá reevaluar el riesgo de la declaración y asignar un nuevo canal de control."

**"Artículo 224º.- Exclusiones del porcentaje de reconocimiento físico**

Para efectos de la aplicación del artículo 163º de la Ley, considérese técnicas de gestión de riesgo a la aplicación sistemática de prácticas y procedimientos de gestión que proporciona a la administración aduanera la información necesaria para manejar o tratar las actividades o áreas de alto riesgo que presentan una determinada probabilidad de comisión de fraude aduanero.

No están incluidos en el porcentaje de reconocimiento físico a que se refiere el artículo precitado, aquellas mercancías cuyo reconocimiento físico se disponga por:

- a) El presente Reglamento;
- b) La autoridad aduanera, sobre la base de una acción de control o a solicitud del declarante, durante el proceso de despacho.

Para el caso de mercancía restringida dicho porcentaje será determinado considerando los indicadores de riesgo evaluados por la SUNAT y los remitidos por el sector competente.

Cuando por disposición del sector competente se establezca la obligatoriedad de efectuar la inspección o verificación física de las mercancías restringidas, previo a su levante, y si la misma no ha sido seleccionada a reconocimiento físico, dicha inspección será efectuada por el representante del sector, quien podrá requerir la presencia del funcionario aduanero en caso detecte el incumplimiento de la normativa aduanera o del sector competente."

**"Artículo 235º.- Disposición de mercancías y desconcentración de facultades**

El remate, adjudicación, destrucción y entrega de mercancías al sector competente, a que se refiere el artículo 180º de la Ley, se ejecutará de acuerdo a lo especificado por el presente Reglamento, y según los procedimientos y requisitos que establezca la Administración Aduanera.

La SUNAT desconcentra entre sus dependencias la facultad de disponer de mercancías conforme a los establecido en el artículo 180º de la Ley."

**"Artículo 236º.- Abandono voluntario**

La administración aduanera podrá aceptar el abandono voluntario siempre que las mercancías no se encuentren:

- a) Sometidas a una Acción de Control Extraordinario.
- b) En situación de Abandono Legal.
- c) En otras condiciones establecidas por la SUNAT."

**Artículo 5º.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**Disposición Complementaria Final**

**Única.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los 10 días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, con excepción de los artículos 206º y 247º que entrarán en vigencia el 1 de enero de 2014.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

995046-1

**Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Telecomunicaciones y actividades de mantenimiento para infraestructura de caminos vecinales**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 246-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprueban, entre otros, los créditos presupuestarios correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, crea el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de preinversión, ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o por las personas jurídicas privadas, para la ejecución de infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión, conforme a lo determinado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos, con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados;

Que, el tercer párrafo del artículo 23 de la citada Ley, en concordancia con el literal b) del artículo 22 del Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-MÍDIS, dispone que las entidades del Gobierno Nacional pueden suscribir convenios, u otros documentos, con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y/o personas jurídicas privadas según corresponda para la ejecución de los mencionados proyectos de inversión pública, y/o actividades, cuya transferencia para el caso de las entidades del gobierno nacional se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 118-2013-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 197-2013-EF, se autoriza la incorporación de recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE) vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otros, para el financiamiento de la elaboración de estudios de pre inversión, ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento, relacionados a infraestructura de caminos vecinales y de telecomunicaciones, hasta por la suma total de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 517 679,00);

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 334-2013-MTC/01, se aprobó la desagregación de los recursos incorporados al Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el Decreto Supremo Nº 118-2013-EF, correspondiendo a la Unidad Ejecutora 010 Provías Descentralizado la suma total de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 47 149 371,00) y a la Unidad Ejecutora 011 Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL

la suma total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRES CIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 368 308,00);**

Que, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa; señalándose que dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo Informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que mediante el Memorando N° 1906-2013-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hace suyo el Informe N° 1140-2013-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto de la citada Oficina General, y emite pronunciamiento favorable respecto a autorizar una transferencia de partidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de telecomunicaciones y actividades de mantenimiento para infraestructura de caminos vecinales a cargo de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCIENTA Y CUATRO MIL VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 784 020,00)**, en el marco de lo señalado en el artículo 23 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para lo cual las Unidades Ejecutoras 010 Proviñas Descentralizado y 011 Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL han suscrito los respectivos convenios; en virtud de lo cual, con Oficio N° 0145-2013-MTC/01, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita la transferencia de recursos correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCIENTA Y CUATRO MIL VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 784 020,00)**, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de telecomunicaciones y actividades de mantenimiento para infraestructura de caminos vecinales;

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCIENTA Y CUATRO MIL VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 784 020,00)**, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de telecomunicaciones y actividades de mantenimiento para infraestructura de caminos vecinales, conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	010 : Proviñas Descentralizado
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0061 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre
PRODUCTO	3000133 : Camino Vecinal con Mantenimiento Vial

ACTIVIDAD	5001452 : Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No Pavimentados
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTOS CORRIENTES	
2.3 BIENES Y SERVICIOS	31 178 965,00
SUB TOTAL	31 178 965,00
=====	=====
UNIDAD EJECUTORA	011 : Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0047 : Acceso y Uso Adecuado de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones e Información Asociados
PROYECTO	2209047 : Instalación del Servicio de Telefonía Móvil en la zona rural del Centro Poblado de Calabozo y Comunidades Nativas, distrito de San José de Lourdes - San Ignacio - Cajamarca
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	788 084,00
PROYECTO	2177918 : Ampliación y Mejoramiento la Cobertura de Acceso al Servicio de Telefonía Fija Abonados, Telefonía Pública y Telefonía Móvil en la zona rural y de preferente interés social Kichki, distrito de Quisqui - Huánuco
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	816 971,00
TOTAL EGRESOS	1 605 055,00
TOTAL EGRESOS	32 784 020,00
=====	=====
A LA:	
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0061 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre
PRODUCTO	3000133 : Camino Vecinal con Mantenimiento Vial
ACTIVIDAD	5001452 : Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No Pavimentados
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTOS CORRIENTES	
2.3 BIENES Y SERVICIOS	31 178 965,00
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	060906 : Municipalidad Distrital de San José de Lourdes
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0047 : Acceso y Uso Adecuado de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones e Información Asociados
PROYECTO	2209047 : Instalación del Servicio de Telefonía Móvil en la zona rural del Centro Poblado de Calabozo y Comunidades Nativas, distrito de San José de Lourdes - San Ignacio - Cajamarca

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	788 084,00
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	100106 : Municipalidad Distrital de Quisqui
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0047	: Acceso y Uso Adecuado de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones e Información Asociados
PROYECTO	2177918 : Ampliación y Mejoramiento la Cobertura de Acceso al Servicio de Telefonía Fija Abonados, Telefonía Pública y Telefonía Móvil en la zona rural y de preferente interés social Kichki, distrito de Quisqui - Huánuco - Huánuco
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	816 971,00
TOTAL EGRESOS	32 784 020,00

1.2 El detalle de los Pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego, se detallan en el Anexo N° 01 "Transferencia de recursos en el marco del FONIE, para financiar actividades de mantenimiento para infraestructura de caminos vecinales" y Anexo N° 02 "Transferencia de recursos en el marco del FONIE, para financiar proyectos de inversión de Telecomunicaciones", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los mismos que se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Verificación y seguimiento

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de sus Unidades Ejecutoras Provincias Descentralizado, y del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, es responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las actividades y proyectos contenidos en la presente norma.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

995046-2

#### Autorizan Transferencia de Partidas del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a favor del Pliego 023 Autoridad Nacional del Servicio Civil

DECRETO SUPREMO  
N° 247-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como entidad competente para formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional los créditos suplementarios y las transferencias de partidas, los que son aprobados mediante Ley;

Que, el segundo párrafo de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, durante el año fiscal 2013, a pagar el total de la remuneración de los gerentes públicos asignados a entidades públicas, programas y proyectos nuevos o de reciente creación, hasta que cuenten con plazas presupuestadas;

Que, asimismo, el segundo párrafo de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 dispone que para el financiamiento de la remuneración mencionada en el considerando precedente, se autoriza, de manera excepcional, a las entidades receptoras de gerentes públicos a efectuar transferencias de recursos a favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, de los recursos destinados a la contratación administrativa de servicios (CAS) de profesionales para los cargos que sean cubiertos con gerentes públicos; siendo que el pago del complemento remunerativo a cargo de la citada autoridad nacional, en los casos en que dicho complemento resulte necesario, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, por su parte, el tercer párrafo de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, prescribe que la transferencia de recursos a la que se refiere el considerando precedente se efectúa, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector habilitador, a propuesta de este último;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 1126-2013-MIDIS/SG el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social propone el proyecto de norma que autoriza una

transferencia de partidas a favor del Pliego 023 Autoridad Nacional del Servicio Civil, a fin de financiar el pago de remuneraciones de gerentes públicos en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de acuerdo con lo establecido en el segundo y tercer párrafos de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

Que, en virtud de los considerandos expuestos y tomando en cuenta el periodo correspondiente para el pago de las remuneraciones solicitadas, resulta necesario autorizar la transferencia de partidas, hasta por la suma de S/. 492 600,00 (CUATROCENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Pliego 023 Autoridad Nacional del Servicio Civil, para ser destinados a financiar el pago de remuneraciones de gerentes públicos en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en el marco de lo dispuesto por el segundo y tercer párrafos de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor del Pliego 023 Autoridad Nacional del Servicio Civil, hasta por la suma de S/. 492 600,00 (CUATROCENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser destinados al financiamiento del pago de remuneraciones de gerentes públicos en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en el marco de lo dispuesto por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, de acuerdo con el siguiente detalle:

**DE LA:** (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA	040	: Gobierno Central
PLIEGO	040	: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	007	: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD	5000853	: Gestión, Supervisión y Monitoreo del Financiamiento y de la Calidad de la Prestación
-----------	---------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		492 600,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	492 600,00
		=====

**A LA:** (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	023	: Autoridad Nacional del Servicio Civil
UNIDAD EJECUTORA	001	: Autoridad Nacional del Servicio Civil

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD	5001922	: Desarrollo del Grupo Directivo y Gerencial del Servicio Público
-----------	---------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1:	Recursos Ordinarios
--------------------------	----	---------------------

GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		492 600,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	492 600,00
		=====

**Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

MÓNICA RUBIO GARCÍA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

**995046-3**

**Designan miembro del Directorio del Banco de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 056-2013-EF**

Lima, 30 de setiembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF y sus modificatorias, dispone en su artículo 13 que el Banco es gobernado por un Directorio, integrado por cinco miembros, de los cuales tres representan al Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 060-2011-EF se designó al señor Juan Manuel Echevarría Arellano como miembro del Directorio del Banco de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo;

Que, el señor Juan Manuel Echevarría Arellano ha presentado su renuncia a la citada designación, por lo que resulta pertinente aceptar su renuncia y designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Estatuto del Banco de la Nación aprobado con Decreto Supremo N° 07-94-EF y sus modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Manuel Echevarría Arellano como miembro del Directorio del Banco de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Alfonso Jesús Garcés Manyari como miembro del Directorio del Banco de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

995046-9

## EDUCACION

**Modifican relación consolidada de plazas objeto del Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, correspondiente al año 2013**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0479-2013-ED**

Lima, 30 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0460-2013-ED publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de setiembre de 2013, el Ministerio de Educación convocó al Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, correspondiente al año 2013 y aprobó la relación consolidada de plazas objeto del concurso;

Que, el Ministerio de Educación considera pertinente realizar la modificación de la relación consolidada de plazas aprobada, a fin de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en la finalidad y el numeral 5.2.1 de la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, denominada "Normas para el Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular – 2013", aprobada por Resolución Ministerial N° 0262-2013-ED y modificada por Resolución Ministerial N° 0460-2013-ED;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar la relación consolidada de plazas objeto del Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, cargos considerados directivos del área de desempeño laboral de Gestión Institucional, correspondiente al año 2013, aprobada por el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 0460-2013-ED.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Prensa publique la modificación dispuesta por el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>), en la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3.-** Los postulantes al Concurso, que a la fecha ya han realizado su inscripción automatizada, y los que

han confirmado su inscripción en el Banco de la Nación, respecto de una plaza que ha sido retirada de la relación en mérito a la presente modificación, pueden inscribirse nuevamente y confirmar su inscripción en el plazo señalado en el Cronograma del Concurso. Del mismo modo podrán proceder los postulantes que decidan cambiar su actual postulación a una plaza incorporada a la relación consolidada de plazas modificada por la presente Resolución.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Educación, a través de la dirección electrónica <https://evaluaciondocente.pereduca.pe/> de su portal institucional, comunicará oportunamente a los postulantes al presente Concurso, el procedimiento que deben seguir en los supuestos señalados en el artículo precedente.

**Artículo 5.-** La presente modificación no afectará el cronograma del Concurso convocado.

**Artículo 6.-** Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

995043-1

## ENERGIA Y MINAS

**Otorgan concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica a favor de Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 060-2013-EM**

Lima, 30 de setiembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 14325612 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11675778 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de transmisión de 60 KV S.E. Andahuaylas - S.E. Chilcayoc y Subestaciones Asociadas, ubicada en el departamento de Apurímac y Ayacucho, provincias de Andahuaylas y Sucre, distritos de Andahuaylas, Chiara, Huancaray, San Antonio de Cachi, Santa María de Chicmo, Talavera, Turpo, Chalcos y Chilcayoc, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 163-2012-MEM/AAM, de fecha 14 de mayo de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental EIA del proyecto "Línea de Transmisión 60 KV S.E. Andahuaylas – S.A. Chilcayoc";

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 271-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Andahuaylas - S.E. Chilcayoc y Subestaciones Asociadas, ubicada en el departamento de Apurímac y Ayacucho, provincias de Andahuaylas y Sucre, distritos de Andahuaylas, Chiara, Huanca Ray, San Antonio de Cachi, Santa María de Chicmo, Talavera, Turpo, Chalcos y Chilcayoc, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Andahuaylas - S.E. Chilcayoc y Subestaciones Asociadas	60	01	52,70	16

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 419-2013 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 419-2013 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

995045-11

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Designan Procurador Público del Ministerio de Salud

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 128-2013-JUS

Lima, 30 de setiembre de 2013

VISTO, el Oficio N° 1927-2013-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional

e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 175-2011-JUS, de fecha 12 de setiembre de 2011, se designó al abogado Luis Ermitaño Sumarán Saavedra, como Procurador Público del Ministerio de Salud;

Que, mediante Oficio N° 1432-2013-DM/MINSA, del 8 de julio del año 2013, la señora Ministra de Salud somete a consideración del Consejo de Defensa Jurídica del Estado la propuesta de designación del señor abogado Luis Celedonio Valdez Pallete, como Procurador Público del Ministerio de Salud;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar por concluida la designación del señor abogado Luis Ermitaño Sumarán Saavedra y que se designe en su reemplazo al señor abogado Luis Celedonio Valdez Pallete, resultando por tanto pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del abogado Luis Ermitaño Sumarán Saavedra, como Procurador Público del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al abogado Luis Celedonio Valdez Pallete como Procurador Público del Ministerio de Salud.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

995045-12

### Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadana peruana y disponen su presentación a la República Argentina

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 129-2013-JUS

Lima, 30 de setiembre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 079-2013/COE-TC, del 09 de setiembre del 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina de la ciudadana peruana CARMEN TATIANA DEGOLA RAMOS, formulada por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 08 de noviembre del 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana CARMEN TATIANA DEGOLA RAMOS, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 122-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 079-2013/COE-TC, del 09 de septiembre del 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana CARMEN TATIANA DEGOLA RAMOS, formulada por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

995045-13

#### Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos rumano y peruano, formuladas por autoridades judiciales de Rumania y Brasil

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 130-2013-JUS

Lima, 30 de setiembre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 071-2013/COE-TC, del 04 de setiembre de 2013, sobre la solicitud

de extradición pasiva, de forma simplificada, del ciudadano rumano MALIN NICOLAE, formulada por las autoridades judiciales de la República de Rumania;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 04 de octubre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano rumano MALIN NICOLAE, quien se acogió a la extradición simplificada, para que cumpla la condena impuesta por la comisión de los delitos de Infracción de lesión, en agravio de Rebeca Gheorgue e Infracción de atraco, en agravio de Chivescu Dumitru (Expediente N.º 99-2012);

Que, el literal b) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 071-2013/COE-TC, del 04 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, entre la República del Perú y la República de Rumania no existe tratado bilateral de extradición;

Que, el artículo 37º de la Constitución Política del Perú, señala que la extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad;

Que, el numeral 1 del artículo 508º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, establece que las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

Que, el numeral 6 del artículo 521º del referido Código Procesal Penal regula la extradición simplificada indicando que el extraditado, en cualquier estado del procedimiento judicial, podrá dar su consentimiento libre y expreso a ser extraditado, dando el órgano jurisdiccional por concluido el procedimiento;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517º y el numeral 1 del artículo 522º del mencionado cuerpo legal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha generado el trámite de extradición en la República del Perú;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva, de forma simplificada, del ciudadano rumano MALIN NICOLAE, formulada por la República de Rumania y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que cumpla condena impuesta por la comisión de los delitos de Infracción de lesión, en agravio de Rebeca Gheorgue e Infracción de atraco, en agravio de Chivescu Dumitru, y disponer que, previa a la entrega del reclamado, la República de Rumania deberá dar las seguridades que se

computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha generado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Principio de Reciprocidad y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

995045-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 131-2013-JUS**

Lima, 30 de setiembre de 2013

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 089-2013/COE-TC, del 12 de setiembre de 2013, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano FRANK CARLOS AMPUDIA BAHAMONDE, formulada por la Tercera Vara Federal Criminal - Primera Subsección Judicaria del Estado de São Paulo - República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 22 de noviembre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano FRANK CARLOS AMPUDIA BAHAMONDE, para ser procesado por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio de la República Federativa del Brasil (Expediente N.º 130-2012);

Que, el literal b) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 089-2013/COE-TC, del 12 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil suscrito en la ciudad de Lima el 25 de agosto de 2003;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517º y el numeral 1 del artículo 522º del mencionado cuerpo legal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano FRANK CARLOS AMPUDIA BAHAMONDE, formulada por la Tercera Vara Federal Criminal - Primera Subsección Judicaria del Estado de São Paulo - República Federativa del Brasil y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio de la República Federativa del Brasil, además disponer que previa entrega del reclamado, la República Federativa del Brasil deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

995045-15

**RELACIONES EXTERIORES**

**Ratifican el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la Cooperación económica no reembolsable para la provisión de vehículos ecológicos japoneses de última generación**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 038-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la cooperación económica no reembolsable para la provisión de vehículos ecológicos japoneses de última generación** fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N.º O-1A/114/13 de la Embajada del Japón, de fecha 30 de abril de 2013, y Nota RE (DAE-DCI) N.º 6-18/48 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 30 de abril de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.** Ratíficase el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la cooperación económica no reembolsable para la provisión de vehículos ecológicos japoneses de última generación**, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N.º O-1A/114/13 de la Embajada del Japón, de fecha 30 de abril de 2013, y Nota RE (DAE-DCI) N.º 6-18/48 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 30 de abril de 2013.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

995045-2

**Ratifican el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China relativo al "Proyecto de Centro de Operaciones de Emergencia Nacional"**

DECRETO SUPREMO  
Nº 039-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China relativo al "Proyecto de Centro de Operaciones de Emergencia Nacional"** fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota s/n del Ministerio de Comercio de la República Popular China y Nota RE (GAB) N° 6/37 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, ambas de fecha 6 de abril de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratificase el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China relativo al "Proyecto de Centro de Operaciones de Emergencia Nacional"**, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota s/n del Ministerio de Comercio de la República Popular China y Nota RE (GAB) N° 6/37 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, ambas de fecha 6 de abril de 2013.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4º.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

995045-3

**Ratifican el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins"**

DECRETO SUPREMO  
Nº 040-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins"** fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N° 0-1A/277/12 de la Embajada del Japón, de fecha 18 de diciembre de 2012, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/99 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 18 de diciembre de 2012;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratificase el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins"**, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N° 0-1A/277/12 de la Embajada del Japón, de fecha 18 de diciembre de 2012, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/99 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 18 de diciembre de 2012.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

995045-4

**Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres"**

DECRETO SUPREMO  
Nº 041-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres"**

**Desastres**", fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N° O-1A/276/12 de la Embajada del Japón, de fecha 18 de diciembre de 2012, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/100 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 18 de diciembre de 2012;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Ratificase el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres"**, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N° O-1A/276/12 de la Embajada del Japón, de fecha 18 de diciembre de 2012, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/100 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 18 de diciembre de 2012.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4º.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

995045-5

**Ratifican el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la cooperación económica no reembolsable para la adquisición de Baños Biotecnológicos**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 042-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la cooperación económica no reembolsable para la adquisición de Baños Biotecnológicos** fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N° O-1A/113/13 de la Embajada del Japón, de fecha 30 de abril de 2013, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/47 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 30 de abril de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Ratificase el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la cooperación económica no reembolsable para la adquisición de Baños Biotecnológicos**, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N° O-

1A/113/13 de la Embajada del Japón, de fecha 30 de abril de 2013, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/47 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 30 de abril de 2013.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

995045-6

**Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante Irlanda**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 184-2013-RE**

Lima, 30 de setiembre de 2013

**VISTAS:**

La Resolución Suprema N° 035-2012/RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Ernesto Muñoz Deacon, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

La Resolución Ministerial N° 0190-2012/RE, que fijó el 1 de abril de 2012, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 12º del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4920, del Despacho Viceministerial, de 26 de agosto de 2013; y la Nota N° 360/13, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Irlanda, la cual comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo para que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Ernesto Muñoz Deacon, se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Irlanda;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Ernesto Muñoz Deacon, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante Irlanda, con residencia en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

**Artículo 2º.-** Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

995045-16

## Delegan facultades al Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente para suscribir el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 185-2013-RE

Lima, 30 de setiembre de 2013

Vista la Hoja de Trámite (GAC) Nº 5559 de fecha 24 de setiembre de 2013, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y el Memorándum (DGM) Nº DGM0889/2013 de fecha 20 de setiembre de 2013, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Convenio de Minamata sobre el Mercurio**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley Nº 29357 de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Delegar en la persona del señor Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno, Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, las facultades suficientes para que suscriba el **Convenio de Minamata sobre el Mercurio**.

**Artículo 2º.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno, Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

995046-10

## SALUD

### Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 616-2013/MINSA

Lima, 30 de setiembre del 2013

Visto, el Expediente Nº 13-095857-001, que contiene la Nota Informativa Nº 878-2013-OGGRH/MINSA, remitida por el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 608-2012/MINSA, de fecha 18 de julio de 2012, se designó al Médico Cirujano Roberto Carlos Romero Onofre, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, solicita aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano Roberto Carlos Romero Onofre, al cargo de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General a su cargo;

Que, por convenir al servicio resulta necesario atender el pedido formulado por el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único .- Aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano Roberto Carlos Romero Onofre, al cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

995027-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban “Directiva General que regula la forma de acreditar la representación de los sujetos inspeccionados en la diligencia de comparecencia ante los inspectores de trabajo”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 169-2013-TR

Lima, 30 de setiembre de 2013

VISTOS: El Oficio Nº 816-2013-MTPE/2/16 de la Dirección General de Inspección del Trabajo; el Informe Nº 150-2013-MTPE/2/16.1 de la Dirección de Regulación y Supervisión del Sistema de Inspección de la Dirección General de Inspección del Trabajo y el Informe Nº 1133-2013-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17º de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, establece que las actuaciones inspectivas se seguirán con los sujetos obligados al cumplimiento de las normas, quienes podrán actuar por medio de su representante, debidamente acreditado ante el inspector actuante;

Que, mediante Informe N° 001-2011-02-0192 “Examen especial al procedimiento inspectivo sancionador a cargo de la Dirección de Inspección del Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, período

enero-diciembre 2010", el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo concluye que no se han emitido protocolos para regular la representación de los sujetos inspeccionados durante las comparecencias llevadas a cabo en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que recomienda al Director General de Inspección del Trabajo emitir protocolos que regulen la representación de los sujetos inspeccionados, en el desarrollo de las diligencias inspectivas, a fin de establecer lineamientos claros respecto a la oportunidad y número de veces en que se debe acreditar dicha representación;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Inspección del Trabajo, mediante Oficio N° 816-2013-MTPE/2/16, propone, para su aprobación, una Directiva que establezca normas para determinar la forma de acreditar la representación de los sujetos inspeccionados al momento de la comparecencia inspectiva, así como la oportunidad y frecuencia con que debe efectuarse dicha acreditación;

Que, mediante Informe N° 1133-2013-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica otorga su conformidad a la aprobación de la mencionada Directiva;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Director General de Inspección del Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el inciso d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva General N° 002-2013-MTPE/2/16 "Directiva General que regula la forma de acreditar la representación de los sujetos inspeccionados en la diligencia de comparecencia ante los inspectores del trabajo", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2°.-** Disponer que el anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

994869-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan renovación de permiso de operación Líneas Aéreas Costarricenses S.A. - LACSA para prestar servicios de aviación comercial

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 438-2013-MTC/12

Lima, 23 de agosto de 2013

Vista la solicitud de LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA, sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 150-2009-MTC/12 del 04 de junio del 2009, se otorgó a LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA, la Renovación y Modificación de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional

Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 22 de marzo del 2013;

Que, con documentos de Registro N° 2013-004440 del 21 de enero del 2013 y N° 020793 del 18 de febrero del 2013, LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA solicitó la Renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 401-2013-MTC/12.LEG, Memorando N° 030-2013-MTC/12.PO, Memorando N° 227-2013-MTC/12.07.CER, Memorando N° 051-2013-MTC/12.07.PEL e Informe N° 257-2013-MTC/12.07 emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Costa Rica, ha designado a LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA para efectuar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según el artículo 89° de la Ley de Aeronáutica Civil – Ley 27261 en los casos de solicitudes de Permisos de Operación Internacional, otros operadores aéreos que estén sirviendo la misma ruta o segmentos de ruta podrán formular oposición, la cual será vista en Audiencia Pública, de acuerdo a lo señalado por el Reglamento;

Que, la empresa LAN PERU S.A. mediante documento de Registro N° 084369 del 20 de junio del 2013, formuló oposición a la solicitud de Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo presentada por la empresa LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA, argumentando que los vuelos no pueden iniciarse y terminar en el punto Panamá, sino en el punto San José, ni pueden otorgarse derechos que no se encuentran establecidos en los instrumentos internacionales vigentes;

Que, conforme a lo señalado en el Memorando N° 1047-2013-MTC/12.LEG la oposición fue admitida a trámite;

Que, el artículo 98° de la Ley de Aeronáutica Civil – Ley 27261, establece que para el otorgamiento de permisos de operación para prestar servicios de transporte aéreo internacional la DGAC tendrá en cuenta entre otros, que el otorgamiento de todo derecho aerocomercial a un transportador extranjero se sujete a lo establecido en los acuerdos, convenios o instrumentos internacionales o en ausencia de estos, se condicione a la equitativa reciprocidad o a una compensación económica equivalente para la República del Perú;

Que, según establecen los artículos 217° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la DGAC otorga los permisos de operación para el servicio de transporte aéreo internacional regular, conforme a la disponibilidad de derechos aerocomerciales previstos en los acuerdos, convenios o instrumentos internacionales aplicables; y, que cuando no exista disponibilidad de derechos, la DGAC deniega las solicitudes de los interesados, salvo que considere apropiado otorgar los derechos bajo el principio de reciprocidad;

Que, conforme al Memorando N° 030-2013-MTC/12.PO, los instrumentos internacionales vigentes que regulan la relación aerocomercial con Costa Rica contemplan para las líneas aéreas costarricenses, derechos de tercera y cuarta libertad del aire entre San José y Lima; así como derechos de quinta libertad del aire en el punto intermedio Panamá y los puntos más allá, Santiago y Buenos Aires;

Que, respecto de los argumentos de la oposición, conforme se desprende del Acta de Audiencia Pública correspondiente, del Memorando N° 030-2013-MTC/12.PO y el Memorando N° 1308-2013-MTC/12.LEG emitido por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, los vuelos no podrían iniciarse en Panamá pues solo han sido otorgados derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, los cuales implican el inicio de operaciones desde el Estado del transportista. Asimismo con relación al argumento referido al otorgamiento de derechos no contemplados en los instrumentos internacionales, los derechos aerocomerciales así como las rutas consideradas en el permiso de operación cuya renovación ha solicitado LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA se ajustan al marco bilateral existente con Costa Rica. En ese sentido, corresponde declarar infundada la oposición formulada

por LAN PERU S.A., sin perjuicio de precisar la redacción del artículo correspondiente al otorgamiento de rutas y derechos aerocomerciales, a fin de evitar que se generen errores de interpretación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º numeral 12.1 literal a) de la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, la Dirección General de Aeronáutica Civil resuelve en primera instancia respecto de las autorizaciones y procedimientos administrativos a que se refiere la mencionada ley, así como los establecidos en la Ley de Aeronáutica Civil, por lo que el presente permiso se otorga mediante Resolución Directoral;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, asimismo, según lo establecido en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede otorgar la Renovación del permiso de operación cuando la empresa acredeite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Otorgar a LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA, de conformidad con el “Acta Final de la Primera Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de las Repúblicas de Perú y Costa Rica”, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 301-97-MTC/15.16 y el “Acta de la Segunda Reunión entre las Autoridades Aeronáuticas de las Repúblicas de Costa Rica y del Perú”, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 178-2004-MTC/02 la Renovación de Permiso de Operación, por el plazo de cuatro (04) años, contado a partir del 23 de marzo del 2013, fecha siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 150-2009-MTC/12, sujeto a las siguientes condiciones:

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

#### RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

#### CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- SAN JOSÉ - PANAMÁ - LIMA - SANTIAGO DE CHILE y vv., con siete (07) frecuencias semanales,

o; alternativamente,

- SAN JOSÉ - PANAMÁ - LIMA - SANTIAGO DE CHILE y vv., con cuatro (04) frecuencias semanales, y  
- SAN JOSÉ - PANAMA - LIMA - BUENOS AIRES y vv., con tres (03) frecuencias semanales.

Deberá iniciar y terminar los vuelos en SAN JOSÉ.

Pudiendo omitir el punto intermedio PANAMÁ y/o los puntos más allá SANTIAGO DE CHILE y/o BUENOS AIRES.

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- AIRBUS A-319.
- AIRBUS A-320.
- AIRBUS A-321.
- EMBRAER 190.

#### BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Juan Santamaría – San José, República de Costa Rica.

**Artículo 2º.** Las aeronaves autorizadas a LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.** En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este Artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197º del Reglamento de la Ley.

**Artículo 4º.** LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.** El ejercicio y utilización de éste Permiso de Operación implica por parte de LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

**Artículo 6º.** LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA, queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

**Artículo 7º.** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8º.** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9º.** LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10º.** LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11º.** LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12º.** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA, queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Costa Rica no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales reciprocos.

**Artículo 13º.** Declarar INFUNDADA, la oposición presentada por la compañía LAN PERU S.A. por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

#### **Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a Colombia, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 172-2013**

Lima, 27 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personalidad jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, como parte de las actividades de promoción a cargo de PROINVERSIÓN, el día 09 de setiembre de 2013 se convocó al Concurso de Proyectos Integrales para la elección de la empresa que tendrá a su cargo el diseño, financiamiento, construcción y operación del Proyecto "Sistema de Telecabinas de Kuélap";

Que, habiéndose recibido manifestaciones de interés de potenciales inversionistas, resulta necesario ampliar el número de éstos, mediante la realización de visitas que permitan proporcionar información actualizada a los interesados, a fin de evaluar sus respuestas y sugerencias ante la invitación para participar en el Concurso Público destinado a la elección del Concesionario que tendrá a su cargo el diseño, financiamiento, construcción y operación del Proyecto "Sistema de Telecabinas de Kuélap";

Que, como parte de las actividades de promoción a cargo de esta Institución, se ha previsto sostener reuniones bilaterales con importantes operadores de sistemas de transporte por cable, interesados en participar del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto "Sistema de Telecabinas de Kuélap", a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, así como realizar visitas a sistemas de telecabinas que actualmente se encuentran en funcionamiento en las ciudades de Bucaramanga y Medellín, República de Colombia, a realizarse entre los días 03 y 05 de octubre de 2013;

Que, en función a lo expresado en los considerandos precedentes, se ha visto por conveniente la participación en las citadas actividades de los señores Roberto Carcelén Ruiz Bravo, Especialista Técnico, y Jorge Lira Benavides, Asesor Técnico de la Dirección de Promoción de Inversiones;

Que, mediante Informe Técnico Nº 18-2013/DPI/SDGP/JPTI.03 del 24 de setiembre de 2013, la Sub Dirección de Gestión de Proyectos de la Dirección de Promoción de Inversiones señala que el objetivo del viaje a las ciudades de Bogotá, Bucaramanga y Medellín, República de Colombia, es la de sostener reuniones bilaterales con importantes operadores de sistemas de transporte por cable, interesados en participar del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto "Sistema de Telecabinas de Kuélap", así como realizar visitas a sistemas de telecabinas que actualmente se encuentran en funcionamiento;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de los mencionados funcionarios en las referidas actividades, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia de los referidos funcionarios a dichas actividades;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2013-PROINVERSIÓN, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, el viaje en comisión de servicios de los señores Roberto Carcelén Ruiz Bravo, Especialista Técnico, y Jorge Lira Benavides, Asesor Técnico de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, a las ciudades de Bogotá, Bucaramanga y Medellín, República de Colombia, entre los días 02 y 06 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberán presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

**Artículo 2º.-** Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos :	US\$ 3147.46
Viáticos :	US\$ 2960.00

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR  
Director Ejecutivo a.i.  
PROINVERSIÓN

995036-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Disponen publicar en la página web de OSINERGMIN el proyecto de resolución que modifica la metodología de facturación de la tarifa por Red Principal contemplada en la Res. Nº 261-2009-OS/CD**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGIA Y MINERIA  
OSINERGMIN Nº 186-2013-OS/CD**

Lima, 10 de setiembre del 2013

## CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del Artículo 3.1 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas que regulen los procedimientos a su cargo. Por su parte, el Artículo 21º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, precisa que corresponde al Regulador dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las Entidades y Usuarios. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las Entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado, corresponde publicar el proyecto de resolución que modifica la metodología de facturación de la tarifa por Red Principal contemplada en el literal b.1) del Artículo 12º de la Resolución OSINERGMIN Nº 261-2009-OS/CD, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, se han emitido los Informes Nº 385-2013-GART y Nº 386-2013-GART de la Gerencia Ajunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento, en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de ductos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y en lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión Nº 027-2013;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Disponer la publicación en la página Web del OSINERGMIN, [www2.osinerg.gob.pe](http://www2.osinerg.gob.pe), del proyecto de resolución que modifica la metodología de facturación de la tarifa por Red Principal contemplada en el literal b.1) del Artículo 12º de la Resolución OSINERGMIN Nº 261-2009-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos y los Informes Nº 385-2013-GART y Nº 386-2013-GART, que forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.**- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, sito en la Avenida Canadá Nº 1460, San Borja, Lima, sus opiniones y sugerencias a la publicación a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución. Dichos comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico de Lima 224-0491, o vía correo electrónico a la dirección: [normasgartdn@osinerg.gob.pe](mailto:normasgartdn@osinerg.gob.pe) indicando en el asunto: "Modificación Resolución 261". La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último

día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 18:00 horas.

**Artículo 3º.**- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de modificación, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

**Artículo 4º.**- La presente resolución, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y consignada en la página Web de OSINERGMIN: [www2.osinerg.gob.pe](http://www2.osinerg.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

995037-1

**Aprueban Cuestionarios para la Presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad, a ser aplicados por responsables de instalaciones de Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y otros**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 218-2013-OS/GG**

Lima, 27 de septiembre del 2013

## VISTO:

El Memorando Nº GFHL/DPD- 2188-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 223-2012-OS/CD, del 5 de octubre de 2012, se aprobó el "Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos";

Que, a través del artículo 2º de la resolución señalada en el párrafo precedente, se autorizó a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que se requieren para la puesta en marcha y ejecución del Procedimiento mencionado; así como, a aprobar los formatos que contendrán las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de las unidades supervisadas y el Cronograma para la presentación anual de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad;

Que, asimismo, en el artículo 4º de la misma resolución, dispuso que el Procedimiento de Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos entraría en vigencia progresivamente, de acuerdo con la aprobación, por parte de la Gerencia General, de los formatos que contendrán las declaraciones juradas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 495-2012-OS/GG, de fecha 17 de diciembre de 2012, se aprobó el "Cronograma para la Presentación Anual de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las unidades supervisadas – PDJ", el cual estableció para el mes de Octubre, la presentación anual de dichas declaraciones por parte de los responsables de instalaciones de Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) con capacidad menor a 5MB,

Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Grifos, Grifos Flotantes, Grifos Rurales y Establecimientos de Venta de GLP para Uso Automotor;

Que, en tal sentido, de acuerdo con las facultades conferidas en los artículos 2º y 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD, corresponde que la Gerencia General apruebe los cuestionarios que contienen la información que los agentes señalados en el párrafo anterior deberán completar, para cumplir con la exigencia de presentación de sus declaraciones juradas en la oportunidad prevista en el cronograma dispuesto por la Resolución de Gerencia General N° 495-2012-OS/GG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, Ley N° 26734 y el literal o) del artículo 65º del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Aprobar los Cuestionarios para la Presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad, que corresponden ser aplicados anualmente por los responsables de instalaciones de Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) con capacidad menor a 5MB, Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Grifos, Grifos Flotantes y Establecimientos de Venta de GLP para Uso Automotor; los mismos que, como Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 adjuntos, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.** Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y con sus Anexos en el Portal Electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

LEONCIO JULIO SALVADOR JACOME  
Gerente General (e)

994857-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**Designan Directora Técnica de la  
Dirección Técnica de Demografía e  
Indicadores Sociales del INEI**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 266-2013-INEI

Lima, 30 de setiembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director Técnico de la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, a fin de asegurar el normal funcionamiento y cumplimiento de las actividades programadas resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación

de funcionarios públicos, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 8º del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** DESIGNAR, a partir del 1º de octubre de 2013, a la Sra. María Esther Cutimbo Gil, como Directora Técnica de la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS  
Jefe

994627-1

## Aprueban Índices de Precios al Consumidor a nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de setiembre de 2013

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 269-2013-INEI

Lima, 30 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10º del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el Diario Oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, con Carta N° 0061-2011-IAE100 la presidenta de la Comisión Especial, presentó la metodología del cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor al Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de setiembre 2013 y la variación acumulada, así como aprobar la publicación en el Boletín Mensual; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de setiembre 2013, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2013			
ENERO	102,78	0,12	0,12
FEBRERO	102,74	- 0,04	0,08
MARZO	103,55	0,79	0,88
ABRIL	103,82	0,26	1,14
MAYO	103,98	0,15	1,29
JUNIO	104,23	0,24	1,54
JULIO	104,78	0,53	2,07
AGOSTO	105,35	0,55	2,63
SETIEMBRE	105,58	0,22	2,86

504010

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Martes 1 de octubre de 2013

**Artículo 2º.-** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de setiembre 2013, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
<b>2013</b>			
ENERO	109,99	0,12	0,12
FEBRERO	109,89	-0,09	0,03
MARZO	110,89	0,91	0,93
ABRIL	111,17	0,25	1,19
MAYO	111,38	0,19	1,39
JUNIO	111,67	0,26	1,65
JULIO	112,29	0,55	2,21
AGOSTO	112,90	0,54	2,76
SETIEMBRE	113,02	0,11	2,87

**Artículo 3º.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de setiembre 2013 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS  
Jefe

995026-1

**Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de setiembre de 2013**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 270-2013-INEI**

Lima, 30 de setiembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), elabora el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período Base: Año 1994 = 100,00;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de setiembre de 2013, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional con la Base: Año 1994= 100,00, correspondiente al mes de setiembre de 2013, así como su variación mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
<b>2013</b>			
ENERO	206,605903	-0,78	-0,78
FEBRERO	206,762562	0,08	-0,70
MARZO	207,345341	0,28	-0,42
ABRIL	207,444568	0,05	-0,37
MAYO	206,831945	-0,30	-0,67
JUNIO	208,522389	0,82	0,14
JULIO	210,543665	0,97	1,12
AGOSTO	212,322829	0,85	1,97
SETIEMBRE	213,425791	0,52	2,50

**Artículo 2º.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la Información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de setiembre de 2013.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS  
Jefe

995026-2

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Modifican artículo de la Norma sobre  
Contribuciones por los Servicios  
de Supervisión que presta la  
Superintendencia del Mercado de  
Valores**

**RESOLUCIÓN SMV  
Nº 022-2013-SMV/01**

Lima, 30 de setiembre de 2013

**VISTOS:**

El Expediente N° 2013025046, así como el Informe Conjunto N° 663-2013-SMV/06/12 del 08 de julio y el Informe Conjunto N° 795-2013-SMV/06/12 del 20 de agosto de 2013, ambos emitidos por la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782 (en adelante, Ley Orgánica de la SMV), es atribución del directorio de la SMV aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, adicionalmente, de acuerdo con lo señalado en el inciso f) del citado artículo, el directorio de la SMV está facultado para establecer los derechos y contribuciones para el sostenimiento de la SMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley Orgánica de la SMV, así como la forma, lugar y plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones;

Que, mediante el inciso a) del artículo 18º de la referida Ley Orgánica se establece que, tratándose de comitentes, la contribución será equivalente al 0,05% del monto efectivamente negociado;

Que, asimismo, de acuerdo con el referido artículo 18º, la SMV puede modificar estas contribuciones, siempre que no se excedan los porcentajes o cuantías establecidos en dicho artículo;

Que, por Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10 se aprobó la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta esta Institución (en adelante, Normas sobre Contribuciones);

Que, el artículo 1º, inciso a), literal i) de la Norma sobre Contribuciones, modificado por Resolución SMV N° 033-2012-SMV/01, establece que, tratándose de comitentes que intervienen en el mercado de valores, las contribuciones mensuales a aplicar por operaciones al contado con valores mobiliarios, exceptuando a los valores representativos de deuda o crédito, es de 0,045 por ciento del monto efectivamente negociado;

Que, una reducción de setenta por ciento (70%) en la contribución SMV actualmente aplicable a comitentes, en el caso de operaciones al contado con valores de renta variable, generará una disminución en los costos de transacción en el mercado de valores, contribuyendo con ello a un mayor dinamismo en la negociación con dichos valores, a un mayor grado de participación de los inversionistas en el mercado secundario, a promover el ingreso de nuevos inversionistas, y a una mayor competitividad de nuestro mercado en términos de costos con relación a otros países de la región; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1º y los literales b) y f) del artículo 5º la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y modificada por la Ley N° 29782, el artículo 7º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 21 de agosto de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º, inciso a), literal i) de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada mediante Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10, según el texto siguiente:

##### "a. Operaciones al Contado:

i. Para operaciones con valores mobiliarios, exceptuando a los valores representativos de deuda o crédito, 0,0135 por ciento del monto efectivamente negociado,"

**Artículo 2º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2013.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

994832-1

**Aprueban tarifa por el servicio de conectividad y la modificación de las tarifas de negociación de renta variable presentadas por la Bolsa de Valores de Lima S. A.**

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 111-2013-SMV/02

Lima, 13 de septiembre de 2013

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

#### VISTOS:

El Expediente N° 2013029817 y el Informe N° 870-2013-SMV/10 del 13 de septiembre de 2013, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 145 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, el monto de las retribuciones que perciban las bolsas que sean sociedades anónimas, por la ejecución de las funciones previstas en el artículo 132, es propuesto por las bolsas y debe ser previamente aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores antes de su aplicación. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los principios de equilibrio financiero y equidad entre los usuarios;

Que, mediante comunicación del 08 de agosto de 2013, complementada mediante comunicaciones del 22 y 23 de agosto y del 12 y 13 de septiembre del 2013, la Bolsa de Valores de Lima S.A. solicitó la aprobación de su propuesta tarifaria, la cual incluye la modificación de las tarifas de negociación de renta variable y la inclusión de una nueva tarifa por el servicio de conectividad, la misma que se aplicará bajo un esquema de gradualidad;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se concluye que la Bolsa de Valores de Lima S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores para la aprobación de las tarifas; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861, y el artículo 12, numeral 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores que faculta al Superintendente del Mercado de Valores a aprobar las tarifas de las bolsas, así como sus modificaciones o adecuaciones;

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la tarifa por el servicio de conectividad y la modificación de las tarifas de negociación de renta variable presentadas por la Bolsa de Valores de Lima S.A., las mismas que se detallan en el anexo adjunto, que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Bolsa de Valores de Lima S.A. aplicará de forma gradual la tarifa por el servicio de conectividad e informará a la Superintendencia del Mercado de Valores los incrementos graduales en el porcentaje de aplicación de la referida tarifa previamente a su aplicación.

Asimismo, la Bolsa de Valores de Lima S.A. deberá cumplir con difundir dichos incrementos al mercado con la debida anticipación.

**Artículo 3º.-** Los montos que se mencionan en el anexo deben considerarse como montos máximos a ser cobrados por la mencionada institución a los sujetos obligados al pago.

**Artículo 4º.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 5º.-** Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

**Artículo 6º.-** La presente resolución entrará en vigencia el 01 de noviembre de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

#### ANEXO

##### TARIFAS DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.

###### 1. Tarifas modificadas

Servicios	Tarifas	Objeto de Cobro
1 Negociación		
1.1 Renta Variable		

Servicios	Tarifas	Objeto de Cobro
1.1.1 Contado (4)	0.021%	Sobre el monto efectivo de compra y venta
1.1.2 Day Trade	0.009%	Sobre el monto efectivo de compra y venta
1.1.3 Venta en Corto	0.021%	Sobre el monto efectivo de compra y venta
1.1.4 OPAs		
- Comprador	0.021%	Aplicada sobre cada monto negociado
- Vendedor	0.021%	Aplicada sobre cada monto negociado
1.1.5 OPC		
- Comprador	0.021%	Aplicada sobre cada monto negociado
- Vendedor	0.021%	Aplicada sobre cada monto negociado
1.1.6 OPI		
- Comprador	0.021%	Aplicada sobre cada monto negociado
- Vendedor	0.021%	Aplicada sobre cada monto negociado
1.1.7 OPV		
- Comprador	0.021%	Aplicada sobre cada monto negociado
- Vendedor	0.021%	Aplicada sobre cada monto negociado
1.1.8 Subastas	0.021%	Aplicada sobre cada monto negociado
1.1.12 Agente Promotor (*) -ADR, ADSn y otros valores Comité Tec. IOSCO	0.021%	Sobre el monto efectivo de compra y venta

(\*) En todas las operaciones que realice la SAB por cuenta propia la retribución a la BVL será el equivalente al 50% de la tarifa regular

## 2. Nueva tarifa por servicio de conectividad

Servicios	Tarifas	Objeto de Cobro
<b>8 Servicio por conectividad</b>		
8.1 De Operación	S/. 2,520 mensual	Por cada Código asignado para enviar propuestas, recibir información privada de la Sociedad Agente de Bolsa y recibir información pública.
8.2 De Lectura	S/. 840 mensual	Por cada Código asignado para recibir información privada de la Sociedad Agente de Bolsa y recibir información pública. No permite el envío de propuestas.

994620-1

## Aprueban tarifas de Liquidación de Operaciones Contado con Instrumentos de Renta Variable, de Liquidación de Ofertas Públicas y Mantenimiento de Cuenta Matriz presentadas por CAVALI S.A. ICLV

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 119-2013-SMV/02

Lima, 30 de septiembre de 2013

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente Nº 2013030548 y el Informe Nº 929-2013-SMV/10 del 26 de septiembre de 2013, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 235 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo Nº 861 y sus modificatorias, las retribuciones por los servicios que presten las instituciones de compensación y liquidación de valores, son propuestas por dichas instituciones y aprobadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, SMV, teniendo en cuenta los principios de equilibrio financiero y equidad entre usuarios;

Que, el artículo 22 del Reglamento de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV Nº 031-99-EF/94.10, establece que las instituciones de compensación y liquidación de valores deben contar con un tarifario por los servicios que presten, cuya determinación se sustente en su presupuesto y estructura de costos;

Que, por Acuerdo de Directorio de la entonces Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (hoy SMV) del 29 de abril de 2002, se aprobaron los criterios para la evaluación de las tarifas de las instituciones de compensación y liquidación de valores;

Que, mediante comunicaciones presentadas hasta el 25 de septiembre de 2013, CAVALI S.A. ICLV solicitó la aprobación de su propuesta tarifaria, la cual incluye la reducción de las tarifas máximas de Liquidación de Operaciones Contado con Instrumentos de Renta Variable y de Liquidación de Ofertas Públicas, así como el incremento de la tarifa máxima de Mantenimiento de Cuenta Matriz;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se concluye que CAVALI S.A. ICLV ha cumplido con los requisitos establecidos para la aprobación de tarifas por los servicios que prestan las instituciones de compensación y liquidación, y ha difundido previamente la respectiva propuesta de tarifas; tal como se señala en el Informe Nº 929-2013-SMV/10 de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo Nº 861, el artículo 22 del Reglamento de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV Nº 031-99-EF/94.10, y el artículo 12, numeral 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, que faculta al Superintendente del Mercado de Valores a aprobar las tarifas de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones o adecuaciones;

### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar las tarifas de Liquidación de Operaciones Contado con Instrumentos de Renta Variable, de Liquidación de Ofertas Públicas y Mantenimiento de Cuenta Matriz presentadas por CAVALI S.A. ICLV, las mismas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los montos que se mencionan en el Anexo deben considerarse como montos máximos a ser cobrados por CAVALI S.A. ICLV a los sujetos obligados al pago.

**Artículo 3º.-** En caso de que CAVALI S.A. ICLV decida cobrar tarifas inferiores a las aprobadas en la presente resolución, deberá comunicarlo a la Superintendencia del Mercado de Valores y divulgarlo al mercado de forma anticipada a su aplicación.

**Artículo 4º.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 5º.-** Transcribir la presente resolución a CAVALI S.A. ICLV.

**Artículo 6º.-** La presente resolución entrará en vigencia el 01 de noviembre de 2013.

Regístrate, comuníquese y publique.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

ANEXO  
TARIFAS DE CAVALI S.A. ICLV  
(las tarifas detalladas no incluyen IGV)

Nº TARIFA	SERVICIO	OBLIGADO AL PAGO ANTE CAVALI	TARIFAS MAXIMAS		NOTAS
			%	US\$	
1	Liquidación de operaciones Contado con Instrumento de Renta Variable				
1.1	Liquidación de operaciones rueda contado. Tarifa mínima S/ 5.00 por póliza o su equivalente en Moneda Extranjera (ME)	Participante comprador y participante vendedor	0.04095%		(1) (2)
	Tarifa MAV		0.02050%		
1.2	Liquidación de operaciones rueda contado involucradas en una estrategia de Day Trade. Tarifa mínima S/ 5.00 por póliza o su equivalente en Moneda Extranjera (ME)	Participante comprador y participante vendedor	0.03150%		(1) (2)
	Tarifa MAV		0.01580%		
1.3	Liquidación de operaciones de colocación primaria en rueda contado	Participante comprador	0.04095%		(1)
		Participante vendedor	0.00000%		
	Tarifa MAV	Participante comprador	0.02050%		
		Participante vendedor	0.00000%		
3	Liquidación de Ofertas Públicas en general Adquisición, Intercambio, Compra, Venta				(1) (2) (17)
		Participante comprador y participante vendedor	0.05250%		
		Adicionalmente Participante ofertante		US\$ 5 000	
	Tarifas MAV	Participante comprador y participante vendedor	0.02630%		
		Adicionalmente Participante ofertante		US\$ 2 500	
4	Mantenimiento de cuenta matriz				
4.1	Mantenimiento de cuenta matriz y cuenta especial BDR	Participante	Según Cuadro 1		(2) (14)

NOTAS:

- (1) Tarifa aplicada sobre el monto efectivo liquidado. En el caso de la Tarifa N° 1.1, la tarifa mínima se aplica sobre pólizas de montos menores o iguales a S/. 12 210,01 y en el caso de la Tarifa 1.2, se aplica sobre pólizas de montos menores o iguales a S/.15 873,02. Asimismo, no se cobrará la Tarifa N° 1.1 y 1.2 a las operaciones que realice el participante cuando desempeñe la función de agente promotor.
- (2) Para operaciones/valores en moneda Nacional (MN) se aplica la remuneración equivalente al tipo de cambio establecido por la BVL el día de pago o de la liquidación, según corresponda (Tipo de cambio promedio de la c/tv de dólar paralelo - Reuter).
- (14) La oportunidad de cobro es al cierre del mes.
- (17) El cobro se efectuará de forma conjunta con el cobro de las retribuciones por la liquidación de la operación de oferta pública.

Cuadro 1

INTERVALOS DE VALORIZACION A VALOR MERCADO EN US\$	TARIFA % ANUAL	
	VALORES LOCALES	VALORES EXTRANJEROS
De 1 a 25,000,000	0.0145%	0.0276%
Más de 25,000,000 a 50,000,000	0.0072%	0.0137%
Más de 50,000,000 a 150,000,000	0.0036%	0.0068%
Más de 150,000,000 a 1,500,000,000	0.0018%	0.0034%
Más de 1,500,000,000 a 7,000,000,000	0.0009%	0.0017%
Más de 7,000,000,000	0.0005%	0.0010%

- (1) La aplicación de la tarifa se realiza en forma escalonada sobre los saldos promedios diarios mensuales de todos los valores existentes en la Cuenta Matriz del Participante (calculado sobre valor de mercado).
- (2) Se consideran todos los valores, incluyendo los subyacentes de los valores representativos de derechos sobre acciones.
- (3) Cuota a ser cobrada en 1/12 de tarifa anual sobre los saldos promedios del mes.
- (4) A efectos de la aplicación de la tarifa a la Cuenta Especial BdR de las Administradoras de Fondos de Pensiones, la base sobre la cual se aplica está constituida por dos componentes: los saldos promedios diarios del mes correspondiente al cobro de los Bonos de Reconocimiento existentes en la Cuenta Especial BdR que administra la AFP, y los saldos promedios diarios del mes correspondiente al cobro de los Bonos de Reconocimiento registrados en la Cuenta de Emisor de la ONP que corresponda a los afiliados a la AFP (elemento que es transitorio hasta que se realice el traspaso de estos valores a la Cuenta Especial BdR respectiva).
- (5) No se cobrará la tarifa N° 4 en caso el sujeto de cobro sea el Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de participante de CAVALI.

**994621-1**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 299-2013/SUNAT**

Lima, 30 de setiembre 2013

**CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación electrónica de fecha 3 de setiembre de 2013 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, para participar en la XI Reunión Anual de Puntos Nacionales de Contacto de la Oficina Regional de Enlace de Inteligencia – RILO para Sudamérica de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 2 al 4 de octubre de 2013;

Que el objetivo del evento es fortalecer y reafirmar los compromisos asumidos por las Aduanas de la Región de Sudamérica en la anterior reunión realizada el mes de noviembre de 2012 en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, así como analizar los avances frente a los compromisos encaminados a la prevención de conductas que atentan contra el ordenamiento jurídico aduanero y la detección de riesgos emergentes que impactan a las Aduanas;

Que asimismo, se ha previsto tratar sobre los mecanismos de cooperación y coordinación con otros organismos regionales de la OMA, a efecto de facilitar el desarrollo de las capacidades y entrenamientos orientados a la especialización de funcionarios aduaneros en materia de gestión de las Aduanas;

Que la participación de la SUNAT se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de incrementar la efectividad del control del cumplimiento tributario y aduanero, de todos los sectores de riesgo mediante la mejora de los procedimientos de detección de ilícitos tributarios y aduaneros;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores en eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N.º 060-2013-SUNAT-3X0000 del 20 de setiembre de 2013, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Manuel Emilio Sánchez Peralta, Oficial Aduanero III de la División de Inteligencia y Operaciones Tácticas de la Gerencia de Investigaciones Aduaneras de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, para que participe en la mencionada reunión internacional;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Manuel Emilio Sánchez Peralta, del 1 al 5 de octubre de 2013; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA); y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.os 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del trabajador Manuel Emilio Sánchez Peralta, Oficial Aduanero III de la División de Inteligencia y Operaciones Tácticas de la Gerencia de Investigaciones Aduaneras de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, del 1 al 5 de octubre de 2013, para que participe en la XI Reunión Anual de Puntos Nacionales de Contacto de la Oficina Regional de Enlace de Inteligencia – RILO para Sudamérica de la OMA, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Señor Manuel Emilio Sánchez Peralta

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto – TUUA) \$ 1 010,29

Viáticos \$ 1 480,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

994976-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

### Designan Jefes Zonales de Puno, Chiclayo, Tumbes y Puerto Maldonado de MIGRACIONES

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 00193-2013-MIGRACIONES

Lima, 30 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1130 publicado el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN, publicado el 04 de abril del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, el mismo que para el cumplimiento de sus fines considera en su nueva estructura orgánica a las Jefaturas Zonales;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria y Final del citado Decreto Supremo, el Superintendente Nacional de Migraciones podrá disponer las acciones necesarias para la aplicación e implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones, vigente a partir del 06 de mayo de 2013;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en consecuencia con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de MIGRACIONES, es necesario designar a los funcionarios que desempeñen diferentes cargos públicos de confianza de la Superintendencia Nacional de Migraciones; y

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1130; la Resolución Suprema 188-2012-IN; y el Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a doña JANNETH CAPACOILA GRIMALDOS en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Puno de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

**Artículo 2.-** Designar a don LEONIDAS TUESTA BAZAN en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de

Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

**Artículo 3.-** Designar a doña ROSARIO LIZETTE CARRILLO VEGA en el cargo público de Jefe Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

**Artículo 4.-** Designar a don GONZALO GIRON ROMAN en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

**Artículo 5°.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Superintendencia a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARD C. REYMUNDO MERCADO  
Superintendente Nacional de Migraciones  
MIGRACIONES

994855-1

## ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

## FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista**

### ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 002-2013/011-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 002-2013/011-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 19 de Septiembre de 2013, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
DANIEL EDUARDO HIROMOTO OSAKI	FONDO MIVIVIENDA	DIRECTOR

TITTO ALMORA AYONA  
Director Ejecutivo

995044-1

## PODER JUDICIAL

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque**

INVESTIGACIÓN ODECMA  
Nº 255-2011-LAMBAYEQUE

Lima, veinte de marzo de dos mil trece.-

VISTA:

La Investigación número doscientos cincuenta y cinco guión dos mil once guión Lambayeque que contiene la propuesta de destitución de Luis Roque Guevara Quiñónez, por su desempeño como Secretario Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número dieciséis, de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, de fojas trescientos dieciséis a trescientos veintiuno.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante acta de queja verbal de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, de fojas uno, la señora Bertha Guevara Rojas denunció ante la Oficina de Administración de la Sala Mixta de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, la actuación irregular del servidor Luis Roque Guevara Quiñónez como Secretario Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Jaén, señalando que le habría solicitado en varias oportunidades diversas sumas de dinero que alcanzan la cantidad total de setecientos diez nuevos soles, a fin de proporcionarle ayuda en el Expediente número seiscientos diecisiete guión dos mil nueve, sobre alimentos, el cual venía tramitándose en el órgano jurisdiccional donde laboraba el investigado. En dicha acta, el investigado reconoce que recibió dinero de la denunciante, pero con la finalidad de entregarlo a la abogado de aquella, mostrándose llano a restituir dicha suma de dinero, lo cual realizó en ese mismo acto, devolviendo a la quejosa la suma de setecientos sesenta nuevos soles.

En este sentido, el investigado no habría cumplido con honestidad y dedicación las funciones inherentes a su cargo, incurriendo en conducta irregular al haber aceptado dádivas a su favor; así como al ejercer la defensa o asesoría legal pública o privada a las partes, estableciendo relaciones extraprocesales que afectan el normal desarrollo de los procesos judiciales, previstos en el artículo diez, incisos uno, dos y ocho, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, concordante con el artículo cuarenta y tres, inciso q) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

**Segundo.** Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante la resolución número dieciséis de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, propone la destitución del investigado Guevara Quiñónez, disponiendo la prórroga de la medida cautelar de suspensión preventiva en el cargo y de cualquier otro en el Poder Judicial, sustentándola en haber quedado acreditado que estableció relaciones extraprocesales con la quejosa al recibir suma dineraria para entregarla a sus abogados en el proceso de alimentos que se tramitaba en el juzgado en el cual laboraba el investigado; por lo que, existen circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en su conducta que debe ser objeto de la medida disciplinaria de destitución, prevista en el artículo

diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

**Tercero.** Que pese a los argumentos de defensa esgrimidos por el investigado, quien manifiesta que acepta conocer a la denunciante Bertha Guevara Rojas, a quien trata con familiaridad por el hecho de apellidarse también "Guevara", siendo ese el motivo por el cual aceptó, a ruego de ella, las sumas de dinero con el fin de entregarlas a su abogada, quien la patrocina en el Expediente número seiscientos diecisiete guión dos mil nueve, negando que dicho dinero era para agilizar el trámite del referido proceso judicial.

En el presente procedimiento disciplinario se ha acreditado lo siguiente:

**a)** Que ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se tramitó el Expediente número seiscientos diecisiete guión dos mil nueve, sobre alimentos, seguido por Bertha Guevara Rojas contra Severino Fernández Fernández, conforme se desprende de las copias de fojas treinta y ocho a cincuenta y nueve.

**b)** Que el denunciado Luis Roque Guevara Quiñónez se desempeñaba como Secretario Judicial del referido órgano jurisdiccional, como fluye de fojas cuarenta y dos.

**c)** Que el día veintiocho de abril de dos mil diez, la señora Guevara Rojas se apersonó ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Jaén, a fin de denunciar al Secretario Judicial Luis Roque Guevara Quiñónez, levantándose un Acta de Declaraciones por Cobro, obrante a fojas uno, en la cual afirma que el investigado le habría cobrado diversas sumas de dinero que alcanzan el monto total de setecientos diez nuevos soles, con la finalidad de agilizar el Expediente número seiscientos diecisiete guión dos mil nueve.

**d)** Que en ese mismo acto, el investigado se hizo presente y reconoció haber recibido dinero de la quejosa, pero que dichos montos los entregaba a la abogada de la denunciante, es decir, a la letrada Elvia Coronel Torres, procediendo a devolver a la quejosa la suma de setecientos sesenta nuevos soles; y,

**e)** Que dichas afirmaciones efectuadas por el investigado han sido reiteradas en su informe de descargo de fojas sesenta y nueve, así como en sus declaraciones de fojas ciento dos.

**CUARTO.** Que en virtud de la valoración de los medios probatorios antes mencionados, se colige que la conducta disfuncional atribuida al investigado es cierta, pues ha quedado demostrado por sus propias declaraciones que aprovechándose de su condición de Secretario Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Jaén, mantenía relaciones extraprocesales con la señora Bertha Guevara Rojas, quien tenía la condición de demandante en el Expediente número seiscientos diecisiete guión dos mil nueve, sobre alimentos, y de quien recibió sumas de dinero; montos que inclusive han sido devueltos por el denunciado, según se aprecia del acta de fojas uno.

**Quinto.** Que siendo así, la conducta irregular imputada al señor Luis Roque Guevara Quiñónez se encuentra tipificada como falta muy grave, de acuerdo a lo previsto en el artículo diez, inciso ocho, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, el cual considera como falta muy grave mantener relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales.

**Sexto.** Que en cuanto a la sanción a imponerse, debe observarse que el artículo trece, inciso tres, del reglamento acotado señala que las faltas muy graves se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro meses y máxima de seis meses, o con destitución. En consecuencia, en el caso materia de análisis, debe aplicarse la máxima sanción prevista en el artículo doce, inciso cuatro, del mencionado reglamento, esto es, la destitución, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, el beneficio económico ilegal obtenido por el investigado, quien se aprovechó de su condición de Secretario Judicial. Asimismo, el perjuicio sufrido por la quejosa y además la afectación a la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, como Poder del Estado encargado de la administración de justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 147-2013 de la décima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de fojas trescientos treinta y ocho a trescientos cuarenta y cuatro, y la sustentación oral del señor Consejero Meneses González. Preside el Colegiado el señor Walde Jáuregui por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Primer.** Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

**Segundo.** Imponer medida disciplinaria de destitución a Luis Roque Guevara Quiñónez, por su desempeño como Secretario Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI  
Presidente (a.i.)

995025-1

### Sancionan con destitución a Juez del Juzgado de Paz de Simón Bolívar, Corte Superior de Justicia de Arequipa

QUEJA ODECMA  
N° 1522-2011-AREQUIPA

Lima, veinte de marzo de dos mil trece.-

VISTA:

La Queja ODECMA número mil quinientos veintidós guión dos mil once guión Arequipa que contiene la propuesta de destitución de Carlos Eduardo Pickmann Tejada, por su desempeño como Juez de Paz de Simón Bolívar, Corte Superior de Justicia de Arequipa, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y cinco, de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, de fojas doscientos setenta y tres a doscientos ochenta y siete.

CONSIDERANDO:

**Primer.** Que del análisis del escrito de fojas uno, a través del cual la señora Angélica Chaiña Hurtado interpuso queja contra el señor Carlos Eduardo Pickmann Tejada, con fecha veintitrés de setiembre de dos mil nueve, así como de la declaración brindada por la misma quejosa a fojas cuarenta y ocho, ante el Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, llevada a cabo el día tres de marzo de dos mil diez, se advierte que con motivo del proceso judicial que ésta había iniciado a su esposo el señor Rodolfo Remigio Taya Yanarico por alimentos, este último depositó a su favor la suma de ochocientos nuevos soles, correspondientes al pago de alimentos de los meses de junio y agosto de dos mil ocho, de lo que recibió tuvo conocimiento en el mes de abril de dos mil nueve; razón por la que tras acudir al Juzgado de Paz a entrevistarse con el juez, éste le manifestó que

se había equivocado y por error le había entregado el dinero a otra persona, comprometiéndose a cancelarle hasta el treinta de mayo de dos mil nueve, suscribiendo el documento de compromiso que en copia obra a fojas cinco.

**Segundo.** Que dicha instrumental de fojas cinco, suscrita por el Juez de Paz investigado, se precisa que recibió de la señora Angélica Chaiña Hurtado la cantidad de ochocientos nuevos soles, los cuales se compromete a devolver el treinta de mayo de dos mil nueve.

**Tercero.** Que, sin embargo, la quejosa señala que al regresar en mayo de dos mil nueve, el Juez de Paz Pickmann Tejada le manifestó que le iban a hacer un préstamo y que no tenía el dinero en ese momento, refiriéndole que le iba a pagar la suma de doscientos nuevos soles cada semana, aceptando el juez de paz que el pago debía comprender los intereses que se habían generado, pues había pasado más de un año desde que se consignó el dinero a su favor. Agrega la quejosa que luego del pago de las tres primeras letras de doscientos nuevos soles, el quejado se negó al pago del monto restante, momento en el cual interpuso la queja de fojas uno, motivando que el juez de paz fuera a su domicilio y le dejara a la hermana de la quejosa la suma de trescientos nuevos soles, terminándole de pagar los cien nuevos soles restantes el día veintiocho de enero de dos mil diez.

**Cuarto.** Que de las instrumentales de fojas cien y ciento dos, aparece que en efecto la señora Angélica Chaiña Hurtado ha seguido contra el señor Rodolfo Remigio Taya Yanarico, un proceso de separación convencional y divorcio ulterior, en cuyo trámite aparece como propuesta de convenio entre ambas partes, que el padre de sus tres menores hijos debía acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada en su favor, ascendente a seiscientos nuevos soles, los mismos que podrían ser consignados ante el Juzgado de Paz de Simón Bolívar.

**Quinto.** Que mediante declaración brindada ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, don Rodolfo Remigio Taya Yanarico manifiesta haber cumplido con depositar en cuatro oportunidades la suma de cuatrocientos nuevos soles por cada mes, por concepto de alimentos, pero que su ex esposa lo habría denunciado aduciendo que no le estaba depositando lo que correspondía, demostrando el declarante con los respectivos recibos que si había cumplido con el depósito correspondiente en el Juzgado de Paz, pese a que el juez de paz le había manifestado a su ex esposa que sólo había depositado dos veces, lo que no era cierto ya que el declarante depositó hasta en cuatro oportunidades el dinero de los alimentos.

Asimismo, el declarante Taya Yanarico precisó que como consecuencia de los problemas que sucedieron con el Juez de Paz quejado respecto a la entrega del dinero de las pensiones alimenticias, actualmente ya no deposita el dinero en dicho Juzgado de Paz y que lo entrega personalmente a su ex esposa.

**Sexto.** Que con las instrumentales de fojas cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y dos; y sesenta y cuatro, se acredita que don Rodolfo Remigio Taya Yanarico efectuó los pagos por consignación en las siguientes fechas: tres de marzo, catorce de abril, once de junio y once de agosto de dos mil ocho, respectivamente, por concepto de alimentos de sus tres menores hijos a favor de Angélica Chaiña Hurtado, hasta en cuatro oportunidades, entregando la suma de cuatrocientos nuevos soles en cada oportunidad.

**Séptimo.** Que las dos primeras consignaciones aparecen entregadas oportunamente a la quejosa Angélica Chaiña Hurtado con fechas trece de marzo y veintiuno de abril de dos mil ocho, respecto de las cuales además no existe ningún reclamo, tal y como aparece de los recibos de fojas cincuenta y nueve y sesenta y uno. Sin embargo, aun cuando en las instrumentales de fojas sesenta y tres y sesenta y cinco se aprecia la firma de la mencionada quejosa, no es menos cierto que en el primer caso la quejosa ha negado que la firma allí puesta sea suya, respecto a lo cual el quejado no

ha manifestado tesis contraria a la sostenida por la quejosa, en tanto que en el segundo caso la denunciante refiere que si bien puede ser su firma, debe notarse que en el documento no se ha consignado fecha alguna, afirmación que resulta coherente con lo manifestado por la propia quejosa en su primera declaración de fojas cuarenta y ocho, en el sentido que el juez de paz quejado se apersonó a su domicilio refiriéndole que no iba a firmar la constancia de entrega, pues el dinero no lo había recibido en las fechas consignadas, razón por la que cuando suscribe el documento, se cerciora que en el mismo no se haya consignado fecha alguna, como así sucede de la instrumental de fojas sesenta y cinco, que si bien está firmada por la quejosa, en la misma ni aparece fecha alguna. A lo que se añade que al tratarse de un documento elaborado por un juez de paz, éste debe conocer la importancia de consignar las fechas correspondientes en todos los escritos y sobre todo en las constancias o recibos, deduciéndose en consecuencia que la ausencia de fecha se debe a que ha sido confeccionada ex profesamente de ese modo por el juez de paz quejado.

**Octavo.** Que en el inciso uno del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial se establece que constituye uno de los deberes de los jueces, impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso. Por su parte, el artículo cuarenta y ocho, inciso doce, de la misma ley cataloga como falta muy grave incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnera gravemente los deberes del cargo previstos en la ley.

**Noveno.** Que en el presente caso, del análisis de los hechos y pruebas actuadas en el procedimiento administrativo disciplinario se advierte claramente que el Juez de Paz Carlos Eduardo Pickmann Tejada ha vulnerado la credibilidad y la confianza que lo legitiman para desempeñarse como tal, pues al haber omitido entregar las consignaciones por concepto de alimentos que había efectuado el señor Rodolfo Remigio Taya Yanarico a favor de sus menores hijos, habidos con la señora Angélica Chaiña Hurtado, estableció una relación crediticia con dicha quejosa, haciéndose evidente que ha ocurrido en un acto que sin ser delito, ha vulnerado gravemente los deberes inherentes a su cargo previstos en la ley.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 146-2013 de la décima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Preside el Colegiado el señor Walde Jáuregui por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

#### SE RESUELVE:

**Primer.** Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

**Segundo.** Imponer medida disciplinaria de destitución al señor Carlos Eduardo Pickmann Tejada, por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz de Simón Bolívar, Corte Superior de Justicia de Arequipa. Inscríbiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI  
Presidente (a.i.)

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Establecen rol correspondiente al mes de octubre del año 2013, para el Juzgado Penal de Turno Permanente**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Consejo Ejecutivo Distrital**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 57-2013-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 26 de septiembre del 2013.

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 48-2013-CED-CSJLI/PJ, de fecha 29 de agosto del 2013, emitido por el Consejo Ejecutivo Distrital; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del Despacho Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 48-2013-CED-CSJLI/PJ, se programó el rol, correspondiente al mes de septiembre del presente año, para el Juzgado Penal de Turno Permanente; resultando pertinente, continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando este órgano de gestión distrital, bajo los criterios de equidad, razonabilidad y orden.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en los incisos 6) y 19) del artículo 96º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de OCTUBRE 2013	Juzgado Penal
1	47º Juzgado Penal
2	48º Juzgado Penal
3	49º Juzgado Penal
4	50º Juzgado Penal
5	51º Juzgado Penal
6	52º Juzgado Penal
7	53º Juzgado Penal
8	54º Juzgado Penal
9	55º Juzgado Penal
10	56º Juzgado Penal
11	57º Juzgado Penal
12	58º Juzgado Penal
13	1º Juzgado Penal
14	2º Juzgado Penal
15	3º Juzgado Penal
16	4º Juzgado Penal
17	5º Juzgado Penal
18	6º Juzgado Penal
19	7º Juzgado Penal
20	8º Juzgado Penal
21	9º Juzgado Penal
22	10º Juzgado Penal
23	11º Juzgado Penal

Mes de OCTUBRE 2013	Juzgado Penal
24	12º Juzgado Penal
25	13º Juzgado Penal
26	14º Juzgado Penal
27	15º Juzgado Penal
28	16º Juzgado Penal
29	17º Juzgado Penal
30	18º Juzgado Penal
31	19º Juzgado Penal

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

SS.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Consejero  
Consejo Ejecutivo Distrital

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ  
Consejero  
Consejo Ejecutivo Distrital

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Consejero  
Consejo Ejecutivo Distrital

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO  
Consejero  
Consejo Ejecutivo Distrital

994867-1

**Reconforman diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 845-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 27 de setiembre de 2013

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas números 154-2013-CE-PJ y 162-2013-CE-PJ de fechas 01 y 14 de agosto del presente año respectivamente.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 154-2013-CE-PJ de fecha 01 de agosto del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone la prórroga del funcionamiento de algunos órganos jurisdiccionales, así como la conversión y reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios de diversas Cortes Superiores de Justicia del país.

Que, respecto a esta Corte Superior, las disposiciones adoptadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial fueron el funcionamiento sólo hasta el 15 de agosto del presente año de la 1º, 2º y 3º Salas Transitorias Contenciosas Administrativas, y del 3,4,5,6,7,8 y 9 Juzgados Transitorio Contenciosos

Administrativos de Lima; sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 162-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se resolvió prorrogar el funcionamiento de la 1°, 2° y 3° Salas Transitorias Contenciosas Administrativas, hasta el 30 de setiembre del presente año, difiriendo su conversión y reubicación a partir del primero de octubre del presente año.

Que, mediante sesiones de Sala Plena llevadas cabo el 18 de julio y 09 de setiembre del presente año, el pleno por unanimidad, acordó Proclamar la elección de los doctores Rómulo Torres Ventocilla como Presidente Titular del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste – Sede Distrito de Pueblo Libre; doctor Oswaldo César Espinoza López, como Presidente Titular del Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste-Sede Distrito de Santiago de Surco; doctora Ángela Graciela Cárdenas Salcedo, como Presidenta del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Este, Sede Distrito de Santa Anita; doctor Roddy Saavedra Choque como Presidente Titular del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste – Sede Distrito de Surquillo; doctora María Del Carmen Rita Gallardo Neyra como Presidente Titular del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este - Sede Distrito de San Juan de Lurigancho, concediéndoseles licencia de trabajo a partir del primero de octubre del presente año y hasta que culmine el Proceso Electoral, a fin que ejerzan el cargo de Presidentes Titulares del Jurado Electoral Especial para el Proceso de Nuevas Elecciones Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, en cuanto al párrafo precedente es preciso indicar, que los referidos magistrados conforman actualmente Salas Civiles y Salas Contenciosas Administrativas Permanentes y Transitorias las cuales están siendo convertidas y reubicadas a partir del primero de octubre del presente año; al respecto, los Jueces Superiores Titulares Rómulo Torres Ventocilla, Oswaldo César Espinoza López, Ángela Graciela Cárdenas Salcedo, Roddy Saavedra Choque y María Del Carmen Rita Gallardo Neyra una vez culminada la licencia de trabajo concedida por Sala Plena, deberán en el momento oportuno poner en conocimiento su retorno a esta Corte Superior, para efectos de disponer su reincorporación conforme corresponda.

Que, respecto a las Salas Transitorias Contenciosas Administrativas, las cuales están siendo convertidas y reubicadas, es preciso indicar que actualmente están conformadas por Jueces Superiores Titulares y Provisionales, por lo cual corresponde a esta Presidencia proceder a la reubicación de los señores Jueces Superiores Titulares en los diferentes órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial conforme corresponda, lo que originará consecuentemente, la variación de la actual conformación de las Salas y Juzgados de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONFORMAR los siguientes órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 01 de octubre del presente año, quedando conformados los Colegiados de la siguiente manera:

Sétima Sala Civil

Dr. Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara Presidente  
Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos (T)  
Dr. Eduardo Armando Romero Roca (P)

Primera Sala Contenciosa Administrativa

Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco Presidente  
Dr. Andrés Fortunato Tapia González (T)  
Dra. María Rosario Niño Palomino (P)

Tercera Sala Contenciosa Administrativa

Dra. María Sofía Vera Lazo Presidente  
Dr. Luis Alberto Carrasco Alarcón (T)  
Dra. Rosa María Cabello Arce (P)

Quinta Sala Contenciosa Administrativa

Dr. Juan Emilio González Chávez Presidente  
Dra. Zoila Alicia Távara Martínez (T)  
Dra. Rosario del Pilar Encinas Llanos (P)

Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Ate Vitarte

Dr. Juan Ríquelme Guillermo Piscoya Presidente  
Dra. Luz Elena Jáuregui Basombrio (P)  
Dr. Darío Octavio Palacios Dextre (P)

Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho

Dr. Raúl Rubén Acevedo Otrera Presidente  
Dr. Néstor Pomareda Chávez Bedoya (P)  
Dr. Arturo Zapata Carbajal (P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor ELISEO AGUEDO QUISPE RODRÍGUEZ, como Juez Supernumerario del Décimo Juzgado Penal de Lima, a partir del 01 de octubre del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Palacios Dextre.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora CELIA VERÓNICA SAN MARTÍN MONTOYA, como Juez Supernumeraria del Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, a partir del 01 de octubre del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Zapata Carbajal.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima

995022-1

**Establecen disposiciones para la remisión de expedientes por parte de las convertidas 1°, 2° y 3° Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo Transitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 846-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 30 de setiembre del 2013

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 154-2013-CE-PJ de fecha 01 de Agosto del 2013, la Resolución Administrativa N° 162-2013-CE-PJ de fecha 14 de Agosto del 2013 y el informe N° 103-JAST-UPD-CSJLI/PJ de fecha 20 de Setiembre de 2013 y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ de fecha 30 de enero del 2008 se creó la 1° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Transitorio, asimismo, mediante las Resoluciones Administrativas N° 099-2011-CE-PJ y N° 105-2011-CE-PJ de fecha 16 y 30 de marzo del 2011 respectivamente, se crearon la 2° y 3° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Transitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima con la finalidad de colaborar con sus pares permanentes, atendiendo a los objetivos del plan nacional de descarga procesal.

Que, mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 154-2013-CE-PJ de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso convertir y reubicar la 1°, 2° y 3° Sala Especializadas en lo Contencioso Administrativo Transitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima con el objeto de apoyar a diversos órganos jurisdiccionales de distintas Cortes Superiores de Justicia de la República.

Que, el artículo tercero de la referida Resolución Administrativa, dispone que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima efectúe la adecuada redistribución de la carga procesal (expedientes principales y de ejecución), que dejen todos los órganos jurisdiccionales transitorios convertidos entre sus homólogos permanentes y los órganos jurisdiccionales contencioso administrativos con sub especialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado, en cuanto sea de su especialidad.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 162-2013-CE-PJ de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar el funcionamiento de la 1°, 2° y 3° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Transitorias de este Distrito Judicial hasta el 30 de Setiembre de los corrientes en virtud del significativo número de vistas causas programadas en las referidas Salas Superiores.

Que, mediante el informe N° 103-JAST-UPD-CSJLI/PJ de fecha 20 de Setiembre de 2013, el área de Estadística de este Distrito Judicial pone a conocimiento de este Despacho que la cantidad total de expedientes a redistribuir de las Salas Contencioso Administrativo Transitorias convertidas y reubicadas es de 5,516, los cuales deben ser redistribuidos siguiendo lo dispuesto en la resolución de vista.

Que, en mérito a lo indicado, la Presidencia de la Corte de Lima, debe disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo arriba citado; en consecuencia, corresponde ordenar y ejecutar las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuestos de la acotada Resolución Administrativa.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012:

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que las convertidas 1°, 2° y 3° Sala Especializadas en lo Contencioso Administrativo Transitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitan la totalidad de sus expedientes en trámite y ejecución al Centro de Distribución General del Edificio "Mansilla Novella" donde se ubican las Salas Contencioso Administrativas Permanentes y Centro de Distribución General del Edificio "Rabanal Backus" donde se ubican los recién creados órganos jurisdiccionales con sub especialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado, en cuanto sea de su especialidad, otorgándole como plazo máximo 30 (treinta) días hábiles, debiendo remitir por lo menos el 3 % (tres por ciento) del total de expedientes a redistribuir diariamente a los Centros de Distribución General correspondientes.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el personal del Centro de Distribución General de la sede Mansilla Novella realice la redistribución de expedientes

entre las Salas Permanentes de manera aleatoria y equitativa, considerando las materias de la especialidad; precisándose que tratándose de la sub especialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado, estos se remitirán al Centro de Distribución General de la sede Rabanal Backus, teniendo ambos órganos administrativos como plazo máximo hasta el 15 de Noviembre del año en curso como plazo máximo para el proceso de redistribución de expedientes, bajo responsabilidad funcional de los Jefes de dichos órganos administrativos.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que todos los expedientes a redistribuir deben contener todos sus cuadernos y anexos completos, debidamente cosidos, foliados en números; y con sus cargos de notificación remitidos a la fecha, debiéndose coordinar la con la Oficina de Servicio de Notificaciones (SERNOT) para que a partir del inicio de la redistribución de expedientes, remitan los cargos de notificaciones a los Centros de Distribución General correspondientes quienes los custodiarán y los enviarán oportunamente a las Salas que asuman competencia.

Aquellos expedientes que ya han sido votados y que tengan discordias, éstas deberán ser adheridas o cosidas al expediente.

Aquellos expedientes que sean devueltos a partir de la desactivación de las Salas Contencioso Administrativas Transitorias, del Ministerio Público, de la Corte Suprema o de otro órgano, deberán distribuirse aleatoriamente entre las Salas Contencioso Administrativas Permanentes y los de la sub especialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado, según corresponda la especialidad.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que los escritos ingresados hasta el día 30 de Setiembre del año en curso, deberán encontrarse debidamente proveídos, cosidos y foliados en el expediente, bajo responsabilidad de los Jueces Superiores y auxiliares jurisdiccionales de las Salas convertidas y reubicadas; debiendo ser notificados por las Salas que asuman competencia.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que los escritos ingresados a partir del 1 de Octubre de los corrientes deben custodiarse en el Centro de Distribución General de la sede Mansilla Novella hasta la finalización de la redistribución de expedientes y, deberán ser remitidos a los órganos jurisdiccionales correspondientes para su trámite, con preferencia de aquellos que tienen plazos por vencerse y las medidas cautelares.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que culminado el proceso de remisión y redistribución de expedientes, los Presidentes de cada Sala Contencioso Administrativa Permanente designen a un personal para que colabore en la labor ubicación y distribución de los escritos y cargos de notificaciones custodiados en el Centro de Distribución General.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima intervenga y vigile que los expedientes de la 1°, 2° y 3° Sala Contencioso Administrativo Transitorias que hayan sido distribuidos a los Jueces Superiores – sea por vista de causa o por reparto de autos – y que son de responsabilidad funcional de cada ponente, deban entregarse debidamente resueltos en el plazo máximo e improrrogable de 30 (treinta) días hábiles al Relator de cada Sala para su descargo correspondiente en el sistema integrado judicial, el cual se cerrará indefectiblemente vencido el plazo señalado en el primer artículo de la presente resolución.

**Artículo Octavo.-** DISPONER que los Jueces Superiores Coordinadores de cada especialidad en lo Contencioso Administrativo, realicen las gestiones pertinentes supervisando el proceso de remisión y redistribución de expedientes de las desactivadas Salas Contencioso Administrativas Transitorias, a partir de la fecha hasta la culminación de este proceso.

**Artículo Noveno.-** DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las demás coordinaciones necesarias efectuar para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Presidencia, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Décimo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima

995020-1

**Establecen conformación de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres y de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial en Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
Nº 847-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 30 de setiembre de 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, mediante el ingreso número 81883-2013 la magistrada Flor De María Madelaine Poma Valdivieso, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima, pone en conocimiento de esta Presidencia que se encuentra con descanso médico a partir de la fecha y por el periodo de cuatro días; asimismo mediante el ingreso número 82106-2013, la doctora Irma Roxana Jiménez Vargas Machuca, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Comercial de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo de 15 días a partir del 01 de octubre del presente año.

Que, mediante sesión de Sala Plena llevada a cabo el 14 de junio del presente año, se aprobó la Lista de Abogados Aptos para integrar el Registro de Jueces Supernumerarios; ante la publicación de la lista de aptos, la misma fue objeto de reconsideraciones las cuales fueron revisadas y resueltas por la comisión encargada de verificar la documentación presentada por los abogados consignados en la relación de abogados aptos para integrar el Registro de Jueces Supernumerarios.

Que, presentado el informe respectivo, mediante sesión de Sala Plena de fecha 27 de setiembre del presente año se declararon infundados ocho recursos de reconsideración, dentro de los cuales se encuentra el de la doctora Sandra Allyson Dávila Irigoyen, quien actualmente se encuentra designada como Juez Supernumeraria en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos; por lo que, habiendo sido declarado infundado su recurso de reconsideración corresponde designar al magistrado que se hará cargo del referido juzgado.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, Segunda Sala Comercial de Lima y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, designar a los magistrados que correspondan.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor JOSÉ RAMIRO CHUNGA PURIZACA, Juez Titular del Vigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 30 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Poma Valdivieso, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Primera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima**

Dr. César Javier Vega Vega (Presidente)  
Dr. José Ramiro Chunga Purizaca (P)  
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio (P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor RUBÉN PANTALEÓN ZEGARRA HUAYHUA, como Juez Supernumerario del Vigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, a partir del 30 de setiembre del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Chunga Purizaca.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora ANA PATRICIA LAU DEZA, Juez Titular del Octavo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 01 de Octubre del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Jiménez Vargas Machuca, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima**

Dra. Lucía María La Rosa Guillén Presidente  
Dr. Rolando Alfonzo Martel Chang (T)  
Dra. Ana Patricia Lau Deza (P)

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora MARY ANN CASTILLO FALCÓN como Juez Supernumeraria del Octavo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 01 de Octubre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Lau Deza.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora ERICA BOLANOS MORILLO, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, a partir del 01 de octubre del presente año.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima

995022-2

**Disponen conformación de las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**  
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA**  
Nº 825-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, veintisiete de setiembre de dos mil trece//.

**I. ANTECEDENTES:**

Las Resoluciones Administrativas N° 154-2013-CE-PJ y N° 162-2013-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicadas en el diario oficial El Peruano el día 10 y 16 de agosto de 2013, respectivamente.

**II. FUNDAMENTOS:**

1. Mediante Resolución Administrativa N° 154-2013-CE-PJ, publicada en el diario oficial El Peruano el día 10 de agosto de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso en su artículo primero la reubicación y conversión de distintos órganos jurisdiccionales, entre ellos la Segunda Sala Contencioso Administrativa Transitoria de Lima en Primera Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo; la Tercera Sala Contencioso Administrativa de Lima en Segunda Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo.

2. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 162-2013-CE-PJ, de fecha 14 de agosto de 2013, emitida por el Consejo Ejecutivo, se prorrogó el funcionamiento de la 1°, 2° y 3° Salas Contenciosas Administrativas Transitorias de Lima, comprensión de la Corte Superior de Justicia del mismo nombre, hasta el 30 de setiembre del año en curso; y en consecuencia, difieren su conversión y reubicación a partir del 01 de octubre de 2013.

3. En este contexto, en aras de cautelar la correcta administración de justicia en esta Corte Superior, corresponde designar a los Magistrados que ejercerán el cargo de Jueces Superiores en las mencionadas Salas Penales; es menester precisar que a la fecha en el distrito Judicial de Lima Sur, sólo existen dos Jueces Superiores Titulares en condición de ejercer funciones jurisdiccionales en las cuatro salas superiores a partir del primero de octubre, en ese contexto, los Jueces Superiores Titulares y los Jueces Especializados o Mixtos que ejercen función como Jueces Superiores Provisionales deberán ser reasignados, a fin de que cada Sala Superior sea presidida por un Juez Superior Titular y al no contar con un número suficiente de Jueces Superiores Titulares debe optarse porque un Juez Superior Provisional presida la Sala Penal que corresponda.

4. Para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizarán en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la Judicatura, para lo cual se tienen en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, los requisitos exigidos por Ley y la nómina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel de Jueces Superiores, aprobado por Sala Plena N° 03 (30. marzo. 2011), Sala Plena N° 04 (08. junio. 2011), Sala Plena N° 008 (23. noviembre. 2011), Sala Plena N° 009 (26. diciembre. 2011) y N° 005-2012 (15. octubre. 2012), Resolución Administrativa de Presidencia N° 075-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, y Resolución Administrativa de Presidencia N° 637-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.

5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial y, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**III. DECISIÓN:**

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas, resuelve:

**Artículo Primero.- DISPONER LA CONFORMACIÓN** de la Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 01 de octubre de 2013 de la siguiente manera:

**SALA PENAL PERMANENTE**

- Dr. Marco Fernando Cerna Bazán Juez Superior (T)
- Presidente
- Dr. Jorge Elías Cabrejo Ríos Juez Superior (P)
- Dr. Wilfredo Iván Ayala Valentín Juez Superior (S)

**PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA**

- Dra. Emperatriz Tello Timoteo Juez Superior (T)
- Presidente
- Dr. Víctor Tito Sotomayor Bernaola Juez Superior (S)
- Dra. Lucrecia Lourdes Chávez Flores Juez Superior (S)

**SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA**

- Dr. Omar Pimentel Calle Juez Superior (P)
- Presidente
- Dr. Lorenzo Justiniano Araníbar Araníbar Juez Superior (S)
- Dr. Miguel Wielis Chávez García Juez Superior (S)

**Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO**  
la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y, de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y comuníquese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente

994623-1

**Disponen conformación de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**  
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA**  
Nº 0826-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, veintisiete de setiembre del año dos mil trece

**I. ANTECEDENTES:**

La Resolución Administrativa N° 822-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 27 de setiembre de 2013 y el Oficio N° 4278-2013-SG/JNE (Registro N° 10821-13) de fecha de recepción 26 de setiembre de 2013.

**II. FUNDAMENTOS:**

1. Por Oficio N° 4278-2013-SG/JNE (Registro N° 10821-13) de fecha de recepción 26 de setiembre de 2013, cursado por el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, pone en conocimiento que mediante Resolución N° 896-2013-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declara la conformación de los once Jurados Electorales Especiales correspondientes a las Nuevas Elecciones Municipales para ocupar los cargos de regidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual ha sido convocada para el 24 de noviembre del presente año, los mismos que se instalarán e iniciarán sus funciones el 1 de octubre del presente año.

2. En ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 822-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 27 de setiembre del año en curso, se otorgó licencia por representación ante el Jurado Nacional de Elecciones y sus órganos desconcentrados: Primer y Segundo Jurado Electoral Especial a los doctores Enrique Mendoza Vásquez, Juez Superior Titular - Presidente de la Sala Civil y Edgar Rojas Domínguez, Juez Titular – Integrante

de la Sala Civil, a partir del 01 de octubre de 2013 hasta que dure la representación ante el citado ente.

3. En ese sentido, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde designar a los Jueces Superiores que se encargue de completar la Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia durante el período de licencia concedido.

4. Para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizarán en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la Judicatura, para lo cual se tienen en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, los requisitos exigidos por Ley y la nómina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel de Jueces Superiores, aprobado por Sala Plena N° 03 (30. marzo. 2011), Sala Plena N° 04 (08. junio. 2011), Sala Plena N° 08 (23. noviembre. 2011), Sala Plena N° 009 (26. diciembre. 2011) y N° 005-2012 (15. octubre. 2012), Resolución Administrativa de Presidencia N° 075-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, y Resolución Administrativa de Presidencia N° 637-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.

5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### III. DECISIÓN:

**El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:**

**Artículo Primero.-** DISPONER LA CONFORMACIÓN de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 01 de octubre de 2013, de la siguiente manera:

#### SALA CIVIL

- |  |                   |
|--|-------------------|
| • Dr. Andrés César Espinoza Palomino         | Juez Superior (P) |
|  | Presidente        |
| • Dra. Giuliana Carmen Brindani Fariñas-Ríos | Juez Superior (S) |
| • Dra. Ana María Elizabeth Manríquez Zegarra | Juez Superior (S) |

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente

994623-2

**Disponen la redistribución de los Expedientes en Trámite de la Sala Penal Permanente a la 1º y 2º Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**  
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA**  
Nº 828-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, veintisiete de setiembre del año dos mil trece.

### I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa N° 154-2013-CE-PJ, de fecha 01 de agosto del 2013, Resolución Administrativa N° 162-2013- CE-PJ, de fecha 14 de agosto del 2013 emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe N° 001-2013-CSJLIMASUR/PJ, elaborado por el área de estadística de fecha 27 de setiembre de 2013.

### II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa N° 154-2013-CE-PJ, de fecha 01 de agosto del 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve convertir y reubicar la 2º Sala Contencioso Administrativa de Lima en 1º Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo y la 2º Sala Contencioso Administrativa Transitoria de Lima en 2º Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, a partir del 16 de agosto del año en curso hasta el 31 de diciembre del 2013.

2. Asimismo, en el artículo cuarto de la resolución administrativa, establece que “Los órganos jurisdiccionales materia de reubicación y/o conversión recibirán de los órganos permanentes en cantidad proporcional expedientes en trámite que estén por resolver en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o menor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutiva en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos. El incumplimiento del presente artículo determinará la reubicación del órgano jurisdiccional transitorio a otro Distrito Judicial”.

3. Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 162-2013-CE-PJ, de fecha 14 de agosto de 2013, se prorroga el funcionamiento de la 2º y 3º Sala Contencioso Administrativa Transitoria de Lima hasta el 30 de setiembre del año en curso, y en ese sentido, se difiere la conversión y reubicación establecida en la Resolución Administrativa N° 154-2013-CE-PJ, con efectividad partir del 1 de octubre próximo.

4. Es preciso tener en cuenta que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ del 03 de abril de 2013, aprobar los “Estándares de Expedientes en Trámite Resueltos a nivel nacional”, para los órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, señalando que para el caso de las Salas Penales Superiores, se debe alcanzar una producción anual de 600 expedientes resueltos.

5. Conforme aparece del Informe N° 001-2013-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 27 de setiembre de 2013, emitido por el Área de Estadísticas de esta Corte Superior de Justicia, se tiene que la Sala Penal Permanente cuenta físicamente con 359 expedientes principales en trámite de los cuales: 286 son procesos con reos libres y 73 con reos en cárcel; por tanto sugiere que la redistribución se realice de manera aleatoria y equitativa para cada Sala Transitoria, teniendo en cuenta la situación jurídica del proceso y el tipo de proceso; asimismo, se precisa que en dentro del número de expedientes antes señalado, no se han considerado expedientes que se encuentran actualmente en el Ministerio Público, y que ascienden a la cantidad de 1250 expedientes, de los cuales, 66 son procesos con Reos en Cárcel y 1184 con Reos Libres, en tal sentido, los mismos deberán ser redistribuidos entre las dos Salas Transitorias y la Sala Permanente una vez devueltas al Poder Judicial.

6. De las consideraciones expuestas y en aras de lograr los objetivos propios de los órganos jurisdiccionales transitorios, corresponde fijar los lineamientos a seguir; resulta pertinente tener en cuenta que la Corte Superior de Justicia de Lima Sur cuenta con una Sala Penal Permanente, en consecuencia, la redistribución de los expedientes en trámite priorizará los expedientes más antiguos.

7. Para garantizar la distribución de los expedientes principales de forma aleatoria y equitativa, la Oficina de

Sistemas e Informática, diseñó un aplicativo informático de manera tal, que permitió utilizar variables objetivas garantizando la adecuada distribución de los expedientes, priorizando, los más antiguos, la situación jurídica del procesado (reo libre o reo ausente) así como el tipo de proceso (sumario y ordinario) y los de menor complejidad, apreciada ésta de manera objetiva (número de procesados, agravados y números de delitos).

8. Conforme al Acta "Redistribución de Expedientes" levantada el día 27 de Setiembre de 2013, se procedió con la primera fase de la distribución de 264 expedientes principales de forma aleatoria y equitativa, correspondiendo 132 expedientes para cada Sala Transitoria y tal como señala el quinto considerando, en el que se advierte una sobrecarga de procesos por resolver en el Ministerio Público; en ese sentido, los expedientes que sean devueltos por las Fiscalías Superiores Penales<sup>1</sup> se distribuirán hasta alcanzar la alícuota de dichas Salas, conforme a los estándares para la descarga procesal.

9. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

### III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

**Artículo Primero.-** DISPONER la distribución de los expedientes de la Sala Penal Permanente a las dos Salas Penales Transitorias, conforme al detalle que en Acta de fecha 27 de setiembre de 2013 y que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el responsable del área de Planeamiento, supervise la distribución de los expedientes, el mismo que se iniciará al término del despacho judicial del día 30 de Setiembre del presente año.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Sala Penal Permanente, a la fecha de la presente resolución, cumplan con los siguientes lineamientos:

a. Los expedientes que se distribuyan a las Nuevas Salas Transitorias deberán encontrarse con todos sus cuadernos y anexos completos, sus respectivos cargos de notificación, debidamente cosidos, foliados en números y letras; así como todos sus escritos debidamente proveídos.

b. En la presente distribución no se consideran los expedientes en estado de ejecución, los cuales seguirán siendo conocidos por la Sala Penal Permanente hasta su archivamiento definitivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 206-2012CE-PJ.

c. Asimismo, a la fecha de funcionamiento de las Salas Penales Transitorias, los expedientes que sean devueltos por el Ministerio Público, así como con los que se devuelvan de la Corte Suprema u otro órgano jurisdiccional, que formen parte del proceso de distribución de expedientes y de los criterios establecidos, deberán distribuirse aleatoriamente y progresivamente entre las nuevas Salas Transitorias.

**Artículo Cuarto.-** Designar al Dr. Marco Cerna Bazán, Presidente de la Sala Penal Permanente, como Coordinador de las Salas Penales del Distrito Judicial de Lima Sur, quien en adiciones a sus funciones le corresponde:

a. Proponer en coordinación con los Jueces Superiores, soluciones para la mejora del desempeño de labores en el ámbito jurisdiccional penal.

b. Proponer en coordinación con los Presidentes de Salas, el programa de Audiencias a llevarse a cabo en los Centros Penitenciarios, de tal manera que se optimice los

recursos logísticos con que cuenta esta Corte Superior de Justicia.

c. Remitir un informe trimestral a la Presidencia de esta Corte, sobre el funcionamiento de las Salas Penales que coordina.

**Artículo Quinto.-** La ejecución de la presente resolución no deberá generar el quiebre de las audiencias en giro ante la Sala Penal Permanente. En consecuencia, conforme a los artículos precedentes, tanto en los casos en la que se haya concluido funciones o hayan sido reasignados, los Jueces Superiores deberán asistir a las audiencias programadas con sus intervenciones a fin de evitar el quiebre de juicios orales, bajo responsabilidad.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura, a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, al Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, a la Gerencia General, a la Gerencia de Personal y escalafón Judicial, al Presidente de la Junta de Fiscales de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte, a los magistrados de la Sala Penal Permanente y de la 1º y 2º Sala Penal Transitoria, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

1 Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 145-2013-MP-FN-JFS, que crea la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, Distrito Fiscal de Lima Sur.

994625-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

#### Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 365-2013-CG

Lima, 30 de setiembre de 2013

VISTOS; la comunicación OASF/ST/221/2013 suscrita por el Secretario Técnico del Auditor Superior de la Federación de México y la Hoja Informativa N° 00343-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

##### CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Secretario Técnico del Auditor Superior de la Federación de México, por encargo del Auditor Superior de la Federación de México y Presidente de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental (ASOFIS A.C.), en coordinación con la Auditoría Superior del Estado de Puebla, invita a la Contraloría General de la República del Perú a participar en el "Congreso Internacional en Rendición de Cuentas 2013, Cultura Democrática y Buen Gobierno", que se llevará a cabo los días 02 y 03 de octubre de 2013, en la ciudad de Puebla de los Ángeles, México;

Que, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental (ASOFIS

A.C.) es una organización autónoma, independiente y de apoyo técnico, constituida por las entidades de fiscalización superior tanto del Congreso de la Unión, como de las Legislaturas Locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de México, que tiene como principales objetivos, orientar y fundamentar las acciones de la fiscalización superior en los Estados Unidos Mexicanos, promover el mejoramiento administrativo y técnico de sus propios miembros, así como celebrar toda clase de conferencias, mesas de trabajo, paneles, reuniones de intercambio de experiencia entre los propios miembros de la Asociación y con otras instituciones de índole nacional y extranjeras;

Que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es una institución que se encarga de revisar el gasto y el destino de los recursos públicos que realizan las entidades públicas, concentrando la mayor autoridad estatal para supervisar el gasto público, además revisa la Cuenta Pública del Estado;

Que, el citado Congreso tiene por objetivo abordar y debatir acerca de la importancia de la rendición de cuentas, la fiscalización superior en el ejercicio de los recursos públicos y la lucha contra la corrupción, previéndose en el programa del evento la presentación de una ponencia por parte de la Contraloría General de la República del Perú, lo cual contribuirá al intercambio de conocimientos y experiencias en los temas antes mencionados;

Que, el Plan Estratégico 2012-2014 de la Contraloría General de la República prevé la reforma y el fortalecimiento integral de la Institución, al haber tomado en consideración la adopción de las mejores prácticas internacionales, el desarrollo de nuevas metodologías, el cambio de la normativa de control, el entrenamiento y la especialización profesional de su personal;

Que, corresponde al Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción entre otras funciones, organizar, ejecutar y coordinar las estrategias que contribuyen a la prevención de actos de corrupción. Así mismo, dirigir y ejecutar las acciones de relacionamiento institucional con otras entidades fiscalizadoras superiores, organismos internacionales y multilaterales, instituciones y organizaciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional con el objeto de fortalecer la cooperación, el apoyo técnico, desarrollo de capacidades y la obtención de recursos no reembolsables en beneficio del Sistema Nacional de Control;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Rubén Fernando Ortega Cadillo, Gerente del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción que participará en el Congreso antes mencionado como expositor del tema "Aporte de las Entidades Fiscalizadoras Superiores en la prevención de la Corrupción";

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios antes mencionada serán financiados con los recursos del Pliego 019: Contraloría General de la República; conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Rubén Fernando Ortega Cadillo, Gerente de Cooperación y Prevención de la Corrupción, a la ciudad de Puebla de los Ángeles, México, del 01 al 03 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General de la República, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 1,130.00; viáticos US\$ 440.00 (01 día) y gastos de instalación US\$ 440.00 (01 día).

**Artículo Tercero.-** El citado funcionario presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

995041-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Inscriben el partido político "Vamos Perú" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

#### REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

#### RESOLUCIÓN N° 142-2013-ROP/JNE

Lima, 27 de setiembre de 2013

VISTAS, la solicitud de inscripción presentada el 06 de diciembre de 2011 por el ciudadano Oscar Javier Zegarra Guzmán, personero legal titular del partido político "VAMOS PERU", cuya sigla es VP y la Resolución N° 618-2012-JNE de fecha 21 de junio de 2012.

#### CONSIDERANDO:

El 06 de diciembre de 2011, el ciudadano Oscar Javier Zegarra Guzmán, personero legal titular del partido político "VAMOS PERU", cuya sigla es VP, solicitó la inscripción de dicha organización política en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Revisada la solicitud y los anexos presentados, se advierte que cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094 (en adelante LPP), esto es, I) Acta de Fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, la designación del apoderado, del representante legal, de los tesoreros, de los personeros legales y técnicos, el órgano directivo con las personas que ocuparán los cargos designados y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y la visión del país; II) Relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufrieron en las últimas elecciones de carácter nacional, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 618-2012-JNE y lo previsto en la Resolución N° 0662-2011-JNE; advirtiéndose, en tal sentido, que mediante Oficios N° 094-2012-SG/ONPE y 978-2013-SG/ONPE notificados a este Registro el 01 de febrero de 2012 y 13 de junio de 2013, respectivamente, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, informó que se declararon válidas 164,668 firmas, cantidad que superó las 164,664 firmas necesarias para tal efecto; III) Actas de constitución de comités en, por lo menos, el tercio de las provincias del país, ubicadas en al menos las dos terceras partes de los departamentos del país, suscritas cada una por más de 50 adherentes debidamente identificados; y, IV) El Estatuto del partido político el cual contiene lo establecido en el artículo 9º de la LPP.

El 15 de setiembre del 2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la síntesis de la solicitud de inscripción, a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la inscripción

de la organización política solicitante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10º de la Ley Nº 28094; en ese sentido, mediante Memorando Nº 1316-2013-SC-DGRS/JNE recibido el 24 de setiembre de 2013, la Oficina de Servicios al Ciudadano informó que el 20 de setiembre de 2013, es decir dentro del plazo de ley, se había presentado una tacha contra la solicitud de inscripción de la citada organización política, la misma que fue subsanada el 24 de setiembre del mismo año.

Sin embargo, el 25 de setiembre de los corrientes el ciudadano tachante presentó un escrito de desistimiento de la tacha interpuesta, el cual fue aceptado por este Registro mediante Resolución Nº 141-2013-ROP/JNE de fecha 26 de setiembre; adicionalmente, en la misma resolución se ordenó continuar con el procedimiento de inscripción del partido político "Vamos Perú".

Es importante señalar que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones al partido político "VAMOS PERU", cuya sigla es VP.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida registral en el Libro de Partidos Políticos, Tomo 2, Partida Electrónica número 16; y registrese la inscripción en el asiento número 1.

**Artículo Tercero.-** Téngase acreditados como personeros legales, titular y alterno, a los ciudadanos Oscar Javier Zegarra Guzmán y Jorge Paul Cruzalegui Tello, respectivamente.

Regístrate y notifíquese.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRON  
Director del Registro de Organizaciones Políticas

994895-1

### Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia en contra de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, departamento de Áncash

#### RESOLUCIÓN Nº 821-2013-JNE

Expediente J-2013-565  
POMABAMBA - ÁNCASH

Lima, tres de setiembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Andrés Félix Vidal López contra el Acuerdo de Concejo Nº 023-2013-MPP/A, de fecha 7 de marzo de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Juan Víctor Ponte Carranza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### De la solicitud de vacancia

Con fecha 14 de diciembre de 2012, Andrés Félix Vidal López solicita la vacancia de Juan Víctor Ponte Carranza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, imputándole haber infringido el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por haber ejercido injerencia en la

contratación de su primo hermano, Mario Félix Eusebio Quispe, a fin de que este realice labores en el reservorio Tanque Vista Florida, administrado por la referida municipalidad.

Agrega el solicitante que Mario Félix Eusebio Quispe es primo hermano del alcalde cuestionado, con un vínculo consanguíneo en tercer grado, por ser ambos hijos de los hermanos Luisa Carranza Moreno y Teófilo Eusebio Carranza, respectivamente, quienes a su vez son hijos de Epifanía Carranza Vega.

Además, señala, que en las planillas de pagos del personal de la obra "Tanque de Reservorio de la Municipalidad Provincial de Pomabamba", se encuentra consignado el nombre de Mario Félix Eusebio Quispe, como trabajador en la actividad de la obra "Tanque Vista Florida", con una remuneración mensual de S/. 750,00 (setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), en el mes de julio, y, en los meses de agosto, setiembre y octubre de 2012, con S/ 600,00 (seiscientos y 00/100 nuevos soles) mensuales.

#### Descargos del alcalde

Con fecha 18 de febrero de 2013, Juan Víctor Ponte Carranza formula sus descargos ante el concejo municipal, señalando lo siguiente, fojas 26 y siguientes:

i. No existe relación de parentesco entre Mario Félix Eusebio Quispe y su persona, además de que es falsa la afirmación de que ambos sean hijos de Teófilo Eusebio Carranza y Luisa Carranza Moreno, siendo falso también, que estos sean hijos de Epifanía Carranza Vega.

ii. La partida de defunción de Epifanía Carranza Vega, presentado como medio probatorio por el solicitante de la vacancia, no es un medio idóneo para la identificación de una persona, dado que el artículo 25 del Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil.

iii. Asimismo, señala que la partida de nacimiento del supuesto hijo de Epifanía Carranza Vega, Teófilo Eusebio Carranza, fue expedida el 19 de setiembre de 2012, a solicitud del propio interesado, y de manera extemporánea, cuando los supuestos padres ya habían fallecido.

iv. Agrega, además, que también es falsa la afirmación que la madre de Luisa Carranza Moreno, madre del alcalde, sea Epifanía Carranza Vega, por cuanto el apellido materno de la madre del alcalde es Moreno, no Carranza.

v. Finalmente, manifiesta que al tomar conocimiento de la inscripción extemporánea de la partida de nacimiento de Teófilo Eusebio Carranza, que fue el 19 de setiembre de 2012, dio por concluida la relación laboral con Mario Félix Eusebio Quispe, quien ya venía laborando desde el mes de junio del 2012.

#### Posición del Concejo Provincial de Pomabamba

El Concejo Provincial de Pomabamba, en sesión extraordinaria, de fecha 7 de marzo de 2013, acordó, por mayoría, rechazar la solicitud de vacancia formulada en contra del alcalde, Juan Víctor Ponte Carranza, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, a fojas 17 y siguientes, lo cual se materializó en el Acuerdo de Concejo Nº 023-2013-MPP/A, de la misma fecha, 7 de marzo de 2013.

#### Fundamentos del recurso de apelación

Con fecha 3 de abril de 2013, Andrés Félix Vidal López interpone ante el Concejo Municipal de Pomabamba interpone recurso de apelación contra el mencionado acuerdo de concejo, de fecha 7 de marzo de 2013, bajo los mismos argumentos de su pedido inicial (fojas 11).

#### Cuestiones adicionales

Por Resolución de Alcaldía Nº 115-2013-MPP/A, de fecha 19 de abril de 2013, la Municipalidad Provincial de Pomabamba declaró decaído el recurso de apelación interpuesto por Andrés Félix Vidal López, por no haber cumplido el recurrente con subsanar las observaciones advertidas, por cuanto habría omitido a) señalar su

domicilio y su número de documento nacional de identidad, b) expresar en forma concreta su pedido y detallar los fundamentos de hecho que lo apoyan; y c) señalar la dirección del lugar en donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, los cuales constituirían requisitos indispensables señalados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

Con escrito de fecha 26 de abril de 2013, obrante a fojas 1 y siguientes, del Expediente de queja N° J-2013-0534, el solicitante de la vacancia, Andrés Félix Vidal López, formuló recurso de queja por defecto de tramitación en el procedimiento de vacancia contra el alcalde Juan Víctor Ponte Carranza por no haber cumplido este con elevar su recurso de apelación, en el plazo de tres días hábiles.

Al haberse constatado que el recurso de apelación fue elevado a esta instancia electoral el 6 de mayo de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones, a través del Auto N° 1, de fecha 8 de mayo de 2013, declaró improcedente el recurso de queja formulado, estableciendo en el considerando tercero, que a este órgano electoral le correspondía resolver, previo a la resolución del fondo de la controversia, si el recurso de apelación cumplía o no con los requisitos formales para su presentación.

Mediante Auto N° 1, de fecha 10 de julio de 2013, este Supremo Tribunal Electoral declaró nula la Resolución N° 115-2013-MPP/A, y en consecuencia, resolvió tener por presentado, en forma oportuna, el recurso de apelación interpuesto por Andrés Félix Vidal López contra el Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MPP/A, de fecha 7 de marzo de 2013, por cuanto, a consideración de este colegiado, el recurso de apelación, interpuesto el 3 de abril de 2013, fue presentado dentro del plazo legal, y cumplía con todos los requisitos de procedibilidad exigidos, así como también contenía la firma de un letrado hábil y el recibo de la tasa, además de que, cabe precisar, el recurrente cumplió, durante el trámite de vacancia, con señalar su domicilio, número de documento nacional de identidad, los fundamentos fácticos y jurídicos de su pretensión, así como la dirección donde debía ser notificado, por lo que corresponde que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emita pronunciamiento sobre el fondo de la materia.

## CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Juan Víctor Ponte Carranza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, incurrió en la causal de vacancia por nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

## CONSIDERANDOS

### Sobre la naturaleza del procedimiento de vacancias y suspensiones

1. Conforme se señaló en la Resolución N° 464-2009-JNE, de fecha 7 de julio de 2009, los procedimientos de vacancia y suspensión, a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, y que son iniciados ante las municipalidades y gobiernos regionales, guardan una naturaleza especial, en la medida en que tienen una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación general se encuentra establecida en las leyes orgánicas correspondientes.

2. Esto implica que para el trámite del proceso de vacancia y suspensión en la etapa administrativa son aplicables, supletoriamente, las disposiciones de la LPAG, mientras que en la etapa jurisdiccional resultan aplicables la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, así como sus normas afines y, de modo supletorio, las disposiciones del Código Procesal Civil.

### El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

3. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos sin excepción, cuyo respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías en el momento en el cual la persona es

sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en nuestra Constitución Política.

Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren a las partes involucradas la corrección de la decisión sobre la permanencia de la autoridad y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

4. Los artículos 13 y 23 de la LOM establece a) todo lo referente al procedimiento para la declaración de vacancia de una autoridad edil, sea alcalde o regidor, b) señala los requisitos que debe contener la solicitud de vacancia, c) quiénes deben ser las personas legitimadas para interponer dicha solicitud, d) además de cuál es la instancia en donde debe resolverse, e) el quórum de votación requerido para la adopción de la decisión del concejo, f) los recursos impugnatorios, g) los plazos para la tramitación y la convocatoria, entre otros.

5. De igual forma, en instancia municipal es de aplicación supletoria lo dispuesto por los artículos 21 y 161, numeral 161.2, de la LPAG. Ello con relación al régimen de notificación personal que debe ser aplicable, así como del otorgamiento de un plazo perentorio no menor de cinco días para que la autoridad cuestionada pueda presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo. De ello, la infracción de las reglas allí señaladas vician el procedimiento y permiten su impugnación ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

6. En tal virtud, este Supremo Tribunal Electoral antes de emitir opinión sobre el fondo de la controversia, analizará los aspectos formales del acuerdo que rechazó el pedido de vacancia en contra de Juan Víctor Ponte Carranza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, empezando por comprobar la regularidad del procedimiento por el cual se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MPP/A.

### Sobre la convocatoria a sesión extraordinaria del 7 de marzo de 2013

7. El artículo 23 de la LOM establece que, luego de recibida la solicitud de vacancia por el concejo municipal, este debe pronunciarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados luego de presentada dicha solicitud, y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. Asimismo, el artículo 13 de la referida LOM señala que entre la convocatoria y la sesión debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

8. En el caso concreto, de la revisión de autos, se aprecia que la convocatoria a la sesión extraordinaria del 7 de marzo de 2013, fue notificada a todos los regidores el día 4 de marzo de 2013, mediando sólo dos días entre la notificación y la sesión extraordinaria, inclusive, habiendo sido además notificado el solicitante de la vacancia el mismo día de la sesión extraordinaria.

9. Al no mediar entre la notificación y la sesión extraordinaria los cinco días hábiles que exige la LOM, ello constituiría vulneración al debido proceso; sin embargo, cabe precisar que esta deficiencia procesal fue convalidada, pues del estudio del presente expediente se evidencia que esto no fue obstáculo para que la sesión de concejo convocada para la fecha se realice con todas las garantías que integran el debido proceso, es decir, que a dicha sesión, además del solicitante de la vacancia, asistieron todos los integrantes del concejo municipal, quienes estuvieron presentes durante el desarrollo de la referida sesión, expresando sus opiniones respecto de cada uno de los hechos expuestos en la solicitud de vacancia. Lo propio hizo también el peticionario de la vacancia, quien expuso en su momento los fundamentos de su pedido, y en mérito a los cuales los miembros de la Municipalidad Provincial de Pomabamba emitieron su respectiva votación, lo cual se plasmó en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 03-2013, de fecha 7 de marzo de 2013 (de fojas 20 a 22), y se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MPP/A (de fojas 17 a 19).

Por tales consideraciones, es pertinente que este Supremo Tribunal Electoral emita pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

**Sobre la causal de nepotismo**

10. La causal de vacancia solicitada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

11. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia, por parte del funcionario, para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar, asimismo, que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

12. En el presente caso, el solicitante de la vacancia sostiene que Mario Félix Eusebio Quispe es primo hermano del alcalde, con un vínculo consanguíneo en tercer grado, por cuanto ambos son hijos de los hermanos Teófilo Eusebio Carranza y Luisa Carranza Moreno, quienes, a su vez, serían hijos de Epifanía Carranza Vega.

13. Para acreditar ello, es necesario remitirnos a la partida de nacimiento, en primer lugar, del supuesto primo hermano del alcalde, Mario Félix Eusebio Quispe, la cual obra en autos, a fojas 63, corroborando que efectivamente, el padre de este es Teófilo Eusebio Carranza. Sin embargo, a fojas 66, corre el acta de nacimiento de Teófilo Eusebio Carranza, inscrito el 19 de setiembre de 2012, en forma extemporánea, en aplicación de la Ley N° 26497, en donde se aprecia que el declarante resulta ser el mismo inscrito, no evidenciándose de ello que los supuestos padres lo hayan reconocido como hijo, ya que las inscripciones extemporáneas, en aplicación del artículo 49 de la Ley N° 26497, prueban únicamente el nacimiento y el nombre de las personas, mas no su filiación, salvo que luego se cumpla con las exigencias y normas del Código Civil sobre la materia.

14. Aun cuando ya resulta innecesario seguir con el análisis de las demás partidas de nacimiento obrantes en autos, por cuanto no se ha acreditado, fehacientemente, el vínculo consanguíneo entre el padre de Mario Félix Eusebio Quispe con Epifanía Carranza Vega, quien sería a decir del solicitante de la vacancia el tronco familiar, es pertinente señalar que el acta de nacimiento, obrante a fojas 62, y la constancia de bautizo, a fojas 61, acreditan de modo indubitable que los padres de Juan Víctor Ponte Carranza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, son Vicente Ponte Vega y Luisa Carranza Moreno, pero la Partida N° 1082, obrante a fojas 64, no corresponde a la madre del alcalde cuestionado, por cuanto, según lo establece el artículo 20 del Código Civil, al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, correspondiendo en este caso la partida en referencia a Luisa Moreno Carranza, persona distinta a la madre del alcalde, Luisa Carranza Moreno.

Por lo expuesto, al no haberse acreditado el vínculo familiar entre el alcalde Víctor Ponte Carranza y Mario Félix Eusebio Quispe, quien habría sido contratado por la Municipalidad Provincial de Pomabamba, es innecesario seguir con el análisis de los siguientes elementos que configuran la causal de nepotismo, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación planteado en contra del alcalde.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Andrés Félix Vidal López, y

en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MPP/A, de fecha 7 de marzo de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Juan Víctor Ponte Carranza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

**994872-1**

**Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 790-2013-JNE**

**RESOLUCIÓN N° 846-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00728**  
COISHCO - SANTA - ÁNCASH  
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, doce de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Eduardo Rentería Estrada en contra de la Resolución N° 790-2013-JNE, de fecha 15 de agosto de 2013, en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Teresa Gloria Pinedo Blas, Élmer Reyes Lozano y Carlos Augusto Alegria Niñquin, regidores de la Municipalidad Distrital de Coishco, provincia del Santa, departamento de Áncash, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia**

El Jurado Nacional de Elecciones, por unanimidad, a través de la Resolución N° 790-2013-JNE, de fecha 15 de agosto de 2013, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Eduardo Rentería Estrada, y en consecuencia, confirmó el Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MDC, de fecha 20 de mayo de 2013, que declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Teresa Gloria Pinedo Blas, Élmer Reyes Lozano y Carlos Augusto Alegria Niñquin, regidores de la Municipalidad Distrital de Coishco, provincia del Santa, departamento de Áncash, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La resolución recurrida desestimó el pedido de vacancia por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas presentado en contra de las autoridades ediles antes mencionadas, en base a los siguientes argumentos:

a. Para que el concejo municipal pueda disponer el cese del gerente municipal tiene que cumplir con lo prescrito por el artículo 27 de la LOM, es decir, que el

gerente municipal tiene que ser cesado mediante acuerdo de concejo adoptado por dos tercios del número hábil de regidores, esto es, su número legal menos el número de regidores con licencia o suspendidos, y estando el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Coishco integrado por cinco regidores, de los cuales ninguno de ellos se encontraba de licencia o suspendido, los dos tercios del número hábil de estos vienen a ser cuatro regidores, en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la ley antes mencionada.

b. No obstante, del acta de la sesión ordinaria, de fecha 25 de febrero de 2013, se observa que solo existieron tres votos a favor del cese del gerente municipal, siendo dichos votos emitidos precisamente por parte de los regidores ahora cuestionados. En esa medida, el citado acuerdo no tuvo en cuenta la exigencia referida al quórum necesario para ser aprobado, toda vez que, como se ha señalado, se observan únicamente tres votos a favor de la aprobación del cese del citado funcionario, cuando se necesitaban cuatro votos, por lo que al no contar con la votación requerida por ley, el concejo municipal, y con ello, los tres regidores cuestionados, no acordaron, en realidad, el cese del gerente municipal, careciendo de respaldo legal los Acuerdos N° 017-2013-MDC y N° 018-2013-MDC, de fecha 25 de febrero de 2013.

c. Dicha situación motivó que el concejo municipal, mediante sesión extraordinaria, de fecha 8 de marzo de 2013, convocada a efectos de resolver el pedido de nulidad presentado por el gerente municipal en contra de los Acuerdos N° 017-2013-MDC y N° 018-2013-MDC, declarara la nulidad de los acuerdos que aprobaron el cese del referido funcionario (fojas 171 a 177), en base a que los mencionados acuerdos fueron adoptados sin la aprobación de los dos tercios del número hábil de regidores, como lo exige el artículo 27 de la LOM.

d. En suma, teniendo en cuenta que la decisión adoptada en la sesión ordinaria, de fecha 25 de febrero de 2013, y los Acuerdos N° 017-2013-MDC y N° 018-2013-MDC, también de dicha fecha, fueron adoptados sin respetar el quórum exigido por ley, siendo, por ello mismo, declarados posteriormente nulos, no existe fundamento para considerar que los cuestionados regidores ejercieron funciones ejecutivas o administrativas, previstas en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

#### Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 26 de agosto de 2013, Eduardo Rentería Estrada interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 790-2013-JNE, de fecha 15 de agosto de 2013, alegando que, con la misma, se habría afectado su derecho a obtener una resolución debidamente motivada (fojas 223 a 226), en base a los siguientes argumentos:

a. La resolución materia del presente recurso se sustentó en el hecho de que los acuerdos que aprobaron los cuestionados regidores fueron posteriormente declarados nulos, situación que, de alguna manera, para este colegiado, constituyó una reparación del acto administrativo indebido.

b. En consecuencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no ha tomado en cuenta que el acto jurídico surte todos sus efectos mientras judicialmente no se haya declarado su nulidad, pensamiento que trasladado al contenido de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), surte, por tanto, todos sus efectos, en el acto administrativo, mientras su nulidad no sea declarada por la autoridad administrativa o jurisdiccional correspondiente, de conformidad al artículo 9 del referido cuerpo legal.

c. Teniendo en cuenta ello, los Acuerdos de Concejo N° 017-2013-MDC y N° 018-2013-MDC, de fecha 25 de febrero de 2013, surtieron todos sus efectos, puesto que el gerente municipal fue cesado materialmente de sus funciones, haciendo efectivo su salida del cargo al día siguiente de su notificación. En otras palabras, la actuación indebida e ilegal de los regidores surtió todo su efecto jurídico, dado que el mencionado funcionario dejó de percibir su remuneración. De esta manera, el acto

administrativo ilegal produjo un daño, el mismo que no fue subsanado con la declaratoria de nulidad.

d. Al no tomar en cuenta el Jurado Nacional de Elecciones lo señalado en los puntos anteriores, ha incurrido en una indebida o insuficiente motivación de la resolución, toda vez que no se han valorado todos los extremos de los hechos y las pruebas aportadas.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que el Jurado Nacional de Elecciones debe resolver se sintetiza en determinar si con la Resolución N° 790-2013-JNE, de fecha 15 de agosto de 2013, que confirmó la decisión municipal impugnada, que había declarado improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Teresa Gloria Pinedo Blas, Élmer Reyes Lozano y Carlos Augusto Alegría Ñiquin, regidores de la Municipalidad Distrital de Coishco, provincia del Santa, departamento de Áncash, se ha transgredido el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva del recurrente.

#### CONSIDERANDOS

##### Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su carácter excepcional radica en que la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones de este Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables.

2. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

3. Ello también conlleva concluir que el recurso extraordinario no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que, al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una nueva valoración de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. De esta manera, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

##### Sobre el derecho a la debida motivación como garantía del debido proceso

4. Debe recordarse que el derecho al debido proceso no solo responde a ingredientes formales o procedimentales, sino que también se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento pre establecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada, etcétera), sino que, además, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en los que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). Por tal motivo, al ser el debido proceso un derecho de estructura muy compleja, sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones comprometidos en cada caso.

5. De esa manera, es necesario precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones debe atender, entre otros, al derecho a la debida motivación de las resoluciones.

6. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto supremo intérprete de la Constitución, ha señalado que "uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139º de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia (...)" (Considerando 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 1230-2002-HC/TC).

7. Así pues, la debida motivación es reconocida como integrante del debido proceso desde el momento en que la Constitución la establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En esa línea, el artículo 139, numeral 5, señala que es principio y derecho de la función jurisdiccional, entre otros, "la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

8. En tal sentido, una de las garantías del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Norma Fundamental garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

9. La Constitución Política del Perú no exige una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y exprese por sí misma una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

10. Tampoco garantiza que las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso, de manera pormenorizada, sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado. El derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la resolución de la controversia. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez corresponde resolver.

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

11. Conforme se advierte del recurso extraordinario presentado en contra de la Resolución N° 790-2013-JNE, de fecha 15 de agosto de 2013, el recurrente no alega afectación o agravio alguno a su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva por parte del Jurado Nacional de Elecciones, originado en la emisión del referido pronunciamiento. Al contrario, lo que el recurrente pretende en el fondo es una nueva valoración de los hechos ya expuestos en su recurso de apelación, con relación al ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas que habrían realizado Teresa Gloria Pinedo Blas, Elmer Reyes Lozano y Carlos Augusto Alegría Níquin, regidores de la Municipalidad Distrital de Coishco, al haber aprobado, en sesión de concejo, de fecha 25 de febrero de 2013, el cese del gerente municipal.

12. En tal sentido, es evidente que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado *recurso extraordinario*, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. En efecto, dicha naturaleza exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, cumpla con la carga de argumentar y fundamentar de qué forma la decisión del Jurado Nacional de Elecciones que se cuestiona habría afectado su derecho al debido proceso y a la tutela

procesal efectiva, al momento de resolver el recurso de apelación de que se trate, resultando de ello, además, que el mencionado recurso no comporta una nueva oportunidad para que el solicitante plantea nuevamente, en el fondo, los mismos argumentos contra la resolución emitida, en vía de apelación, por el Jurado Nacional de Elecciones.

13. Así pues, conforme se advierte del escrito de recurso extraordinario presentado por Eduardo Rentería Estrada, si bien el recurrente señala que se le habría afectado su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, al no haber este Supremo Tribunal Electoral motivado debidamente el pronunciamiento sobre el argumento de los efectos del acto administrativo como consecuencia del ejercicio, por parte de los regidores, de la función de cesar al gerente municipal, y no haberse tomado en cuenta que dicho funcionario fue cesado materialmente en sus funciones al día siguiente de la notificación de los citados acuerdos que dispusieron su cese, produciendo un daño que no se ha reparado con su declaración de nulidad, debido a que este dejó de percibir su remuneración, lo que pretende en el fondo el solicitante es una nueva valoración de los hechos que sustentaron su pedido de declaración de vacancia.

14. Más aún, cabe mencionar que tal como se advierte de la Resolución N° 790-2013-JNE, de fecha 15 de agosto de 2013, en esta sí se hizo referencia a todos los extremos del recurso de apelación interpuesto por Eduardo Rentería Estrada. Al respecto, resulta oportuno recordar que a través del recurso de apelación interpuesto por el recurrente se puso en discusión el supuesto de hecho de la causal de vacancia atribuida a los cuestionados regidores, esto es, ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, al haber dispuesto el cese del gerente del municipio, hecho que fue analizado a la luz de los artículos 9, 17 y 27 de la LOM, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal  
(...)

30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave"

Este artículo nos remite a las siguientes normas:

"Artículo 27.- Gerencia Municipal

(...) El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo de concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley."

"Artículo 17.- Acuerdos

Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley (...)."

15. Como se puede advertir, entonces, la Resolución N° 790-2013-JNE en ningún extremo se sustentó en el hecho de que la declaración de nulidad de los Acuerdos de Concejo N° 017-2013-MDC y N° 018-2013-MDC, constituyera una reparación del supuesto "acto administrativo indebido", dado que la estructura de análisis que empleó este Supremo Tribunal Electoral, conforme se observa en la cuestionada resolución, siguió un esquema secuencial, mediante el cual se procedió a verificar la concurrencia de los elementos necesarios para la configuración de la causal de vacancia invocada, a efectos de sancionar a las cuestionadas autoridades ediles con la declaratoria de vacancia.

16. En ese orden de ideas, se advierte que el sustento de la cuestionada resolución fue que el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas solo se podría haber dado si es que hubiera existido un acuerdo de concejo adoptado con la votación calificada exigida por ley, mediante el cual los regidores hayan aprobado el cese del gerente municipal, esto es, la existencia del requisito del quórum necesario de cuatro votos a favor del cese del referido funcionario plasmado en un acuerdo de concejo, entendido como el resultado de la manifestación de la decisión de los dos tercios del número hábil de regidores que conforman dicho municipio, conforme lo expresa el artículo 27 de la LOM, en cuyo caso contrario el concejo municipal no habría acordado cesar al gerente municipal.

17. En consecuencia, con relación al argumento del recurrente sobre los efectos de los actos administrativos, cabe señalar que muy independientemente de la declaratoria de nulidad de dichos actos administrativos, lo que este órgano colegiado tuvo en cuenta, al momento de resolver, como ya se ha señalado, es la concurrencia de todos los elementos que configuran la causal de vacancia atribuida a los cuestionados regidores, la cual, en el presente caso, viene a ser el ejercicio de una función ejecutiva o administrativa, que solo se podía dar a partir de la existencia de un acuerdo de concejo adoptado con una votación mínima de cuatro votos a favor del cese del gerente municipal, así como que este haya sido emitido sin el procedimiento previo para determinar la existencia de los dos supuestos mencionados, en virtud de los cuales puede el concejo disponer el cese de referido funcionario.

En otras palabras, este Supremo Tribunal Electoral solo puede sancionar, con la declaratoria de vacancia, las conductas que se encuentren manifiestamente señaladas como supuestos de hecho factibles de dicha sanción.

18. En suma, si bien la actuación de los regidores constituyó definitivamente un ejercicio irregular de sus funciones como concejo municipal, dicho actuar, sin embargo, no alcanzó a configurar un acuerdo de concejo, de acuerdo al artículo 27 de la LOM. De ahí que no se pueda atribuir a los regidores que el retiro del gerente municipal se debió a los cuestionados acuerdos de concejo, por cuanto estos no llegaron a existir.

19. Igualmente, es oportuno señalar que el error del alcalde, al no advertir la exigencia señalada y emitir los documentos denominados Acuerdos de Concejo N° 017-2013-MDC y N° 018-2013-MDC (fojas 111 a 112 y 113 a 114, respectivamente), de fecha 25 de febrero de 2013, no puede convalidar una decisión que no alcanzó el mínimo exigido para llegar a ser un acuerdo de concejo. En otras palabras, el alcalde no estaba facultado para expedir dichos acuerdos de concejo, sustentados en la mencionada votación, ya que esta era contraria a lo dispuesto por el artículo 27 de la LOM.

20. En virtud de ello, se advierte que la decisión adoptada en la recurrida ha sido producto de una correcta interpretación de los elementos que configuran la causal de vacancia invocada, no habiendo, por ello, error en el razonamiento; en consecuencia, la decisión emitida por este Supremo Tribunal Electoral fue razonada, motivada y congruente con las pretensiones deducidas por las partes, dado que fue resultado de una deducción razonable, en donde se tuvo en consideración todos los hechos advertidos por las partes, los documentos aportados, así como la valoración jurídica de ellos, los mismos que también fueron analizados a la luz de los criterios jurisprudenciales emitidos sobre la mencionada causal.

En tal sentido, interpretar estos hechos de manera diferente como sugiere el recurrente, es decir, sin tener en cuenta el criterio de los mencionados elementos configurativos de la citada causal, vulneraría el debido proceso, específicamente el derecho a la prueba, puesto que se habría valorado inadecuadamente los documentos aportados por las partes.

21. Finalmente, conviene resaltar, además, que el solicitante presentó su solicitud de declaratoria de vacancia ante el Jurado Nacional de Elecciones el 21 de marzo de 2013, es decir, después de que el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Coishco declarara la nulidad de los cuestionados acuerdos, esto es, el 8 de marzo de 2013, por lo que, en tal sentido, a la fecha de presentación de la mencionada solicitud, incluso los referidos Acuerdos de Concejo N° 017-2013-MDC y N° 018-2013-MDC, de fecha 25 de febrero de 2013, emitidos erróneamente por el burgomaestre, jurídicamente, conforme lo dispone el artículo 12, numeral 12.3, de la LPAG, únicamente daban lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto, y en su caso, a la indemnización para el afectado, pero de ninguna manera configuraban la causal de vacancia invocada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la

tutela procesal efectiva, interpuesto por Eduardo Rentería Estrada en contra de la Resolución N° 790-2013-JNE, de fecha 15 de agosto de 2013, en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Teresa Gloria Pinedo Blas, Elmer Reyes Lozano y Carlos Augusto Alegría Niñquin, regidores de la Municipalidad Distrital de Coishco, provincia del Santa, departamento de Áncash.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

994872-2

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Designan Jefe de la Oficina de Convenios de la Secretaría General del RENIEC

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 296-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 30 de setiembre de 2013

VISTOS:

El Memorando N° 000742-2013/SGEN/RENIEC (19SET2013) de la Secretaría General, el Memorando N° 003323-2013/GTH/SGPS/RENIEC (20SET2013) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, en virtud la Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, disponiéndose la creación de la Oficina de Convenios de la Secretaría General, a fin de optimizar los procesos de la Entidad y en atención el artículo 11º de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del RENIEC;

Que, con el Memorando de Vistos, la Secretaría General, hace de conocimiento la propuesta de acciones del personal que considera nueva designación de personal de confianza;

Que, en ese contexto se propone al señor RAFAEL PARRA ERKEL, para desempeñar el cargo de Jefe de la Oficina de Convenios de la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 277-2013/JNAC/RENIEC (04SET2013), se aprobó el Cuadro para

Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en la que se aprecia la condición de presupuestada que tiene la plaza de Jefe de la Oficina de Convenios de la Secretaría General;

Que, a razón de la Resolución Jefatural N° 215-2013/JNAC/RENIEC (03JUL2013), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que otorgó el financiamiento correspondiente a la plaza de Jefe de la Oficina de Convenios de la Secretaría General;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar al señor RAFAEL PARRA ERKEL, para desempeñar el cargo de Jefe de la Oficina de Convenios de la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, con el Memorando de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano informa que el señor RAFAEL PARRA ERKEL, cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina de Convenios de la Secretaría General, conforme lo dispuesto en el Clasificador de Cargos y Requisitos Mínimos Recomendados para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 250-2012/JNAC/RENIEC (05OCT2012);

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**– DESIGNAR, a partir del 01 de Octubre de 2013, al señor RAFAEL PARRA ERKEL, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Convenios de la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), vigente.

**Artículo Segundo.**– Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

995028-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Nombran Fiscal Provincial Provisional y lo designan en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
Nº 3017-2013-MP-FN

Lima, 27 de setiembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**– Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN OSWALDO VILLACORTA RODRIGUEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paita, materia de la Resolución N° 1409-2008-MP-FN, de fecha 17 de octubre del 2008.

**Artículo Segundo.**– NOMBRAR al doctor JUAN OSWALDO VILLACORTA RODRIGUEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque.

**Artículo Tercero.**– Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lambayeque y Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

995038-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a International Reinsurance Brokers Solutions LLC la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 5512-2013**

Lima, 12 de setiembre 2013

EL SECRETARIO GENERAL (a.i)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Pedro Eduardo Richter Valdivia para que se autorice la inscripción de la empresa INTERNATIONAL REINSURANCE BROKERS SOLUTIONS LLC de los Estados Unidos de América, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De los Corredores de Reaseguros del Exterior B: Extranjeros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de las Empresas Corredoras de Reaseguros del Exterior;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 06-2013-CEI celebrada el 02 de agosto de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios

y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. Nº 2348-2013 del 12 de abril del 2013 y la Resolución S.B.S. Nº 5360-2013 de fecha 05 de setiembre de 2013.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De los Corredores de Reaseguros del Exterior B: Extranjeros, a la empresa INTERNATIONAL REINSURANCE BROKERS SOLUTIONS LLC pudiendo utilizar la denominación abreviada "INTERBROS", con matrícula Nº C.RE-0059.

**Artículo Segundo.**- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General (a.i)

994603-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

#### Establecen beneficios para el pago de multas administrativas impuestas hasta el mes de julio del 2013

##### ORDENANZA Nº 347-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DEL RIMAC

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de setiembre de 2013, Dictamen Nº 006-2013-CARyDEL/MDR de fecha 09 de setiembre de 2013 de la Comisión de Administración, Renta y Desarrollo Económico Local, Informe Nº 569-2013-GAJ de fecha 06 de setiembre de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 24-2013-GFA-MDR de fecha 26 de agosto de 2013 de la Gerencia de Fiscalización Administrativa, Informe Nº 078-2013-SGCS-GFA-MDR de fecha 26 de agosto de 2013 de la Subgerencia de Control y Sanciones; y,

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene

competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);

Que, siendo política de la actual administración, promover que los administrados logren el cambio voluntario y adecuen sus conductas que pueden tipificarse como infracciones al cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas; asimismo, cumplan con formalizar sus actividades, sobre los cuales los Gobiernos Locales tienen competencia de regulación y control, es conveniente que se brinden beneficios conforme a Ley; por lo que, la Gerencia de Fiscalización Administrativa tiene como objetivo establecer en el distrito del Rímac, un instrumento normativo que permita la depuración, saneamiento y cobranza de las resoluciones de multas administrativas impuestas; y facilitar mecanismos de pago que permitan a los contribuyentes la regularización de sus obligaciones administrativas;

Estando a lo expuesto y con el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Pleno del Concejo por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza.

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS HASTA EL MES DE JULIO DEL 2013

##### Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

a) La presente Ordenanza es de aplicación para todas las personas naturales o jurídicas que mantengan deudas por multas administrativas pendientes de cancelación.

b) No se encuentran comprendidos en los beneficios establecidos por la presente los administrados que con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza hubieran abonado el total de la deuda administrativa.

##### Artículo 2º.- OBJETO DE LA NORMA

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer en la jurisdicción del distrito del Rímac el BENEFICIO EXTRAORDINARIO del pago de las multas administrativas provenientes de las Resoluciones de Sanción generadas hasta el mes de julio 2013.

##### Artículo 3º.- ALCANCES

Están comprendidos dentro del presente beneficio.

a) Las Resoluciones de Sanción que se encuentren en vía ordinaria, incluso aquellas respecto de las cuales se haya presentado medio impugnatorio y este pendiente de resolución; y

b) Las Resoluciones de Sanción que se encuentren en cobranza coactiva; con excepción de los procedimientos de cobranza coactiva que se encuentren con medidas cautelares interpuestas a la fecha de emisión de la presente Ordenanza.

##### Artículo 4º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de octubre de 2013. Una vez vencido el plazo de vigencia de esta ordenanza, las deudas por multas administrativas se cobrarán con el monto ordinario correspondiente.

##### Artículo 5º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

**a) Deudor.**- A la persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares titulares de la deuda por concepto de multas administrativas provenientes de determinada Resolución de Sanción.

**b) Multas Administrativas.**- La sanción administrativa pecuniaria contenida en determinada Resolución de Sanción.

**c) Desistimiento.**- Al Acto de abandonar una pretensión.

**d) Cargo de Desistimiento.** A la Declaración mediante la cual el deudor hace saber su renuncia a continuar con el recurso impugnatorio o con el proceso iniciado presentado en la vía administrativa o judicial, respectivamente.

#### Artículo 6º.- BENEFICIOS

Los administrados que se acojan a la presente Ordenanza gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Multa administrativa periodo julio 2013, descuento del 70%.
- b) Multa administrativa periodo 2010, 2011 y 2012, descuento del 80%.
- c) Años anteriores tendrá un descuento del 90%.

#### Artículo 7º.- EFECTOS

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente norma:

- a) No limita, ni suspende las facultades de fiscalización de la administración municipal; sin embargo, los obligados podrán acogerse a los beneficios establecidos por la presente Ordenanza, respecto de los procesos de fiscalización en el estado en que se encuentren.
- b) Constituye expreso reconocimiento de la deuda por lo que no podrán presentarse futuros recursos administrativos y/o reclamaciones contra las Resoluciones de Sanción; no obstante, en caso de presentarse éstas deberá entenderse que el recurrente hace renuncia a los beneficios obtenidos.
- c) Deja sin efecto los valores de cobranza que se hubieran emitido por tales conceptos.

#### Artículo 8º.- CONDICIONES:

1. El acogimiento al beneficio precisado en el artículo anterior, sólo surtirá sus efectos con la condición de pago al contado durante la vigencia de la norma.
2. El acogimiento a este beneficio no deja sin efecto la aplicación de medidas complementarias provenientes de las Resolución de Sanción.

#### Artículo 9º.- REQUISITOS PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los administrados que deseen acogerse a la presente Ordenanza, deberán presentar solicitud de acogimiento al beneficio, adjuntando:

1. Orden de Pago (en vía ordinaria).
2. Estado de cuenta de la multa administrativa (en cobranza coactiva).
3. Copia simple de DNI o RUC en caso de personas jurídicas.
4. Recibo de pago de multa acogiéndose al beneficio.
5. Escrito de desistimiento, de ser el caso. (\*)
6. Señalar el número de Resolución de Sanción, fecha de emisión y código de infracción.

(\*) De encontrarse en trámite algún recurso impugnativo contra la Resolución de Sanción, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento ingresado ante el Gobierno Local, no será requisito firma de abogado. En caso de procesos judiciales, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial, con las formalidades exigidas según el caso.

Sin perjuicio de lo antes señalado, con la cancelación de los montos adeudados, se considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos contra las Resoluciones de Sanción.

#### Artículo 10º.- PROCEDIMIENTO

Recepcionada la solicitud, la Subgerencia de Control y Sanciones verificará la conformidad de los requisitos, establecidos en el Artículo 9º de la presente Ordenanza, de cumplirse con éstos procederá a la depuración de la deuda por la infracción contenida en la Resolución de Sanción y al archivamiento definitivo de los recursos administrativos si los hubiera.

#### Artículo 11º.- MULTAS EN PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

El presente beneficio se aplica incluso a las deudas por multas administrativas en cobranza coactiva.

#### Artículo 12º.- PAGOS EFECTUADOS

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo cual no son materia de devolución y/o compensación alguna.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**- FACÚLTESE al señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga de ser el caso.

**Segunda.**- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, la difusión de la Presente Ordenanza.

**Tercera.**- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Fiscalización Administrativa el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Cuarta.**- Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintiún días del mes de setiembre del dos mil trece.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

994970-1

#### Otorgan incentivos tributarios por pago al contado de deudas tributarias vencidas a favor de los contribuyentes del distrito del Rímac

#### ORDENANZA N° 348-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DEL RIMAC

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de setiembre de 2013, Dictamen N° 007-2013-CARyDEL/MDR de fecha 17 de setiembre de 2013 de la Comisión de Administración, Rentas y Desarrollo Económico Local, Informe N° 040-2013-GR-MDR de fecha 13 de setiembre de 2013 de la Gerencia de Rentas, Informe N° 585- 2013-GAJ de fecha 16 de setiembre de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a las municipalidades provinciales y distritales como órganos de gobierno local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 195º sostiene que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y, la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, así como el artículo 74º otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar, Principio de Legalidad – Reserva de la Ley, del Texto

Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, asimismo conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, de conformidad con lo dispuesto el artículo 200º, numeral 4) de la norma legal anteriormente mencionada;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en la norma IV del Título Preliminar, concordante con su Artículo 41º, que los Gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, la Municipalidad debe fomentar el bienestar y el desarrollo integral de los contribuyentes y administrados de su jurisdicción sin dejar de ejercer su función administrativa y fiscalizadora, permitiéndoles reducir significativamente las moras, gastos y costas generadas de las obligaciones tributarias;

Que, la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación, procedió a la verificación del Sistema Integrado Municipal de Rentas (SIMUR), constatando que existe un gran número de contribuyentes que registran deudas tributarias vencidas en cobranza ordinaria y en cobranza de ejecución coactiva y, siendo función de esta gestión Municipal promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socioeconómica de los contribuyentes del Distrito, deuda que se ve incrementada por el interés moratorio y la liquidación de gastos y costas;

Que, considerando la recuperación de estos adeudos pendientes y el accionar a fin de brindar a los deudores mayores facilidades para que cumplan con regularizar sus obligaciones impagadas, se ha propuesto que los contribuyentes abonen sus deudas tributarias, con la exoneración del pago de intereses moratorios y de los gastos producto de Procedimiento Coactivo, condicionando este incentivo tributario por el pago al contado de la deuda tributaria pendiente. La presente Ordenanza constituye un mecanismo para incentivar el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por parte de los contribuyentes del distrito que por diversas razones mantienen deuda con la Municipalidad por los citados conceptos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades contando con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGА INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PAGO AL CONTADO DE DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DEL RIMAC**

**Artículo 1º.- Objetivo**

Otorgar a los contribuyentes del distrito del Rímac la oportunidad para que cumplan con el pago de sus obligaciones tributarias pendientes de pago, que mantengan con esta Corporación Municipal, mediante un Régimen de Incentivos Tributarios.

**Artículo 2º.- Alcances**

El presente beneficio establecido en la presente Ordenanza está dirigido a las personas naturales o jurídicas, sucesiones intestadas, sucesiones indivisas, sociedades conyugales u otros entes colectivos que mantienen deuda tributaria, con la Municipalidad Distrital del Rímac.

**Artículo 3º.- Deuda tributaria materia de acogimiento.**

La deuda tributaria que podrá ser materia de acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza son las siguientes:

- Deuda en estado ordinario.
- Deuda en cobranza coactiva.

Las deudas que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento tributario no están dentro de los alcances de la presente Ordenanza; salvo que el contribuyente o administrado con legítimo interés solicite el quiebre de dicho fraccionamiento tributario.

Para la obtención de los descuentos es facultad del deudor tributario hacer el pago total de su deuda, por trimestre o del mes de arbitrio vencido, que considere conveniente, dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo 4º.- Beneficios y plazos**

Los beneficios de descuento y plazos máximos aplicables para el pago de las deudas tributarias de los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza son los siguientes:

PLAZO DE ACOGIMIENTO	CONCEPTO	PERIODO DEUDA	DESCUENTO AL INSOLUTO	DESCUENTO INTERESES IMP. PREDIAL Y ARBITRIOS	GASTOS	FECHA MÁXIMA DE PAGO
VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA	Impuesto Predial y Arbitrios Municipales	2008 y anteriores	-	100%	100%	31 de Octubre de 2013
		2009	-			
		2010	-			
		2011	-			
		2012	-			
		2009	-			
		2010	-			
		2011	-			
		2012	-			

Por otro lado, tratándose de deudas en estado de cobranza coactiva que cuenten con resolución de convocatoria de remate público de bienes, es requisito para el acogimiento al presente beneficio, cancelar las costas y gastos, dado su estado procesal.

Adicionalmente, se aplicará el siguiente beneficio tributario para las deudas tributarias del ejercicio fiscal 2013:

CONDICIÓN	PLAZO DE ACOGIMIENTO	CONCEPTO	PERIODO DEUDA	DESCUENTO AL INSOLUTO	DESCUENTO INTERESES IMP. PREDIAL Y ARBITRIOS	GASTOS	FECHA MÁXIMA DE PAGO
NO TENER DEUDA VENCIDA POR IMPUESTO PREDIAL 2013	VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA	IMPUESTO PREDIAL	2013	-	100%	100%	31 de Octubre de 2013
		ARBITRIOS MUNICIPALES	2013	25%	100%	100%	

Si el contribuyente cancela su deuda tributaria, hasta el 31 de octubre del presente año sus cuatro cuotas del impuesto predial 2013 obtendrán el beneficio del 25% de descuento del monto insoluto en arbitrios municipales por el ejercicio fiscal 2013, más el 100% de descuento de intereses, y gastos administrativos.

Estableciéndose además, que para aquellos contribuyentes que cumplen con el pago por adelantado de la cuarta cuota del Impuesto Predial, el descuento del monto insoluto en arbitrios municipales del 25%, más el 100% de descuento de intereses, y gastos administrativos.

En caso de haberse iniciado un proceso coactivo mediante Resolución, la ejecución forzosa de las medidas cautelares tratabadas, se aplicará un descuento del 35% de intereses moratorios.

**Artículo 5º.- Incentivos aplicables a Resoluciones de Determinación derivados de Procesos de Fiscalización Tributarias**

Los contribuyentes con deudas tributarias que se acojan a la presente Ordenanza y a su vez cuenten con multas tributarias, impuestas hasta la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se les condonarán el 100% de dicha multa.

El beneficio se aplicará con la condición que el insoluto de las Resoluciones de Determinación que originan dicha multa, sea cancelada al contado durante la vigencia del plazo de acogimiento a la presente Ordenanza, toda vez que aplica el beneficio del descuento del 100% en los intereses.

**Artículo 6º.- Desistimiento**

El acogimiento al presente beneficio, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes en materia tributaria le confieren. En el caso de los reclamos, apelaciones u otros procedimientos tributarios respecto de la deuda pagada con los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, se tendrán por desistidos.

**Artículo 7º.- Pagos anteriores**

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución y/o compensación alguna.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo Primero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de octubre de 2013.

**Artículo Segundo.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de la vigencia de la presente norma.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y sus unidades orgánicas que la conforman el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: [www.munirimac.gob.pe](http://www.munirimac.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintiún días del mes de setiembre del dos mil trece.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

994972-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Establecen beneficio extraordinario de Regularización Tributaria y No Tributaria de deuda sujeta a cobranza coactiva**

### ORDENANZA N° 353-MDSMP

San Martín de Porres, 25 de setiembre del 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

**POR CUANTO:**

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 25.SETIEMBRE.2013 con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre el proyecto de Ordenanza que otorga beneficio extraordinario para la deuda en cobranza coactiva; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Extraordinaria de la fecha se trató sobre el Dictamen N° 010-2013-CPF-SR/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas, que recomienda al Pleno del Concejo la aprobación del proyecto de Ordenanza que concede beneficios tributarios y no tributarios de las deudas sujetas a cobranza coactiva, con la finalidad de brindar a nuestros contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria, como fomentar el cumplimiento de sus obligaciones formales; contándose al respecto con las opiniones favorables de la Subgerencia de Ejecución Coactiva (Informe N° 229-2013-EC-SGEC-GAT/MDSMP), Gerencia de Administración Tributaria (Informe N° 048-2013-GAT/MDSMP) y Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 1249-2013-GAJ/MDSMP);

De conformidad con los artículos 9º, inciso 8); 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Orgánica de las Municipalidades; el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; con el Dictamen N° 010-2013-CPF-SR/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas; con el Voto Mayoritario de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba la siguiente:

**ORDENANZA**

### QUE OTORGА BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIОN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DE LA DEUDA SUJETA A COBRANZA COACTIVA

**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo Primero: FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer un beneficio extraordinario de Regularización Tributaria y No Tributaria a favor de los administrados del distrito de San Martín de Porres que, a la entrada de su vigencia, mantengan deuda vencida y pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y/o Multas Administrativas, en cobranza coactiva.

**Artículo Segundo: ADMINISTRADOS QUE PUEDEN ACOGERSE AL BENEFICIO**

Podrán acogerse al presente beneficio todos los contribuyentes e infractores que se encuentren en cobranza coactiva, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza aquellos contribuyentes e infractores a quienes se les haya tratado medidas cautelares efectivas firmes, tales como embargos en bancos (con informe bancario de la retención), embargo de arriendos a terceros, inscripción de inmuebles en los Registros Públicos y órdenes de captura de vehículos.

Asimismo, no se encuentran comprendidos dentro de los beneficios otorgados a la presente Ordenanza aquellos contribuyentes que en el marco de la Ordenanza N° 348-MDSMP (27.AGOSTO.2013) hayan presentado Declaración Jurada y se encuentren dentro de los treinta (30) días calendario de plazo para acogerse a los beneficios de la precitada norma.

**Artículo Tercero: PLAZO**

El plazo para acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza vence el 15.OCTUBRE.2013.

**CAPITULO II****DE LAS FACILIDADES****Artículo Cuarto: DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS EN COBRANZA COACTIVA**

Las facilidades concedidas en materia tributaria se aplican como sigue:

1. De las obligaciones tributarias sustanciales:

Por el pago total de la deuda del Impuesto Predial de los años 2011, 2012, y 2013 podrán acogerse a la siguiente escala de beneficios: Arbitrios Municipales se condonará el 100% de los intereses moratorios y se aplicarán descuentos escalonados en los montos insoluto de los siguientes ejercicios:

- a) Arbitrios 2012, tendrán un descuento de 10%
- b) Arbitrios 2011, tendrán un descuento de 25%
- c) Arbitrios 2010, tendrán un descuento de 50%
- d) Arbitrios 2009, tendrán un descuento de 80%
- e) Arbitrios del 2008 y años anteriores al 2008, tendrán un descuento de 95%

Asimismo, por el pago al contado de las obligaciones derivadas del Impuesto Predial que se encuentre en cobranza coactiva se condonará el 100% de los intereses moratorios.

2. De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias formales:

Por el pago de las Resoluciones de Determinación por concepto de Impuesto Predial generadas por la Fiscalización Tributaria y que se encuentre en cobranza coactiva, se condonará el 100% de las Multas Tributarias.

Asimismo, a aquéllos que sólo mantengan Multas Tributarias en cobranza coactiva se les condonará el 95% del monto insoluto de la deuda.

3. Compromisos de Pagos: Aquellos contribuyentes que hayan efectuado compromisos de pagos por los Arbitrios e Impuesto Predial podrán acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 1 de este artículo sobre el saldo pendiente de pago, siempre que cumplan con la cancelación de la deuda al contado.

4. Producto del acogimiento al presente beneficio, los administrados gozarán de la rebaja de los Gastos Administrativos a S/. 5.00 y de las Costas Procesales a S/. 5.00, por cada expediente.

**Artículo Quinto: DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Las facilidades concedidas en materia administrativa se aplican como sigue:

1. Del insoluto: Los contribuyentes que cancelen al contado las multas administrativas impuestas hasta el 2013, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Periodo 2013, tendrán un descuento de 50%
- b) Periodo 2012, tendrán un descuento de 60%
- c) Periodo 2011, tendrán un descuento de 65%.
- d) Periodo 2010, tendrán un descuento de 75%
- e) Periodo año 2009 y anteriores al 2009, tendrán un descuento de 95%

2. De la forma de pago: Para acogerse al presente beneficio el pago será al contado, existiendo la posibilidad que, de manera excepcional, pueda cancelarse (durante el periodo de vigencia del beneficio) hasta en 3 partes (compromiso de pagos a cuenta). Al incumplimiento de un pago a cuenta, se continuará con la cobranza por el saldo pendiente en el estado en que se encuentre.

3. Reconocimiento de la deuda: Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en el presente artículo reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas objeto de cancelación, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de la multa no exime al infractor de la subsanación o regularización de la situación que originó la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

4. Compromisos de Pagos: Aquellos contribuyentes que hayan efectuado compromisos de pagos a cuenta por

multas administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 1 de este artículo sobre el saldo pendiente de pago, siempre que cumplan con la cancelación de la deuda al contado.

5. Producto del acogimiento al presente beneficio, los administrados gozarán de la rebaja de los Gastos Administrativos a S/. 5.00 y de las Costas Procesales a S/. 5.00, por cada expediente.

**Artículo Sexto.- Modalidad**

Para acogerse a las facilidades otorgadas por la presente Ordenanza, bastará con cancelar al contado, en las cajas de la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad de San Martín de Porres ubicadas en la Av. Alfredo Mendiola Nº 179 y en las agencias municipales, el importe adeudado, previo cumplimiento de las formalidades señaladas en el artículo siguiente.

**Artículo Séptimo.- FORMALIDADES**

Si el obligado desea acogerse a las facilidades otorgadas, procederá conforme a lo establecido en los siguientes casos:

1. Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario, administrativo y solicitud de suspensión de cobranza coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, su acogimiento al beneficio tributario se realizará previa presentación ante la Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central, del desistimiento de las reclamaciones tributarias y administrativas que hayan sido presentadas. El mismo procedimiento deberán seguir aquellos obligados que hayan interpuesto queja ante el Tribunal Fiscal o demandas en sede jurisdiccional.

2. La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta.

3. Si tienen como única deuda de pago obligaciones contenidas en costas y gastos administrativos, las mismas se rebajarán los gastos administrativos a S/. 5.00 y de las costas procesales a S/. 5.00, por cada expediente.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera: DEL CUMPLIMIENTO**

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus unidades orgánicas respectivas, el cumplimiento de la presente Ordenanza; encargándose a la Oficina de Secretaría General, a través de la Subgerencia de Comunicaciones, su difusión.

**Segunda: DE LOS PAGOS REALIZADOS.**

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución.

**Tercera: DE LA PRIORIDAD**

Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, facultándose a que, mediante decreto de alcaldía, el Señor Alcalde dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento y prórroga de su vigencia.

**Cuarta: VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

994981-1

MUSLO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**